

Seguridad de la información y protección de niños, niñas y adolescentes

Discursos y propuestas
regulatorias en MERCOSUR



Seguridad de la información y protección de niños, niñas y adolescentes

Discursos y propuestas regulatorias en MERCOSUR

AUTORÍA

Luiza Correa de Magalhães Dutra
Paulo Rená da Silva Santarém
Victor Barbieri Rodrigues Vieira
Wilson Guilherme Dias Pereira

REVISIÓN

Ana Bárbara Gomes Pereira
Fernanda dos Santos Rodrigues Silva

REVISIÓN EXTERNA

Emanuella Ribeiro Halfeld Maciel
Veridiana Alimonti

TRADUCCIÓN

Wilson Guilherme Dias Pereira

DISEÑO GRÁFICO, PORTADA Y FINALIZACIÓN

Felipe Duarte
Imágenes: Freepik

PRODUCCIÓN EDITORIAL

IRIS - Instituto de Referencia en Internet y Sociedad

COMO HACER CITACIÓN EN APA

DUTRA, Luiza Correa de Magalhães; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. (2024). **Seguridad de la información y protección de niños, niñas y adolescentes: Discursos y propuestas regulatorias en MERCOSUR**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade. Disponible en: <https://bit.ly/3BEsMI9>. Acceso el: dd mmm. aaaa.





INSTITUTO
DE REFERÊNCIA
EM INTERNET
E SOCIEDADE

DIREÇÃO

Ana Bárbara Gomes

Paloma Rocillo

MEMBROS

Felipe Duarte | Coordenador de Comunicação

Fernanda Rodrigues | Coordenadora de Pesquisa e Pesquisadora

Glenda Dantas | Pesquisadora

Júlia Caldeira | Pesquisadora

Júlia Tereza Koole | Estagiária de pesquisa

Luisa Melo | Estagiária de pesquisa

Luiza Correa de Magalhães Dutra | Pesquisadora

Paulo Rená da Silva Santarém | Pesquisador

Thais Moreira | Analista de comunicação

Wilson Guilherme | Pesquisadore

irisbh.com.br

| | |
|--|-----------|
| PRESENTACIÓN | 5 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 8 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 9 |
| 2. METODOLOGÍA | 12 |
| 2.1. Procedimientos y enfoques metodológicos | 13 |
| 2.2. Marco teórico | 16 |
| 3. RESULTADOS | 20 |
| 3.1. Artefacto Normativo Común: Convención sobre los Derechos del Niño | 21 |
| 3.2. Argentina | 22 |
| 3.3. Brasil | 26 |
| 3.4. Paraguay | 36 |
| 3.5. Uruguay | 42 |
| 3.6. Venezuela | 45 |
| 3.7. MERCOSUR | 51 |
| Debate específico sobre la intersección de los temas | 51 |
| Artefactos normativos y tecnológicos | 56 |
| 4. CONSIDERACIONES FINALES: | 59 |
| Narrativas, normas y tecnología en el MERCOSUR sobre cifrado y violencia sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes | 59 |
| REFERENCIAS | 61 |
| APÉNDICE 1: GUÍA DE ENTREVISTA | 73 |
| APÉNDICE 2: CÓDIGOS DE ANÁLISIS DE ATLAS.TI | 75 |

Presentación

El Instituto de Referencia en Internet y Sociedad (IRIS) es un centro de investigación independiente e interdisciplinario fundado en 2015, dedicado a producir y comunicar conocimiento científico sobre los temas de internet y sociedad, así como a defender y fomentar políticas públicas que promuevan los derechos humanos en el ámbito digital. Nuestra labor busca calificar y democratizar los debates sobre internet, sociedad y nuevas tecnologías, proporcionando insumos científicos a los usuarios de internet y a los diferentes sectores que componen la sociedad: gobierno, sociedad civil, sector privado, comunidad técnica y académica.



En este contexto, nuestro proyecto **“Seguridad de la Información y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Discursos y Propuestas Regulatorias en el MERCOSUR”**¹ buscó analizar los debates políticos existentes sobre la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados, yendo más allá de la polarización común entre los dos campos. Pretendemos comprender cuáles estrategias están en debate para la seguridad en línea de niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo que respecta a enfrentar las violencias sexuales en el contexto digital. Queremos investigar si es posible combinar la protección de datos personales y la seguridad de niños, niñas y adolescentes sin comprometer la privacidad y sin recurrir a prácticas de vigilancia masiva. Específicamente, nuestros objetivos son: 1) comprender los artefactos normativos y tecnológicos en lo que respecta a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales cifrados en el MERCOSUR;² 2)

1 Este proyecto está financiado por META. Todos los proyectos de IRIS se realizan de manera independiente, siguiendo parámetros éticos en investigación como la replicabilidad, la científicidad y aquellos descritos en el estatuto del Instituto. Todos los resultados son publicados y están disponibles de forma libre y gratuita, sin intervención ni, bajo ninguna circunstancia, aprobación previa de la institución financiadora.

2 Los primeros hallazgos consolidados con este objetivo fueron publicados en DUTRA, Luiza Correa de Magalhães; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **Guia Informativo: Artefatos Normativos Sobre Direitos de Crianças e Adolescentes em Ambientes Digitais no MERCOSUL**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 2024. Disponible en: <https://bit.ly/3VsxQzz>. Accedido el: 20 jun. 2024.

sistematizar y analizar los discursos de expertos en estos dos campos de conocimiento; y 3) producir recomendaciones para la construcción de políticas de seguridad pública orientadas a la protección de la niñez y adolescencia en entornos digitales.

En este informe científico, presentamos el resultado final de nuestras reflexiones y análisis sobre cómo los países del MERCOSUR están desarrollando herramientas para enfrentar la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Los resultados preliminares de este estudio se divulgaron en cuatro momentos: los tres primeros involucraron la publicación de tres entradas de blog con el propósito de difundir los resultados parciales de la investigación, utilizando un lenguaje simplificado que pudiera conectar con el público objetivo del informe, creando un proceso de familiarización con los contenidos tratados, especialmente considerando la falta de producción técnica en el MERCOSUR. Así, se publicaron textos sobre (1) el marco teórico de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes;³ (2) el Día Nacional de Enfrentamiento a la Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes en Brasil, 18 de mayo, y nuestra participación en la Audiencia Pública del PL 2628/2022 en el Senado brasileño;⁴ y (3) los caminos metodológicos recorridos en la construcción del marco teórico del cifrado.⁵ El cuarto momento de divulgación de los resultados preliminares fue la publicación de la Guía Informativa: Artefactos Normativos Sobre Derechos de niños, niñas y adolescentes en Entornos Digitales en el MERCOSUR, que sistematizó las legislaciones y los proyectos de ley relacionados con el tema en los países del MERCOSUR.⁶

Además, durante este proceso, ya tuvimos la oportunidad de presentar nuestras reflexiones en dos audiencias públicas. Primero, el 14 de mayo de 2024, en la Comisión de Comunicación y Derecho Digital del Senado, participamos en el debate del PL 2628/2022 sobre la protección en línea de niños, niñas y adolescentes.⁷ Segundo, el 11 de junio de 2024, estuvimos en el *Supremo Tribunal Federal*, debatiendo la *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental* nº 1143, sobre la regulación del uso de herramientas de monitoreo secreto de dispositivos de comunicación personal, como teléfonos móviles y tabletas, por parte de organismos y agentes públicos.⁸

3 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Violência Sexual Online e cifrado**. *Instituto de Referência em Internet e Sociedade*, 05 Mar. 2024. Disponible en: <https://irisbh.com.br/violencia-sexual-online-e-cifrado/>. Accedido el: 15 Jul. 2024.

4 SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; DUTRA, Luiza Correa de Magalhães. **Proteção De Crianças e Adolescentes Online: Panorama, Efemérides e Atualização**. *Instituto de Referência em Internet e Sociedade*, 20 Mai. 2024. Disponible en: <https://irisbh.com.br/protECAo-de-criancas-e-adolescentes-online/>. Accedido el: 15 Jul. 2024.

5 SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **Caminhos da pesquisa: nossos marcos teóricos para cifrado**. *Instituto de Referência em Internet e Sociedade*, 01 Jul. 2024. Disponible en: <https://irisbh.com.br/marcos-teoricos-para-cifrado/>. Accedido el: 15 Jul. 2024.

6 DUTRA, Luiza Correa de Magalhães; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **Guia Informativo: Artefatos Normativos Sobre Direitos de Crianças e Adolescentes em Ambientes Digitais no MERCOSUL**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 2024. Disponible en: <https://bit.ly/3VsXQzz>. Accedido el: 20 de junio de 2024.

7 SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; DUTRA, Luiza Correa de Magalhães. **Proteção de crianças e adolescentes online: panorama, efemérides e atualização**. Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 20 Mai. 2024. Disponible en: <https://irisbh.com.br/protECAo-de-criancas-e-adolescentes-online/>. Accedido el: 15 Jul. 2024.

8 SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **STF encerra audiência pública com diversidade de visões**

Las etapas anteriores a este informe tuvieron como objetivo divulgar los hallazgos parciales, con la intención de intervenir en la agenda pública y destacar los derechos de niños, niñas y adolescentes en el debate sobre cifrado. Estas etapas fueron fundamentales para presentar y contextualizar al público objetivo la importancia de esta investigación. En esta fase final, pretendemos presentar la compilación general de los hallazgos, así como un análisis más detallado.

A partir de la conclusión de esta investigación, nosotros, del Instituto de Referencia en Internet y Sociedad – IRIS, proponemos abrir diálogos con diversos sectores con el objetivo de construir entendimientos sobre estos dos campos de análisis e investigación que han ganado notoriedad en los últimos años. Estos diálogos estarán siempre basados en evidencias científicas y en el respeto a los derechos humanos. Finalmente, nuestro proyecto también incluye monitorear y contribuir al debate legislativo en torno al tema.

Resumen ejecutivo

- En el ámbito político y jurídico, la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales tiende a estar en oposición a la defensa de la seguridad tecnológica mediante el cifrado. Sin embargo, mientras el cifrado puede dificultar las investigaciones criminales, también puede proteger la niñez y adolescencia contra la violencia, resguardarlos de situaciones de amenaza y garantizar sus derechos humanos a la privacidad, libertad de expresión, educación y desarrollo de la personalidad. Esta ambivalencia influye en varios aspectos de la garantía de sus derechos y en su interacción en línea.
- Este proyecto buscó analizar y explorar cómo se desarrolla esta disputa y la creación de normas y tecnologías para la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales con cifrado en los países del MERCOSUR. Utilizamos como conceptos clave de análisis el cifrado y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes; y como objeto de análisis las entrevistas semiestructuradas con especialistas, los artefactos normativos — normas jurídicas y proyectos de ley que permiten comprender cómo cada uno de los temas centrales, o su entrelazamiento, es regulado por el Estado o debatido legislativamente — y los artefactos tecnológicos — mecanismos digitales en los entornos en línea que afectan el cifrado y están dirigidos a enfrentar la violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes — en la región. La metodología incluyó análisis bibliográfico y documental, así como entrevistas con especialistas de los países del bloque.
- Concluimos que los países del MERCOSUR enfrentan lagunas significativas en la protección normativa y tecnológica de los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales con cifrado, especialmente contra la violencia sexual en línea. Los debates legislativos son escasos y embrionarios en esta intersección, con poca participación pública directa de este grupo, lo que refleja desafíos en la garantía de derechos y en el reconocimiento pleno de estos individuos como sujetos de derecho activos y capaces de influir en las políticas públicas.
- En el contexto jurídico general, los países siguen el estándar internacional establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU), pero la implementación práctica de estos derechos varía, siendo Brasil un centro de debates más robustos en este campo
- Durante la investigación no se encontraron artefactos tecnológicos específicos para enfrentar la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, sino solo mecanismos ajenos al funcionamiento del cifrado en las plataformas digitales y una previsión legal no implementada.

1. Introducción

Desde finales del siglo XX, ha habido un intenso debate mundial sobre la disponibilidad pública del cifrado fuerte para proteger comunicaciones privadas, con propuestas de mecanismos para el acceso excepcional por parte de agencias estatales de investigación y persecución penal. Tales propuestas han generado controversias significativas debido a sus impactos legales, políticos y económicos, denominadas “Guerras de la cifrado”⁹, y han enfrentado resistencia de la comunidad técnica, del sector privado, de activistas y de investigadores en derechos humanos digitales.¹⁰

El creciente uso de tecnologías digitales por parte de instituciones de Seguridad Pública está convirtiéndose en una prioridad en las agendas políticas, especialmente en lo que respecta a la legítima protección de niños, niñas y adolescentes contra violencias a través de medios digitales. Sin embargo, las propuestas de estos organismos públicos —incluyendo el debilitamiento del cifrado¹¹ y la realización de vigilancia masiva y control social— reflejan las disputas políticas en torno a las herramientas tecnológicas que se pueden utilizar y las leyes a formular, poniendo en riesgo derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información y la protección de datos personales, afectando especialmente a grupos vulnerables, incluidos niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, en el proyecto “Comunicación privada, investigaciones y derechos” del Instituto de Referencia en Internet y Sociedad – IRIS, entre 2022 y 2023, buscamos proporcionar insumos y recomendaciones para este debate político y jurídico, combinando la seguridad en tecnologías de la información y comunicación (TIC) con la protección de los derechos humanos. En revisiones sistemáticas de bibliografía, evaluamos impactos y riesgos de tres mecanismos de investigación de comunicaciones privadas que eluden los atributos del cifrado: rastreabilidad de mensajes

9 El acceso excepcional se refiere a los mecanismos digitales utilizados por las agencias estatales de investigación y persecución penal a algoritmos cifrados. Entre ellos, los siguientes son centrales en los debates académicos: i) trazabilidad de los mensajes instantáneos; b) escaneo del lado del cliente; c) hacking gubernamental.

10 LIGUORI, Carlos. **Direito e cifrado: direitos fundamentais, segurança da informação e os limites da regulação jurídica na tecnologia**. São Paulo: SaraivaJur, 2022. Pp. 109-150.

11 Las Naciones Unidas - ONU, han ido consolidando una historia de posiciones en materia de cifrado, que van desde el Informe de David Kaye, Relator Especial de la ONU sobre los derechos de reunión y asociación, en 2015, hasta el documento más reciente, de 2022, escrito por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que revive consideraciones previas sobre el cifrado y presenta nuevas perspectivas sobre el derecho a la privacidad en el contexto de las tecnologías de la información y la comunicación. Compruébalo en: ONU – Organização das Nações Unidas. **O direito à privacidade na era digital. Relatório do Gabinete do Alto Comissariado das Nações Unidas para os Direitos Humanos (A/HRC/51/17)**. Trad. DUTRA, Luiza; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva. Ginebra: ONU, 04 Ago. 2022. Publicação original em <https://digitallibrary.un.org/record/3985679?ln=en>. Disponible en: <https://irisbh.com.br/publicacoes/o-direito-a-privacidade-na-era-digital-traducao-do-relatorio-do-gabinete-do-alto-comissariado-das-nacoes-unidas-para-os-direitos-humanos>. Acceso el 16 Jul. 2024.

instantáneos¹², hacking gubernamental¹³ y escaneo del lado del cliente¹⁴.

En estas investigaciones, observamos disputas narrativas entre seguridad en TICs, privacidad y protección de la niñez y adolescencia en entornos digitales. En algunas obras, se defendían herramientas supuestamente alternativas a la ruptura del cifrado en discursos y acciones políticas para la protección en línea de este grupo.¹⁵ Por otro lado, esas mismas alternativas eran consideradas violadoras de garantías como la presunción de inocencia y el secreto de las comunicaciones, especialmente por defensores de derechos humanos y actores políticos. Surge la pregunta de cómo proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos digitales con cifrado, que es el núcleo de esta investigación, denominada **“Seguridad de la Información y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Discursos y Propuestas Regulatorias en el MERCOSUR”**.

En el mundo actual, las propuestas para la seguridad en línea de niños, niñas y adolescentes son controvertidas. Por ejemplo, en Estados Unidos se están discutiendo la “Children and Teens’ Online Privacy Protection Act 2.0” (COPPA 2.0), la “Kids Online Safety Act” (KOSA) y la “Strengthening Transparency and Obligations to Protect Children Suffering from Abuse and Mistreatment” (STOP CSAM Act), con el objetivo de ampliar el control parental y la responsabilidad de las plataformas en la seguridad de niños, niñas y adolescentes.¹⁶ Sin embargo, estos proyectos de ley han sido criticados por organizaciones civiles y académicas,¹⁷ ya que aumentan la recopilación de datos de niños, niñas

12 RODRIGUES, Gustavo Ramos; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Comunicações privadas, investigações e direitos: rastreabilidade de mensagens instantâneas**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, maio de 2022. Disponible en: <https://irisbh.com.br/publicacoes/comunicacoes-privadas-investigacoes-e-direitos-rastreabilidade-de-mensagens-instantaneas/>. Acceso el: 30 nov. 2022.

13 DUTRA, Luiza Correa de Magalhães; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Hacking Governamental: uma revisão sistemática**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, fevereiro de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3YdVcIL>. Acceso el: 26 Jun. 2024.

14 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; RODRIGUES, Gustavo Ramos; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Varredura pelo lado do cliente: uma revisão sistemática**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, novembro de 2022. Disponible en: <https://irisbh.com.br/publicacoes/comunicacoes-privadas-investigacoes-e-direitos-varredura-pelo-lado-do-cliente/>. Acceso el: 30 nov. 2022. p.5.

15 Cuando utilizamos los términos “protección en línea” o “entorno en línea” somos conscientes de la posibilidad de que la violencia sufrida en línea repercuta fuera de línea y viceversa. Entendemos que la idea de una supuesta separación entre el mundo virtual y el “real” tiene una carga simbólica que oculta la realidad, en la que dichas barreras no son tan claras, y ambos “mundos” pueden verse igualmente afectados en una acción de violencia. Sin embargo, adoptamos el término “en línea” en el texto, porque entendemos la necesidad de precisar el foco de nuestra investigación, centrado en entornos digitales con cifrado, que pueden estar involucrados en la práctica de violencia tanto en línea como fuera de línea.

16 FIGUEIREDO, Ana Luiza. Congresso dos EUA avança com medidas de proteção infantil na Internet. **Olhar Digital**. 27 Jul. 2023. Disponible en: <https://olhardigital.com.br/2023/07/27/seguranca/congresso-dos-eua-avanca-com-medidas-de-protecao-infantil-na-Internet/>. Acceso el 20 Jun. 2024. Sobre las críticas al proyecto. STOP CSAM Act, ver COPE, Sophia; CROCKER, Andrew; TRUJILLO, Mario. **The STOP CSAM Act Would Put Security and Free Speech at Risk**. Electronic Frontier Foundation, 21 Abr. 2023. Disponible en: <https://www.eff.org/pt-br/deeplinks/2023/04/stop-csam-act-would-put-security-and-free-speech-risk>. Acceso el 09 Ago. 2024.

17 Un grupo de organizaciones de la sociedad civil se opuso al proyecto de ley estadounidense denominado KOSA (*Kids Online Safety Act*) debido al daño a los jóvenes LGBTQIAP+. Ver FIGHT FOR THE FUTURE. **Letter: Civil rights groups reaffirm opposition to KOSA, emphasize continued threat to**

y adolescentes y categorizan como contenidos de riesgo materiales relacionados con la temática LGBTQIAPN+. Estas cuestiones también emergen en Brasil, en torno al Proyecto de Ley (PL) nº 2.630 de 2020, que regula plataformas, y al PL 2628/2022, sobre la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

Sobre este tema, en el informe “*Privacy and Protection: A children’s rights approach to encryption*”,¹⁸ *Child Rights International Network (CRIN)* y *Defend Digital Me* revelan los resultados de su investigación, realizada mediante revisión de literatura, entrevistas, cuestionarios y conversaciones con organizaciones y especialistas en protección infantil, derechos del niño, derechos digitales, privacidad y protección de datos, regulación de Internet y el sector tecnológico. Concluyeron que: a) el cifrado tiene usos más allá de la confidencialidad, desde el anonimato hasta la autenticación, y afecta la vida de los niños en varias áreas, como la salud, la educación y el ocio; b) la dicotomía “privacidad *versus* protección” no se sostiene, ya que el cifrado también puede proteger a los niños; c) las intervenciones en el entorno digital deben considerar, incluso mediante una evaluación de impactos, todos los derechos de los niños, como la protección contra la violencia, la privacidad y la libertad de expresión; d) los especialistas y las comunidades afectadas, como los sobrevivientes de abuso infantil y aquellos o grupos desproporcionadamente afectados por prácticas de intrusión, deben ser escuchados en las discusiones de políticas públicas sobre cifrado y TICs; y e) la regulación del cifrado debe ser sensible a los diferentes contextos políticos, económicos, sociales y culturales, y garantizar el acceso a la justicia para los niños en todas las violaciones de sus derechos en línea.

Dando un paso adelante, notamos la importancia de llevar estas discusiones al contexto del Sur Global, ya que el informe mencionado tiene una visión centrada en Europa y Estados Unidos. Falta considerar el campo de las relaciones sociales e institucionales propias de América Latina, en particular del MERCOSUR,¹⁹ con un **enfoque geográfico** del Sur Global, que es el objetivo de este estudio. Al investigar los artefactos normativos y tecnológicos, así como las percepciones de especialistas de cada país del bloque, buscamos reflexionar y analizar cómo se están desarrollando instrumentos para enfrentar los desafíos que presentan las plataformas digitales, y cuáles son las disputas discursivas

LGBTQ youth. 29 jun. 2023. Disponible en: <https://www.fightforthefuture.org/news/2023-06-29-letter-civil-rights-groups-reaffirm-opposition-to-kosa-emphasize-continued-threat-to-lgbtq-youth>. Acceso el: 27 mar. 2024. Já a Electronic Frontier Foundation analizó críticamente el proyecto a partir de un análisis del derecho constitucional. Ver MACKEY, Aaron; KELLEY, Jason. **Analyzing KOSA’s Constitutional Problems In Depth.** Electronic Frontier Foundation, 15 Mar. 2024. Disponible en: <https://www.eff.org/deeplinks/2024/03/analyzing-kosas-constitutional-problems-depth>. Acceso el: 2 ago. 2024.

18 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à cifrado.** Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protexao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

19 El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es una iniciativa de integración regional formada inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, a la que posteriormente se sumaron Venezuela y Bolivia, actualmente en proceso de adhesión. Los idiomas oficiales son el español y el portugués, incorporándose también el guaraní desde 2006. El principal objetivo del MERCOSUR es crear un espacio común que promueva oportunidades comerciales y de inversión a través de la integración de las economías nacionales al mercado internacional. Firmó varios acuerdos con países o grupos de países, otorgándoles en algunos casos la condición de Estado Asociado, como es el caso de los países sudamericanos. Además, el MERCOSUR ha firmado acuerdos comerciales, políticos y de cooperación con varias naciones y organizaciones alrededor del mundo. In MERCOSUL. **Quem somos em poucas palavras.** Disponible en: <https://www.mercosur.int/pt-br/quem-somos/em-poucas-palavras/>. Acceso el: 19 jun. 2024.

en la relación entre la defensa del libre uso del cifrado y las estrategias para la protección en línea de niños, niñas y adolescentes.

Con el fin de suplir esta ausencia, las **cuestiones centrales** que guiaron nuestro proyecto fueron: a) ¿cuáles son las propuestas normativas y tecnológicas de monitoreo de entornos en línea cifrados en el MERCOSUR en las políticas de combate a la violencia contra niños, niñas y adolescentes?; b) ¿en qué contextos sociales se están empleando las técnicas de investigación supuestamente alternativas a la ruptura del cifrado?; c) ¿cuáles son los objetivos y discursos institucionales presentes en estas propuestas?; y d) ¿qué estrategias normativas están dominando este debate?

Reflejando el peso político y los parámetros legales del debate, en este documento presentamos los resultados de nuestra investigación, primero en torno a cada país y luego en una síntesis para la región del MERCOSUR, teniendo como ejes centrales la búsqueda de artefactos normativos y tecnológicos, y las percepciones de los especialistas que entrevistamos, analizadas desde la perspectiva de nuestro marco teórico.

2. Metodología

Buscamos identificar y comprender el escenario regional del MERCOSUR para mapear la relación entre cifrado y protección de niños, niñas y adolescentes, analizando las percepciones de especialistas en cada país: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.²⁰ Además, buscamos identificar en los marcos normativos nacionales la situación legal del cifrado y los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y la existencia de artefactos tecnológicos, es decir, acciones o herramientas digitales para el combate práctico o la investigación de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en entornos con cifrado.

Como justificación, CRIN y Defend Digital Me detectaron que, en Estados Unidos y Europa, ha crecido el número de propuestas normativas sobre el entorno digital que afectan el cifrado, a menudo motivadas por el tema de la protección de niños, niñas y adolescentes contra la violencia en línea. Al mismo tiempo, constataron la invisibilidad de esta cuestión en el Sur Global.²¹

Así, nuestra selección específica del MERCOSUR para el análisis se justifica por su significancia histórica como un espacio estratégico para las discusiones sobre protección de datos en América Latina. Destacamos que Argentina y Uruguay fueron países pioneros en la región en alinearse con las reglas de protección de datos personales definidas por la Unión Europea.²² Por lo tanto, es esencial

20 El estudio no aborda a Bolivia, cuya incorporación al MERCOSUR aún está en curso, siendo Brasil el último país en aprobar el Protocolo de Adhesión, en diciembre de 2023. Por otro lado, si bien está suspendido desde 2016, Venezuela es parte de nuestro objetivo del análisis.

21 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à cifrado**. Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protexao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/>. Acceso el 20 Jun. 2024. P. 93 e 62-63.

22 En 2018, el Consejo Europeo actualizó el Convenio 108 para la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento Automatizado de Datos Personales, de 1981. El nuevo Convenio 108+

realizar investigaciones detalladas sobre cómo este tema se aborda en el debate público, en las regulaciones legales²³ y en la tecnología aplicada en este bloque.

2.1. Procedimientos y enfoques metodológicos

Recorrimos a tres enfoques metodológicos diferentes y entrecruzados: investigación bibliográfica, entrevistas y revisión de normas. Primero, analizamos obras para **definir el marco teórico de la investigación** y examinar los debates académicos, en términos del MERCOSUR, que se están realizando. Después de la lectura inicial del informe de la CRIN — como ya se explicó— delimitamos el marco teórico que fundamentaría el análisis de nuestros dos principales campos conceptuales: el ciberacoso y la violencia sexual contra la niñez y la adolescencia (para más detalles, ver el siguiente subtítulo).

En la segunda vía, realizamos **entrevistas semiestructuradas con especialistas** en ciberacoso y protección de niños, niñas y adolescentes en los 5 países del MERCOSUR. El guion de las entrevistas (disponible en el Apéndice 1) buscaba información sobre la existencia de debate sobre la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales y sobre ciberacoso en el país del entrevistado. Iniciamos nuestra búsqueda de interlocutores a partir de nuestro conocimiento de instituciones que trabajaban en el tema. Al final de cada entrevista, solicitamos recomendaciones de nuevas personas para entrevistar, utilizando el método de “bola de nieve”. Nuestra meta de entrevistas era de 20 personas, 4 de cada país del MERCOSUR. En total, contactamos a 60 instituciones y especialistas y recibimos 17 respuestas, número total de entrevistas realizadas. Los nombres de los entrevistados presentados en nuestro informe son seudónimos, con el fin de garantizar la confidencialidad, pero sin perder de vista que se trata de personas reales, con identidades y voces distintas.

Las entrevistas fueron transcritas y codificadas utilizando el software de análisis de datos cualitativos Atlas.ti. Los códigos se dividieron en siete grandes bloques para el análisis del contenido, correspondientes a los siguientes temas: a) si existen debates sobre ciberacoso y

buscaba adaptar las disposiciones del tratado a las nuevas tecnologías digitales y reforzar los mecanismos de seguimiento. cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos Personales. Argentina y Uruguay forman parte de la lista corta de países no europeos que ratificarán la norma original (CONSEJO DE EUROPA). **Chart of signatures and ratifications of Treaty 108. Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data – ETS n° 108.** Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=signatures-by-treaty&treatynum=108>. Acceso el 20 Ago. 2024) sobre la norma actualizada (CONSEJO DE EUROPA). **Chart of signatures and ratifications of Treaty 223. Protocol amending the Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data - CETS n° 223.** Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=signatures-by-treaty&treatynum=223>. Acceso el 20 Ago. 2024). Sobre la importancia de la norma actualizada, ver FUKU FACHINETTI, Aline; CAMARGO, Guilherme. **Convenção 108+: o tratado de proteção de dados e a relevância do tema para o Brasil.** Revista Consultor Jurídico, 04 Jul. 2021. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/2021-jul-04/opiniao-convencao-108-relevancia-protexcao-dados/>. Acceso el 20 Ago. 2024.

23 MARQUES, Claudia Lima; LIMA, Cíntia Rosa Pereira de; PEROLI, Kelvin. **A proteção de dados pessoais nos Estados-membros do MERCOSUL.** Revista Eletrônica CNJ, Brasília, v. 7, n. 1, p. 45-56, jan./jun. 2023. Disponible em <https://bdjur.stj.jus.br/jspui/handle/2011/177398>. Acceso el 03 Jul. 2024.

violencia contra niños, niñas y adolescentes en su país, o si se debate solo uno de estos temas; b) si hay casos notorios relacionados con estos temas; c) si existen normas legales que aborden ambos temas o solo uno de ellos; d) si hay documentos de diferentes sectores de la sociedad que traten estos temas; e) si se proponen o imponen artefactos tecnológicos; f) la postura de la institución que representa el entrevistado en relación con el tema; g) los riesgos señalados sobre las medidas gubernamentales adoptadas para la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados. Tras las entrevistas, mapeamos las normas legales mencionadas y nos centramos en una crítica más detallada sobre los riesgos y problemas relacionados con la seguridad de la información y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, en el tercer camino metodológico, buscamos identificar los **artefactos normativos** pertinentes de cada país: cualquier norma jurídica, vigente o en discusión, que permita comprender cómo cada uno de los temas centrales, o su interrelación, está regulado por el Estado o debatido legislativamente. Después de una búsqueda inicial y la selección de los artefactos normativos encontrados, también incorporamos las normas legales y proyectos de ley mencionados en las entrevistas (además de las contribuciones de los revisores externos). En total, analizamos 39 artefactos normativos utilizando nuestra ficha de lectura. En el análisis, buscamos identificar los dispositivos que trataban los temas principales y cómo cada temática era abordada. Desde esta perspectiva, categorizamos las legislaciones según su mayor inclinación: cuando la normativa tenía previsiones legales enfocadas en los derechos de la infancia y la adolescencia, se destacó con un enfoque temático en niños, niñas y adolescentes; mientras que cuando la normativa estaba más relacionada con los derechos a la privacidad, la seguridad de la información y el cifrado, su enfoque temático se marcó como cifrado. Además, verificamos si alguna normativa existente o propuesta abordaría el entrecruzamiento de ambos temas, presentando alguna previsión legal que tratara la intersección de las dos temáticas.

La búsqueda de los artefactos normativos siguió tres caminos. Primero, en el **sitio web del CRIN**, verificamos la información disponible sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes en los países del MERCOSUR. Este repositorio dedica páginas a las leyes nacionales de Argentina (con datos de 2011),²⁴ Brasil (2012),²⁵ Paraguay (2011)²⁶ y Uruguay (2013).²⁷ No habiendo contenido para Venezuela en el sitio, utilizamos referencias de la Revisión Periódica Universal de la ONU (2016).²⁸ Es importante reiterar que, tras esta investigación inicial, el equipo entrevistó a especialistas locales,

24 CRIN – Child Rights International Network. **Argentina: National Laws**. 7 jul. 2011. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/argentina-national-laws.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

25 CRIN – Child Rights International Network. **Brazil: National Laws**. 6 jun. 2012. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/brazil-national-laws.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

26 CRIN – Child Rights International Network. **Paraguay: National Laws**. 8 dez. 2011. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/paraguay-national-laws.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

27 CRIN – Child Rights International Network. **Uruguay: National Laws**. 26 jul. 2013. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/uruguay-national-laws.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

28 CRIN – Child Rights International Network. **Venezuela: Children's Rights References In The Universal Periodic Review**. 25 mai. 2017. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/venezuela-childrens-rights-references-universal-periodic-review.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

lo que permitió confirmar la relevancia de algunos artefactos normativos y aportó nuevos hallazgos.

A partir de esta primera etapa, y con aportes de las entrevistas semi-estructuradas, seguimos un segundo camino de **investigaciones específicas en el buscador de Google**. A través de búsquedas en portugués y español y a partir del número de cada norma (o nombre, en el caso de Venezuela), asociado al nombre del país, buscamos verificar la situación de cada uno de los artefactos encontrados, si están vigentes, actualizados, regulados, sustituidos o derogados. Priorizamos resultados en el idioma oficial del respectivo país: portugués para Brasil y español para los demás.

Entonces, en el tercer camino, buscamos definir una **base de datos como fuente estándar** de los artefactos normativos de cada país, que nos garantizara uniformidad en las citas y actualidad en la vigencia de las normas. Así, para Argentina, el Sistema Argentino de *Información Jurídica* (SAIJ),²⁹ mantenido por el *Ministerio de Justicia de la Nación*; para Brasil, el Portal da Legislação,³⁰ de la Presidencia de la República; para Paraguay, *la Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional*;³¹ para Uruguay, el *Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos*³² de la *Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales* (IMPO); y, para Venezuela, las *Leyes Vigentes*³³ de la Asamblea Nacional. Como recurso de reserva, en caso de que el contenido de una ley no esté disponible o incluso si el repositorio está temporalmente inaccesible, contamos adicionalmente con el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL)³⁴ de la UNESCO.

Entre los artefactos normativos encontrados, se seleccionaron aquellos que incluían elementos sobre niños, niñas y adolescentes; sobre cifrado; o sobre ambos temas. En la tabulación, observamos: a) el nombre/número de la norma; b) el país al que se refiere la norma; c) resumen del documento; y d) disposiciones sobre la protección de niños, niñas y adolescentes o sobre cifrado, dependiendo del tema al que se refiera la norma.

Además, cabe señalar que optamos por resaltar las normas que son distintivas de cada país. En este recorte, se verificó que los cinco países en análisis cuentan tanto con provisiones constitucionales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como con una ley nacional que incorpora la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. Por lo tanto, estas normas no están destacadas en las páginas específicas de cada país, y solo se listan

29 ARGENTINA. Ministerio de Justicia de La Nación. **Sistema Argentino de Información Jurídica**. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/>. Acceso el 25 mar. 2024.

30 BRASIL. Presidência da República. **Portal da Legislação**. Disponible en: <https://www4.planalto.gov.br/legislacao>. Acceso el 25 mar. 2024.

31 PARAGUAI. **Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación**. Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/>. Acceso el 25 mar. 2024.

32 URUGUAI. IMPO – Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. **Normativa y Avisos Legales del Uruguay**. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/cgi-bin/bases/consultaBasesBS.cgi?tipoServicio=3>. Acceso el 25 mar. 2024.

33 VENEZUELA, República Bolivariana de. Asamblea Nacional. **Leyes Vigentes**. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/vigentes>. Acceso el 25 mar. 2024.

34 UNESCO – Organização das Nações Unidas para a Educação, a Ciência e a Cultura. Escritório para a América Latina e o Caribe. IIPE – Instituto Internacional de Planejamento Educacional. **Políticas e regulamentações**. SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/politicas>. Acceso el 09 Ago. 2024.

al final de esta Guía, en la tabla de artefactos normativos que sintetiza la lista de normas encontradas.

En cuanto a los **artefactos tecnológicos**, consideramos como tales los mecanismos digitales en los entornos en línea que afectan el cifrado, dirigidos a enfrentar la violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes. A pesar de haber hecho un esfuerzo por buscar su existencia, incluso con preguntas sobre el tema durante las entrevistas con los especialistas, no obtuvimos ningún resultado de mecanismo implementado según nuestra definición. Solo localizamos una previsión legal relativa a un posible artefacto, pero que aún no se ha implementado en la práctica, lo que impidió nuestro análisis desde este punto de vista; y medidas de denuncia que no interfieren en el funcionamiento del cifrado, lo que excede nuestro objeto. No se trata de probar que tales artefactos tecnológicos no existan en el MERCOSUR, sino que nuestro campo de investigación y nuestra metodología no nos permitieron reconocerlos.

En la terminología, a veces nos referimos, de manera sintética, solo a cifrado o seguridad digital, por un lado, y a derechos de los niños, niñas y adolescentes o violencia sexual, por otro. Sin embargo, destacamos que nuestro enfoque de investigación está en la intersección entre la preservación del cifrado fuerte de extremo a extremo, en armonía con la protección integral de niños, niñas y adolescentes contra la violencia sexual en línea.

Conceptualmente, en relación con las referencias normativas del cifrado, no consideramos únicamente las normas que tratan expresamente sobre esta tecnología, sino también menciones a los atributos de autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio. Sin embargo, nos restringimos a las previsiones que podrían afectar directamente el campo de la violencia sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes, en situaciones hipotéticas de investigaciones criminales, desconsiderando cuestiones relacionadas con el campo más amplio de la protección de datos personales.

2.2. Marco teórico

El marco teórico de este proyecto, como ya se mencionó, entrelaza dos macro-conceptos: el cifrado, vista no solo como una técnica, sino también en su propuesta principiológica de seguridad digital y privacidad; y la violencia sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes. En este momento, trazaremos una breve síntesis, con el fin de presentar estas obras y hacer su correlación con el objeto de la investigación. A lo largo de este informe, se retomarán como nuestros instrumentos de análisis.

La chispa catalizadora de este proyecto, para entrelazar **cifrado y derechos de niños, niñas y adolescentes**, fue la investigación desarrollada por Child's Rights International Network (CRIN) y Defend Digital Me, titulada "*Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à criptografia*". Lanzado en 2023, el informe aborda la interrelación entre cifrado y los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito digital, con la propuesta de superar una supuesta polarización entre la lógica de privacidad y la demanda de protección infantil.³⁵ Presenta

35 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à criptografia**. Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-criptografia>

los resultados de una investigación basada en entrevistas a actores que actúan tanto en el escenario tecnológico como en el de derechos de los niños, niñas y adolescentes.³⁶ Al final, señala una serie de recomendaciones para construir un camino de compatibilización y reconocimiento de la privacidad y la seguridad digital como un derecho humano de la infancia y adolescencia. Sin embargo, reconoce que sus perspectivas de análisis están centradas en el mundo anglosajón y eurocéntrico.³⁷

De este modo, el informe nos sirvió como punto de partida investigativo, un modelo de análisis científico que pretendemos ampliar al valernos de estrategias metodológicas similares. No obstante, nuestra propuesta fue llenar el vacío de la falta de análisis orientados desde y para el Sur Global, en particular, con un enfoque en los países del MERCOSUR.

Como segunda referencia, ya enfocado específicamente en el contexto del cifrado, el libro “*Direito e Criptografia: direitos fundamentais, segurança da informação e os limites da regulação jurídica na tecnologia*”,³⁸ de Carlos Liguori, nos sirvió como fundamento para la historicidad del carácter político-jurídico del debate sobre cifrado y privacidad. El principal aspecto para nuestro objeto de investigación es la sistematización del contexto global contemporáneo de los debates en torno a los límites de la legalidad del uso libre del cifrado.

Según explica el autor, aunque existen técnicas de cifrados desde hace miles de años, la reciente popularización del uso civil de las tecnologías digitales de información y comunicación, especialmente con Internet, impulsó el desarrollo de algoritmos de cifrados sofisticados. En cuanto a lo que el derecho puede aportar al tema, Liguori identifica el cifrado fuerte como una solución técnica para una demanda multifactorial de la sociedad de la información - que busca autenticidad, confidencialidad, disponibilidad y no repudio de la miríada de datos que circulan en línea - pero que enfrenta resistencia política expresada en términos jurídicos, lo que exige una solución legal.

Ya mirando hacia lo que la tecnología puede aportar, nuestra tercera base teórica fue “*Políticas De Encriptação: Entre a Codificação de Direitos, Regulação Pública e o Cipher-Ativismo*”,³⁹ de André Barbosa Ramiro Costa. Los límites tecnológicos para la realización de derechos, dada la expansión de la vigilancia gubernamental y el comercio abusivo de datos personales, son vistos como los contornos de la dualidad entre los sistemas de seguridad de la información – orientados hacia la privacidad y la autodeterminación informacional individual – y las investigaciones criminales, capacitadas para interceptar y acceder a dispositivos y comunicaciones privadas. Como contribución a nuestra investigación, nos alineamos con Costa en la evaluación de que derechos como el secreto de las comunicaciones encuentran en la técnica del cifrado un refugio tecnológico contra los abusos

[protecao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/](#). Acceso el 20 Jun. 2024. p. 9-10.

36 CRIN; Defend Digital Me. *Op cit.* P. 8.

37 CRIN; Defend Digital Me. *Op cit.* p. 13

38 LIGUORI, Carlos. **Direito e cifrado: direitos fundamentais, segurança da informação e os limites da regulação jurídica na tecnologia**. São Paulo: SaraivaJur, 2022.

39 COSTA, André Barbosa Ramiro. **Políticas de encriptação: entre a codificação de direitos, regulação pública e o cipher-ativismo**. 2021. Dissertação (Mestrado em Ciência da Computação) - Universidade Federal de Pernambuco, Recife, 2021. Disponible en: <https://repositorio.ufpe.br/handle/123456789/42872>. Acceso el 25 mar. 2024.

estatales inherentes a la creciente cultura de monitoreo de la sociedad.

Además, Costa analiza el abanico de argumentos favorables al debilitamiento de las técnicas de seguridad digital, e incluso a la prohibición total del uso del cifrado fuerte. En cuanto a las “redes de explotación infantil”, central en nuestro análisis, señala cómo la narrativa de combatir la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes se utiliza para defender la creación o el mantenimiento de debilidades en la seguridad tecnológica. Y, precisamente con base en un estudio de UNICEF, en una reflexión alineada con nuestro estudio, Costa destaca que las medidas tecnológicas y organizacionales de seguridad evitan fugas de información y fraudes, beneficiando a toda la comunidad, incluidas las personas más vulnerables. Por lo tanto, donde se manejen datos de niños, niñas y adolescentes, siempre debería estar instalada la protección tecnológica más moderna y actualizada.

Además del panorama conceptual teórico básico sobre el cifrado moderno (cifras y claves; simetría y asimetría; datos en tránsito y almacenados; de extremo a extremo; cifrado homomórfico, etc.) y sus aplicaciones cotidianas, este trío de obras revela los conflictos regulatorios desde la década de 1970 hasta la actualidad, y explica su formación y cómo la sociedad civil se ha movilizó en favor del uso del cifrado fuerte. Especialmente para nuestra investigación, comparten la percepción de que debe haber cautela en las investigaciones criminales que buscan defender los derechos humanos, ya que la sociedad de la información está más cerca de una “era dorada de la vigilancia” – nunca antes se habían producido tantos datos – que de una supuesta desaparición de datos por las técnicas de seguridad tecnológica, como sugiere el término original en inglés “*going dark*”.

A estos instrumentos de análisis, sumamos otros cuatro puntos clave de estas obras. Primero, la expansión conjunta de los programas públicos de vigilancia estatal y del mercado privado de datos personales. Segundo, la naturaleza criminal y restrictiva de derechos en los argumentos a favor del debilitamiento del cifrado fuerte. Tercero, el interés social difuso por la seguridad tecnológica, incluyendo en particular la protección integral de niños, niñas y adolescentes; y, por último, la urgente necesidad de una armonización jurídica entre la seguridad tecnológica y la protección de los derechos humanos en la regulación legal de los entornos digitales.

En el otro tema central de nuestro marco teórico, a saber, los **derechos humanos de niños, niñas y adolescentes**, especialmente en el contexto de la lucha contra la violencia sexual en línea y las nuevas fronteras de los derechos digitales, elegimos dos obras adicionales como referencia, además de los aportes sobre el tema en el mencionado informe de CRIN y Defend Digital Me.

La investigación “ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto Velho – RO”, desarrollada por Wilson Guilherme Dias Pereira,⁴⁰ aporta a las reflexiones construidas en esta investigación al ofrecer una consolidación de los diversos conceptos involucrados en la temática de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Este análisis es especialmente conceptual,

40 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto Velho – RO**. Porto Velho, 2023. Dissertação (Mestrado). Programa de Pós-Graduação Mestrado Profissional Interdisciplinar em Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça. Fundação Universidade Federal de Rondônia. Disponible en: <https://dhjus.unir.br/pagina/exibir/22968>. Acceso el 17 jun. 2024.

con el objetivo de superar los obstáculos existentes en la importación de términos sin la debida problematización de acuerdo con las políticas públicas locales.

Por ejemplo, la investigación desarrollada por CRIN hace un uso intenso del término “abuso sexual” como una categoría que, a veces, incluso se presenta como sinónimo de “explotación sexual”. Sin embargo, según Pereira, en la lógica de la Convención sobre los Derechos del Niño, y por ende en América Latina, especialmente en Brasil, los términos tienen cargas de sensibilidad, responsabilidad y acción distintas. Mientras que “abuso sexual” se refiere a actos de violación de la intimidad sexual de niños, niñas y adolescentes, que pueden realizarse sin la intención de obtener un beneficio económico o financiero, “explotación sexual” tiene como finalidad especialmente una cierta contrapartida, ya sea para la víctima o para su agresor-reclutador.⁴¹

Además, siendo una investigación reciente, la disertación permite invocar reflexiones para grupos infantojuveniles que son aún más vulnerables, como LGBTQIA+, negros, indígenas, entre otros, un punto también resaltado por la investigación de CRIN. Sin embargo, es necesario reconocer que su interrelación con temas de derechos digitales es escasa, especialmente en lo que respecta al tema de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en línea.

Por esta razón, también se utiliza como marco teórico de esta investigación la tesis doctoral “*Violência Sexual Contra Crianças e Adolescentes Mediada Pela Tecnologia da Informação e Comunicação: elementos para a prevenção vitimal*”, de Maria Emilia Accioli Nobre Bretan.⁴² La investigación es una de las pocas desarrolladas en Brasil que se centra en la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes mediada por TICs y construye un análisis desde el punto de vista de la seguridad de las víctimas, reconociendo la necesidad de fortalecer la alfabetización digital infantojuvenil en el país, incluso en 2012. Como limitación para su contribución a nuestro trabajo, destacamos el contexto temporal, ya que otros riesgos y oportunidades se observan en la expansión de los canales de comunicación, en el cambio de hábitos de uso y acceso a ciertas plataformas, y en el desarrollo de nuevas tecnologías emergentes.

Así, para la comprensión del concepto de violencias sexuales, nos acercamos a las reflexiones

41 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto Velho – RO.** Porto Velho, 2023. Dissertação (Mestrado). Programa de Pós-Graduação Mestrado Profissional Interdisciplinar em Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça. Fundação Universidade Federal de Rondônia. Disponible en: <https://dhjus.unir.br/pagina/exibir/22968>. Acceso el 17 jun. 2024.

42 BRETAN, Maria Emilia Accioli Nobre. **VIOLÊNCIA SEXUAL CONTRA CRIANÇAS E ADOLESCENTES MEDIADA PELA TECNOLOGIA DA INFORMAÇÃO E COMUNICAÇÃO: elementos para a prevenção vitimal.** 2012. 326 p. Tese (Doutorado) - Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, [S. l.], 2012. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/T.2.2012.tde-22042013-111456>. Acceso el: 4 mar. 2024.

constituídas por Pereira⁴³ y Bretan⁴⁴, y entendemos la violencia sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes como un macro-concepto que abarca todo tipo de ofensa a los derechos sexuales de una población bajo protección jurídica prioritaria debido a su condición peculiar de desarrollo, incluyendo abuso y explotación.

2.3. Limitaciones de la investigación

La elección metodológica de las entrevistas proporciona insumos importantes para comprender el contexto y formular hipótesis sobre el escenario estudiado, e incluso fomenta futuras investigaciones. Sin embargo, no permite hacer generalizaciones basadas en las percepciones de los expertos en el campo, considerando nuestra búsqueda de rigor científico.

En el ámbito geográfico, optamos por limitar nuestro enfoque al MERCOSUR, lo que reduce la representatividad de la investigación en relación con América Latina y el Sur Global, pero viabiliza un primer esfuerzo de investigación. Estudios futuros que aborden otras regiones o contextos específicos dentro de la temática pueden servir como comparación para una comprensión más amplia y completa. Aún en este aspecto, reconocemos la limitación de nuestra propia nacionalidad. Todas las personas del equipo son de Brasil. Aunque dominamos otros idiomas y hemos hecho esfuerzos para contactar instituciones de otros países, el hecho de no estar en incidencia continua en Argentina, Paraguay, Uruguay y Venezuela impacta nuestro alcance de expertos, así como nuestro conocimiento de las particularidades en los contextos normativos y tecnológicos locales.

3. Resultados

Los resultados de nuestra investigación, realizada mediante revisión bibliográfica, entrevistas y análisis de artefactos normativos, permiten visualizar la situación específica de cada país, que se presentará a continuación en orden alfabético.

Antes de presentar los retratos nacionales específicos, iniciamos nuestro análisis con la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que se trata de un artefacto normativo común a todos los países del MERCOSUR.

43 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto Velho – RO.** Porto Velho, 2023. Dissertação (Mestrado). Programa de Pós-Graduação Mestrado Profissional Interdisciplinar em Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça. Fundação Universidade Federal de Rondônia. Disponible en: <https://dhjus.unir.br/pagina/exibir/22968>. Acceso el 17 jun. 2024. Ver páginas: 49 - 60. Y para leer en un lenguaje más sencillo, con carácter de divulgación científica, veja: PEREIRA, Wilson Guilherme Dias Pereira; VIEIRA, Victor. Violência sexual online e cifrado: o papel das tecnologias na proteção das vítimas. IRIS. Disponible en: <https://irisbh.com.br/violencia-sexual-online-e-cifrado/>. Acceso el: 07 ago. 2024.

44 BRETAN, Maria Emilia Accioli Nobre. **VIOLÊNCIA SEXUAL CONTRA CRIANÇAS E ADOLESCENTES MEDIADA PELA TECNOLOGIA DA INFORMAÇÃO E COMUNICAÇÃO: elementos para a prevenção vitimal.** 2012. 326 p. Tese (Doutorado) - Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, [S. l.], 2012. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/T.2.2012.tde-22042013-111456>. Acceso el: 4 mar. 2024.

Entonces, para cada nación, sistematizamos los hallazgos en los discursos de los especialistas que entrevistamos en torno a siete temas (ver ítem 2.1, en la metodología): 1) existencia de debate en el país; 2) casos notorios mencionados en las entrevistas; 3) existencia de artefactos normativos en el país; 4) existencia de documentos de diferentes instituciones en el país; 5) existencia de artefactos tecnológicos en los países; 6) posición de la institución a la que pertenece la persona entrevistada; y 7) riesgos mencionados en las entrevistas en relación con las disputas entre cifrado y protección de niños, niñas y adolescentes y los caminos tomados por el gobierno nacional. A continuación, considerando nuestras percepciones sobre cada contexto social, describiremos y analizaremos los artefactos normativos de cada país.

Al final, consolidamos los aportes y abordamos el problema central de nuestra investigación en el contexto regional del MERCOSUR. Analizamos posibles convergencias y divergencias entre los discursos, así como los enfoques viables para la reflexión conjunta sobre el cifrado y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3.1. Artefacto Normativo Común: Convención sobre los Derechos del Niño

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, con la excepción exclusiva de los Estados Unidos de América, está ratificada por todos los países del mundo. Aprobada en la Resolución de la Asamblea General de la ONU del 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre del año siguiente. En Argentina, fue incorporada por la **Ley nº 23.849/1990**;⁴⁵ en Brasil, por el **Decreto nº 99.710/1990**;⁴⁶ en Paraguay, por la **Ley nº 57/1990**;⁴⁷ en Uruguay, por la **Ley nº 16.137/1990**;⁴⁸ y en Venezuela, por la **Ley nº 1/1990**.⁴⁹

Alineada con la doctrina de protección integral, la Convención impone a los Estados el compromiso de atender, con prioridad absoluta, al mejor interés de “todo ser humano menos de 18 años”, reconocidos como sujetos plenos de derechos. Entre sus 54 artículos, destacamos los artículos 3, 4, 13, 19, 34, 35 y 36, que abordan o exigen explícitamente a los países firmantes prevenir la explotación, en particular sexual, de personas entre 0 y 18 años de edad.

Al preconizar la consideración del “mejor interés del niño”,⁵⁰ el artículo 3 exige que el Estado adopte

45 Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23849-249/texto>. Acceso el 20 Jun. 2024.

46 Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/d99710.htm. Acceso el 20 Jun. 2024.

47 Disponible en: <http://www.csj.gov.py/cache/lederes/P-0-20121990-L-57-1.pdf>. Acceso el 20 Jun. 2024.

48 Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16137-1990>. Acceso el 20 Jun. 2024.

49 VENEZUELA, República Bolivariana de. **Ley nº 1/1990. Ley aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño**. 23 Ago. 1990. SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/873/ley-11990-ley-aprobatoria-convencion-derechos-nino>. Acceso el 20 Jun. 2024.

50 En los países del MERCOSUR la legislación distingue entre niños (entre 0 y 12 años) y adolescentes (entre 12 y 18 años). Sin embargo, la Convención se refiere a los niños sin distinción. En este apartado

todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar la protección y el cuidado necesarios para su bienestar. En la misma línea, el artículo 4 impone la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la implementación de los derechos del niño, utilizando los máximos recursos disponibles y colaborando internacionalmente. En relación con la comunicación online, el artículo 13 trata sobre el derecho de los niños a la libertad de expresión, incluyendo el acceso a información e ideas sin fronteras, por diversos medios, lo que puede interpretarse como una garantía también del acceso a Internet.

En el ámbito de la violencia sexual, el artículo 19 exige a los Estados todas las medidas de protección contra todas las formas de violencia, ofensas y abuso físico o mental, negligencia, descuido, maltratos y explotación, incluso bajo la custodia de las personas responsables del niño. Más específicamente, el artículo 34 establece el compromiso de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, incluyendo el deber de prevenir la incitación o coacción a cualquier práctica sexual de explotación económica⁵¹ o ilegal, así como espectáculos o materiales que sexualicen a los niños. Finalmente, los artículos 35 y 36 exigen protección contra el secuestro, la venta o cualquier tipo de explotación perjudicial para su bienestar.

3.2. Argentina

Entrevistas

Entrevistamos a cuatro especialistas de diferentes instituciones de Argentina. Adrielle Chaves⁵² y Amanda Soledad se dedican a los derechos infantojuveniles; Adrián Tavarez a la educación infantil; y Ana Ivanz a temas de tecnología.

Se identificó un consenso sobre la ausencia y la necesidad de un **debate específico sobre la intersección entre los temas** de protección de la niñez y adolescencia y seguridad digital, con enfoque en el cifrado. Para Ana Ivanz y Adrián Tavarez, esta intersección no parece estar destacada en el país, donde los debates están más centrados en la protección del grupo infantojuvenil o en el ámbito de la protección de datos personales, con la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil, como *Chicos.net*, *Paro Digital* y *Fundación Las Otras Voces*.

Adrielle Chaves destacó que, en relación con niños, niñas y adolescentes, los temas giran en torno a la limitación del uso de tecnologías, *sexting*, ciberacoso y apuestas en línea. Para ella, hay un enfoque

respetamos la nomenclatura de la norma bajo análisis.

51 En la Convención, como en otras legislaciones del MERCOSUR, utilizan el término “prostitución infantil” para desalentar las prácticas de explotación sexual comercial. Aun así, optamos por evitar el uso del termo, en basado en el Primer Congreso Mundial sobre Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, en 1996, en Estocolmo, Suecia, donde los países participantes decidieron no volver a utilizar el termo, una vez que es una violencia en la que se utiliza a un niño/niña/adolescente como un “bien comercializable” para beneficio y placer de los involucrados. Para más información ver: BRASIL INFANCIA. Exploração sexual de crianças e adolescentes não é prostituição. Childhood Brasil. Disponible en: <https://www.childhood.org.br/exploracao-sexual-de-criancas-e-adolescentes-nao-e-prostituicao/#:~:text=Desde%20o%20Primeiro%20Congresso%20Mundial,em%20que%20um%20ou%20mais>. Acceso el: 07 ago. 2024.

52 Los nombres aquí mencionados son seudónimos, en un esfuerzo del equipo de investigación por proteger la identidad de las personas entrevistadas, con el fin de evitar cualquier atribución de responsabilidad o su vinculación personal o institucional a algún cargo.

especial en el país en cuanto a los juegos en línea y las apuestas, y en cómo proteger a este grupo en estos entornos.

Ninguno de los entrevistados, sin embargo, profundizó en el debate sobre cifrado.

Los **casos notables** presentados por los entrevistados esclarecen los puntos importantes mencionados anteriormente, como la necesidad de un debate específico sobre los temas en cuestión, así como las discusiones sobre *grooming* y los casos que llevaron a la creación de leyes, como el caso de Mica Ortega.

En Argentina tuvimos el caso de una persona muy conocida por haber participado en estos reality shows, que terminó involucrándose en situaciones adultas con menores, a través de una red de pedofilia, que utilizaba una plataforma digital para intercambiar imágenes de menores. (Adrián Tvarez)⁵³

El caso de Mica Ortega, que dio lugar a la Ley Mica Ortega, fue un caso muy resonante porque se trataba de una niña que inicialmente tuvo contacto con un caso de grooming y luego terminó siendo asesinada. Ella estuvo involucrada en otros crímenes, y el caso fue tan impactante que condujo a la creación de la Ley Mica Ortega. (Amanda Soledad)

Sobre los **artefactos normativos**, según las personas entrevistadas, no habría ninguna norma legal relacionada con el cifrado, solo protocolos para descifrar dispositivos, conversaciones y acceder a información, en el contexto de procesos judiciales.

Creo que falta mucho en términos de comunicación con los niños para intentar protegerlos. Ahí es donde radica el mayor problema y es necesario reforzar esto. Políticas de seguridad, políticas de cifrado, cifrado o cualquier estrategia que resulte ser más eficaz en la protección de los niños. (Ana Ivanz)

Entre los **documentos** identificados, se presentó a *Elige Tu Forma*, una campaña con videos y una guía educativa para señalar formas de establecer diálogos con niños, niñas y adolescentes sobre diversos temas como: tiempo de pantalla, *grooming*, discurso de odio, peligros en juegos en línea, sexting, entre otros temas.⁵⁴ El material se basa en el debate preventivo de sensibilización para que los niños, niñas y adolescentes hagan un mejor uso de las redes. Otra campaña que destacamos es *Mi Primer Dispositivo*.⁵⁵

Cuando se le preguntó sobre documentos, Adrián Tvarez destacó otro documento de la sociedad civil.

53 Presentamos en este informe todas las declaraciones que fueron recogidas en las entrevistas realizadas en portugués, traducidas por nosotros al español.

54 CHICOS.NET. **#Elige Tu Forma**. Disponible en: <https://www.eligetuforma.org/home>. Acceso el 03 Jul. 2024.

55 CHICOS.NET. **Mi primer dispositivo**. Disponible en: <https://www.chicos.net/programa/mi-primer-dispositivo>. Acceso el 03 Jul. 2024.

[...] una publicación llamada Sistema de Educación Digital publicada por Axel Rivas en el CPEC con quien trabajamos juntos, que puedo investigar y compartir con ustedes, donde de alguna manera su propuesta de política pública para crear un sistema educativo digital había incorporado la recomendación de protección de datos como una cuestión importante a considerar. (Adrián Tavarez)

En cuanto a los **artefactos tecnológicos**, no se presentaron artefactos existentes en Argentina. En otras palabras, las personas entrevistadas no identificaron acciones gubernamentales o del sector privado de plataformas digitales que busquen analizar y gestionar la cuestión de la protección infantojuvenil en entornos cifrados.

En **cuanto a la postura** de las personas entrevistadas sobre si la debilitación o ruptura del cifrado sería el camino para proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados, solo una persona asumió una posición explícita en defensa del cifrado, aunque también consideró urgente e importante crear entornos digitales seguros para ellos. Es decir, consideró que asegurar el cifrado y la privacidad es central, pero no excluyó la relevancia del debate sobre niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, evaluamos que dos personas entrevistadas mostraron posturas más orientadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que sus comentarios expresaron una mayor preocupación por su protección y menos atención o apego a los debates sobre cifrado. Además, un entrevistado no presentó ninguna postura sobre el tema.

Sobre los **riesgos y preocupaciones** potenciales en el contexto de protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, con enfoque en entornos cifrados, de acuerdo con las personas entrevistadas, se identifican los siguientes puntos: a) La posibilidad de engaños y solicitudes inadecuadas de información por parte de terceros, evidenciando la dificultad de los niños, niñas y adolescentes para discernir estas situaciones y manejarlas adecuadamente; b) Una brecha comunicacional significativa entre adultos y niños/niñas/adolescentes, dificultando la protección de estos grupos; c) Exposición excesiva infantojuvenil a contenidos inadecuados, especialmente en entornos en línea, sin políticas de seguridad y regulación adecuadas; d) Adolescencia precoz asociada al consumo excesivo y problemático de tecnología, incluyendo apuestas en línea, que carecen de regulación en el país y presentan riesgos serios de adicción y daños psicológicos; e) Temas de intolerancia, violencia de género y acceso a contenidos inapropiados también son preocupaciones destacadas; f) Desafío en la creación de políticas públicas de seguridad que protejan a niños, niñas y adolescentes a partir del establecimiento de diálogos abiertos y emancipadores, que reconozcan a estos individuos como sujetos en la promoción de espacios seguros.

Artefactos normativos

Para comprender qué normas del ordenamiento jurídico argentino están relacionadas con nuestro objeto de estudio, encontramos los siguientes artefactos normativos:

| ENFOQUE TEMÁTICO | ARTEFACTO NORMATIVO | RESUMEN |
|-----------------------------|--|---|
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Constitución Argentina, de 1853</u> | Norma jurídica que fundamenta el ordenamiento jurídico del país. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Ley nº 23.849/1990</u> | Ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Ley nº 26.061/2005</u> | Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y la Adolescencia |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Ley nº 26.904/2013</u> | Modifica el Código Penal para incluir en el listado normativo los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en entornos en línea. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Ley nº 27.436/2018</u> | Modifica el Código Penal para responsabilizar a las personas por actos de pornografía infantil. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Ley nº 27.590/2020</u> | Comúnmente denominada Ley Mica Ortega, la ley establece el Programa Nacional de Prevención y Concientización del acoso en línea contra niños, niñas y adolescentes. |

Como se observa, Argentina no cuenta con legislación que aborde de manera integral las temáticas centrales de esta investigación. Se identificaron y seleccionaron seis normas que tratan sobre la protección de niños, niñas y adolescentes, incluso en medios online. Sin embargo, en relación con el cifrado específicamente, no se encontraron documentos legales relacionados, ni en la investigación previa realizada por el equipo, ni en las entrevistas realizadas.

La **Constitución de Argentina** de 1853, en su redacción actual, establece en el artículo 75 las competencias del Congreso Nacional. El inciso 22 menciona la aprobación de tratados y acuerdos de derechos humanos con carácter suprallegal, destacando la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que significa que estos derechos están subordinados únicamente a la Constitución, siendo superiores a las legislaciones infraconstitucionales. El inciso 23 otorga al Congreso la competencia para legislar sobre medidas que promuevan la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluyendo a los niños entre los grupos vulnerables.

Por su parte, la **Ley 26.061 de 2005** adhiere a la doctrina de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en un conjunto de previsiones que salvaguardan su pleno desarrollo.

Destacamos que esta ley dispone sobre el derecho a la vida, la integridad personal, la vida privada, la libre asociación, la no discriminación, la libertad, entre otras garantías que pueden estar amenazadas en casos de violencia sexual en línea contra menores de 18 años. Además, consideramos pertinentes el artículo 9, que garantiza la integridad personal y la dignidad, prohibiendo el trato violento, discriminatorio, humillante, intimidatorio, o cualquier práctica de violencia sexual contra este grupo, así como el deber de denuncia para cualquier persona que tenga información sobre la práctica de una violencia contra niños, niñas y adolescentes; y el artículo 22, que prohíbe cualquier exposición vejatoria a su dignidad, imagen o reputación, teniendo así una correlación directa con la producción o circulación de contenidos de violencia sexual en línea.

Por su parte, la **Ley 27.436 de 2018** incorporó en el Código Penal, el castigo penal por la producción y circulación de contenido sexual con niños, niñas y adolescentes, incluyendo la exposición de sus partes genitales con fines sexuales. El artículo 128 penaliza la producción, financiación, oferta, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de este tipo de material, con un castigo más severo en caso de violación de los derechos de personas menores de trece años.

En la misma línea, la **Ley 26.904 de 2013** también modificó el Código Penal para sancionar las prácticas de acoso sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes. El artículo 131 tipifica como delito el uso de medios de comunicación electrónicos, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión para contactar a niños, niñas y adolescentes con el fin de cometer delitos contra su integridad sexual. En esta perspectiva, se incluyen directamente las aplicaciones de mensajería, que incluso pueden contener cifrado.

Finalmente, la **Ley Mica Ortega (27.590/2020)** creó el Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el Acoso en Línea contra niños, niñas y adolescentes. Destacamos sus artículos 2, 3, 4, 5 y 6, que establecen como objetivo del programa la prevención y sensibilización sobre grooming y acoso en línea, proporcionando una definición conceptual de estas dos formas de violencia: *“acciones en las que una persona, a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacta a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual”*. Además, la ley prevé medidas de orientación sobre la exposición en línea de niños, niñas y adolescentes y formas de hacer más segura la Internet, en un lenguaje educativo y de sensibilización. Es importante mencionar que esta legislación tiene un carácter especialmente educativo, diferenciándose en cierta medida de la lógica punitiva presente en las normativas de violencia sexual, y explorando una dimensión de sensibilización social y empoderamiento de niños, niñas y adolescentes para la identificación y denuncia de violencias.

3.3. Brasil

Entrevistas

En el caso de Brasil, se entrevistaron a cuatro personas expertas de diferentes instituciones; todas compartían algún conocimiento especializado en derecho digital, pero con trayectorias diversas. Bernardo Ivans, proveniente del ámbito de la tecnología digital, con una profunda experiencia en la gobernanza de Internet; Bárbara Lins, especialista en derecho digital; Bianca Diela, especialista en derecho digital con experiencia en derecho de la niñez y adolescencia; y Bruna Amaral, especialista en derecho de niños, niñas y adolescentes.

Fue posible identificar entre las personas entrevistadas un consenso razonable respecto a la ausencia local de un **debate específico sobre la intersección de los temas del proyecto**, aunque existe un debate sobre la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, así como un breve debate sobre el cifrado, con variaciones en cuanto a la amplitud, la madurez y la importancia de estos temas. Los asuntos aparecen en diversos contextos, como el legislativo, ejecutivo, judicial, tecnológico y académico, pero a medida que se profundizan y se vuelven más sofisticados, quedan cada vez más restringidos a especialistas, por lo que el debate aún necesita madurar considerablemente y ampliarse.

Todavía no tenemos un debate tan robusto sobre la explotación comercial infantil. Hablamos más sobre exponer o no a los niños en las redes sociales, pero ¿y cuando ese niño es expuesto en las redes sociales, existe una especie de trabajo infantil, bajo la lógica del influencer infantil? No lo discutimos, no hay un debate público tan sólido al respecto. (Bianca Diela)

En relación con los **casos notorios**, se mencionaron situaciones delicadas que involucraban a niños, niñas y adolescentes y el uso de la tecnología, como casos de abuso sexual, revictimización en línea y violencia en las escuelas, incluso con víctimas fatales. Los testimonios incluían el uso de redes sociales para coordinar y difundir eventos preocupantes, como amenazas de ataques en las escuelas.⁵⁶ Los entrevistados destacaron una mayor colaboración entre las empresas y las autoridades para facilitar la investigación de los delitos y el enjuiciamiento penal.

En otra vertiente, con respecto al uso o planes de adopción de tecnología de investigación por parte de las fuerzas de seguridad, se mencionó el bloqueo de aplicaciones como WhatsApp⁵⁷ y Telegram⁵⁸. En particular, se mencionó Discord como un ejemplo de plataforma relevante que quedaría fuera de la regulación propuesta en el último texto del **proyecto de ley nº 2.630/2020**, una propuesta legislativa

56 A principios de 2023, Brasil enfrentó una ola de ataques violentos a escuelas, marcados por agresiones físicas y asesinatos, a menudo perpetrados por jóvenes influenciados por ideologías extremistas y discursos de odio en las redes sociales. Entre 2002 y 2023 se produjeron 36 atentados, con 164 víctimas, 49 muertos y 115 heridos. Ver CARA, Daniel (rel.). **Ataque às escolas no Brasil: análise do fenômeno e recomendações para a ação governamental**. Relatório do Grupo de Trabalho Interministerial de Prevenção e Enfrentamento da Violência nas Escolas. Brasília: Ministério da Educação, 03 Nov. 2023. Disponible en: <https://www.gov.br/mec/pt-br/aceso-a-informacao/participacao-social/grupos-de-trabalho/prevencao-e-enfrentamento-da-violencia-nas-escolas/resultados>. Acceso el 20 Ago. 2024.

57 CANTO, Mariana; RAMIRO, André; REAL, Paula C. **cifrado no STF: O que dizem os votos de Rosa Weber e Edson Fachin e o que podemos aprender com eles**. Disponible en: <https://ip.rec.br/blog/cifrado-no-stf-o-que-dizem-os-votos-de-rosa-weber-e-edson-fachin-e-o-que-podemos-aprender-com-eles/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

58 En abril de 2022, el ministro Alexandre de Moraes, del *Supremo Tribunal Federal*, ordenó a los proveedores de conexión a Internet bloquear Telegram en Brasil, debido a que la plataforma no había cumplido con órdenes judiciales de eliminar contenidos ilegales de desinformación, discursos de odio e incitación a la violencia. La empresa decidió cumplir con una serie de exigencias y en menos de dos días el Ministro revocó la decisión de bloqueo, que nunca se ejecutó. Ver SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **Ministro Alexandre de Moraes revoga bloqueio após Telegram cumprir determinações do STF**. 20 Mar. 2022. Disponible en: <https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=483712&ori=1>. Acceso el 20 Ago. 2024; SUZUKI, Shin. **Telegram: as mudanças que levaram STF a liberar aplicativo no Brasil**. BBC Brasil, 22 Mar. 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/portuguese/brasil-60841371>. Acceso el 20 Ago 2024.

en Brasil destinada a regular las plataformas en función de la cantidad de usuarios, lo que genera una brecha en la protección en línea de niños, niñas y adolescentes.

En estos límites, se identificó un consenso de que los casos no involucran directamente el cifrado en situaciones de violencia en línea contra niños, niñas y adolescentes, sino más bien desafíos en la regulación legal de las plataformas digitales, lo que indirectamente puede estar relacionado con tecnologías de protección de la privacidad y el secreto de las comunicaciones.

En cuanto a los **artefactos normativos**, las entrevistas señalaron que las **normas legales vigentes** abordan la intersección entre los temas, pero de manera incipiente. Se mencionaron el art. 14 de la Ley General de Protección de Datos (LGPD),⁵⁹ que establece el interés superior como criterio legal para el tratamiento de datos personales, en línea con la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño;⁶⁰ el Comentario General n° 25 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU,⁶¹ que aborda el cifrado como una herramienta capaz de equilibrar la privacidad y la seguridad de los niños en Internet;⁶² y el Estatuto del Niño y del Adolescente⁶³ y la Constitución de la República,⁶⁴ ambas normas basadas en la doctrina de la protección integral y con directrices aplicables al entorno digital.

En los debates normativos sobre la protección online de niños, niñas y adolescentes en curso en el Congreso Nacional⁶⁵ y, en particular, en el Poder Judicial, se mencionó la constitucionalidad del Marco Civil de Internet y los bloqueos a WhatsApp en Brasil, objeto de la *Ação Direta de Inconstitucionalidade* 5.527⁶⁶ y de la *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental* 403.⁶⁷ Sin embargo, ninguna de estas discusiones está cerrada, además de preconizar enfoques de carácter penal.

59 BRASIL. **Lei nº 13.709, de 14 de agosto de 2018. Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD)**. Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/L13709compilado.htm. Acceso el 26 mar. 2024.

60 ONU – Organização das Nações Unidas. Assembléia Geral. **Convenção sobre os Direitos da Criança. [A/RES/44/25]**. 20 Nov. 1989. Disponible en: <https://www.unicef.org/brazil/convencao-sobre-os-direitos-da-crianca>. Acceso el 20 Jun. 2024.

61 ONU – Organização das Nações Unidas. Comitê dos Direitos da Criança. **Comentário Geral Nº 25 (2021) sobre os Direitos das Crianças em relação ao ambiente digital**. Ginebra: ONU, 02 Mar. 2021. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/3906061>. Acceso el 20 Jun. 2024. Tradução não oficial do Instituto Alana do inglês para o português (abril/2021). Disponible en: <https://criancaeconsumo.org.br/wp-content/uploads/2022/01/comentario-geral-n-25-2021.pdf>. Acceso el 20 Jun. 2024.

62 INSTITUTO ALANA; MINISTÉRIO PÚBLICO DE SÃO PAULO. **Comentário Geral Nº 25 (2021) sobre os Direitos das Crianças em relação ao ambiente digital. Versão Comentada**. 16 abr. 2022. Disponible en: <https://criancaeconsumo.org.br/biblioteca/comentario-geral-n-25/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

63 BRASIL. **Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990. Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências**. Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm. Acceso el 16 mai. 2024.

64 BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988**. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acceso el 16 mai. 2024.

65 BRASIL. **Projeto de Lei nº 2628, de 2022**. Dispõe sobre a proteção de crianças e adolescentes em ambientes digitais. Senador Alessandro Vieira (PSDB/SE). Congresso Nacional. Disponible en: <https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pl-2628-2022>. Acceso el 26 mar. 2024.

66 BRASIL. Supremo Tribunal Federal. **ADI 5527**. Relatora: Rosa Weber. Brasília, DF. Disponible en: <http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4983282>. Acceso el 20 Jun 2024.

67 BRASIL. Supremo Tribunal Federal. **ADPF 403**. Relator: Edson Fachin. Brasília, DF. Disponible en: <http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4975500>. Acceso el 20 Jun 2024.

Además, para algunas voces, las discusiones específicas sobre la protección infantojuvenil no parecen impactar el campo del cifrado, que carecería de una discusión autónoma. En este sentido, se mencionó que la defensa del cifrado aparece, por ejemplo, en torno a propuestas como el último texto del **Proyecto de Ley nº 2.628/2022**, que trata de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos online; y el PL 2.630/2020, que aborda de manera más amplia la regulación de las plataformas digitales para enfrentar la desinformación, donde, en versiones anteriores del texto, se propuso la trazabilidad de mensajes instantáneos. Posteriormente, desde la primera versión del Grupo de Trabajo constituido en la Cámara, presentada a finales de 2021,⁶⁸ la propuesta fue retirada.

También se señaló que incluso los proyectos de ley sobre la regulación de plataformas digitales con foco en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes carecen de profundidad en relación con el cifrado. En esta dinámica restringida, el cifrado se aborda en términos binarios, en el antagonismo entre la preocupación por la privacidad y la seguridad de los datos digitales versus la protección contra el abuso sexual infantil online y otras violaciones de derechos.

Las entrevistas también mencionaron diversos **documentos** de organizaciones de la sociedad civil del país que hace intersección del cifrado y de los derechos de niños, niñas y adolescentes online. Un conjunto de iniciativas abordan desde regulaciones internacionales hasta desafíos específicos de Brasil, buscando garantizar la doctrina de protección integral: *IP.Rec* realizó la traducción del informe de *CRIN* y *Defend Digital Me*,⁶⁹ además de producir estudios propios;⁷⁰ en el informe “*Global Platform, Partial Protection*”, sobre la regulación de la privacidad y la seguridad para jóvenes a nivel mundial, *Data Privacy Brasil* realizó una comparación de los términos de uso de WhatsApp en Brasil, India y Europa⁷¹; el *Instituto Alana* colaboró en la investigación mencionada de *CRIN*; el Capítulo Brasil de *Internet Society* se dedica considerablemente al cifrado,⁷² con debates sobre el impacto de propuestas legislativas en la privacidad de grupos vulnerables⁷³ y la elaboración de una carta abierta

68 BRASIL. Câmara dos Deputados. **REL 1/2021 GTNET – Relatório do Grupo de trabalho para aperfeiçoamento da legislação brasileira sobre Internet**. 28 Out. 2021. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2305033>. Acceso el 16 Jul. 2024.

69 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à cifrado**. Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protecao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

70 RAMIRO, André; *et al.* O Mosaico Legislativo da cifrado no Brasil: uma análise de projetos de Lei. Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec), 2020. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/o-mosaico-legislativo-da-cifrado-no-brasil-uma-analise-de-projetos-de-lei/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

71 FAIRPLAY. **Global Platforms, Partial Protections**. 12 Jul. 2022. Disponible en: <https://fairplayforkids.org/design-discrimination-july2022/>. Acceso el 20 Jun. 2022. P. 3-4.

72 INTERNET SOCIETY - CAPÍTULO BRASIL. **Conteúdos da Internet Society sobre cifrado**. 18 Ago. 2020. Disponible en: <https://isoc.org.br/noticia/conteudos-da-Internet-society-sobre-cifrado>. Acceso el 20 Jun. 2024.

73 INTERNET SOCIETY - CAPÍTULO BRASIL. **SBSeg | A cifrado na Proteção a Grupos Vulneráveis**. 12 Set. 2022. Disponible en: <https://isoc.org.br/noticia/sbseg-a-cifrado-na-protecao-a-grupos-vulneraveis>. Acceso el 20 Jun. 2024.

al STF,⁷⁴ además de la traducción de análisis detallados sobre normas legales de otros países⁷⁵ y los impactos para la comunidad LGBTQIA+;⁷⁶ estudios relevantes son producidos por IRIS; y SaferNet⁷⁷ y la Placa Mãe⁷⁸ trabajan en la protección y educación digital de jóvenes. Reiteramos que tales obras no constituyen la existencia de un amplio debate sobre el tema, ya que son productos del trabajo de especialistas, sin un alcance amplio en los debates normativos. En esta línea, no se identificó ninguna producción específica del poder público sobre la intersección de los temas, señalándose la inmadurez general respecto al cifrado, especialmente en comparación con la producción sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dos personas entrevistadas identificaron **artefactos tecnológicos** propuestos para proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos digitales de manera general, como líneas de ayuda (*helplines*) y sistemas de apoyo, que garantizan la privacidad mediante el cifrado, permitiendo que los jóvenes expresen sus dificultades y busquen ayuda de forma segura. También se mencionó la escaneo del lado del cliente⁷⁹ como una propuesta de Apple, que fue criticada precisamente por afectar el cifrado en su intento de proteger los derechos de la infancia y la adolescencia.

En cuanto a **la postura** de las personas entrevistadas sobre si la debilitación o ruptura del cifrado sería el camino para proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados, las entrevistas expresaron visiones complejas. En general, se reconoció la importancia del cifrado como una técnica fundamental para garantizar la privacidad y seguridad de los jóvenes, destacando la necesidad de

74 INTERNET SOCIETY - CAPÍTULO BRASIL. **Manifestação ao STF para reconhecer a importância da cifrado na proteção a direitos fundamentais.** 08 Jun. 2023. Disponible en: <https://isoc.org.br/noticia/manifestacao-ao-stf-para-reconhecer-a-importancia-da-cifrado-na-protECAo-a-direitos-fundamentais>. Acceso el 20 Jun. 2024.

75 BARKER, George. LEHR, William. LONEY, Mark. SICKER, Douglas. **O impacto econômico das leis que enfraquecem a cifrado. Law & Economics Consulting Associates (LECA).** 05 Abr. 2021. Tradução: Paulo Rená da Silva Santarém. Internet Society - Capítulo Brasil, 08 Jul. 2021. Disponible en: <https://isoc.org.br/noticia/o-impacto-economico-das-leis-que-enfraquecem-a-cifrado>. Acceso el 20 Jun. 2024.

76 INTERNET SOCIETY - CAPÍTULO BRASIL. **Factsheet: cifrado essencial para a comunidade LGBTQIA+.** 16 Jun. 2021. Disponible en: <https://isoc.org.br/noticia/factsheet-cifrado-essencial-para-a-comunidade-lgbtqia>. Acceso el 20 Jun. 2024.

77 SAFERNET. **SaferNet recebe o prêmio Neide Castanha de Direitos Humanos de Crianças e Adolescentes.** 15 Mai. 2024. Disponible en: <https://new.safernet.org.br/content/safernet-recebe-o-premio-neide-castanha-de-direitos-humanos-de-criancas-e-adolescentes>. Acceso 20 Jun. 2024.

78 PLACAMAE.ORG. **Cyberbullying: como se proteger?** 30 Jjun. 2024. Disponible en: <https://placamae.org/publicacao/cyberbullying-como-se-protEger/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

79 El concepto de “escaneo del lado del cliente” surge de una traducción libre del término *client-side scanning*, que, según un informe elaborado por este Instituto, se refiere a “[...] técnicas de escaneo realizadas en los dispositivos de los usuarios (“cliente”) para identificar casos de intercambio de materiales considerados ilícitos, especialmente los que involucran contenido abuso sexual de niños y adolescentes o CSAM (*child sexual abuse material*) – en entornos protegidos por cifrado seguro, en lugar de realizar este escaneo a nivel de servidor”. La técnica es duramente criticada por investigadores y organizaciones del ámbito de los derechos digitales, por debilitar el cifrado y no tener garantía contra los “falsos positivos”, errores tecnológicos, que en este caso de la propuesta de Apple para combatir el CSAM, podrían atribuir delitos a inocentes. personas, debido a un error tecnológico. In PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; RODRIGUES, Gustavo Ramos; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Varredura pelo lado do cliente: uma revisão sistemática.** Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, novembro de 2022. Disponible en: <https://irisbh.com.br/publicacoes/comunicacoes-privadas-investigacoes-e-direitos-varredura-pelo-lado-do-cliente/>. Acceso el: 30 nov. 2022. p.5.

un enfoque más amplio y colaborativo. Una de las personas enfatizó la importancia de no confiar en una única solución, proponiendo una construcción en red que involucre diversas herramientas para proteger los derechos infantojuveniles. Otra señaló que el cifrado debería permitir el acceso de los padres a información importante sin comprometer la seguridad de los datos, citando el cifrado homomórfico (“tecnología que permite operaciones con datos cifrados sin descifrarlos”)⁸⁰ como una continuación de este enfoque.

Una tercera persona reconoció la complejidad del tema y mencionó que aún no ha publicado una postura específica sobre el asunto. Las respuestas fueron prudentes en evitar una defensa inflexible de cualquier aspecto, aunque es posible identificar inclinaciones a partir de los puntos planteados y las soluciones sugeridas. En cualquier caso, se valoró un enfoque equilibrado que considere por igual la seguridad de la información y la privacidad, junto con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con **los riesgos y preocupaciones** potenciales asociados con el cifrado en la protección de niños, niñas y adolescentes en línea, según las personas entrevistadas: a) se señaló la posibilidad de que la agenda de protección infantil sea absorbida para instrumentalizar discursos e implementar soluciones excesivamente reactivas al cifrado; b) la tendencia hacia el tecno-solucionismo y la criminalización se percibe como una respuesta desproporcionada que podría perjudicar la privacidad y la libertad de expresión; c) el cifrado es vista como una barrera para la detección de contenidos perjudiciales, dificultando el combate a la violencia en línea y comprometiendo el control de prácticas nocivas; d) existen preocupaciones sobre la posibilidad de violaciones de derechos y el debilitamiento de la protección de grupos vulnerables; e) la explotación de *deepfakes* y la difusión de imágenes adulteradas se citan como ejemplos de los peligros crecientes que enfrentan los niños, niñas y adolescentes. Estas reflexiones resaltan la complejidad del debate y la necesidad de enfoques equilibrados que protejan los derechos fundamentales sin comprometer la seguridad en línea.

Artefactos normativos

En busca de comprender qué normas legales de Brasil están relacionadas con nuestro objeto de

80 CRIN; Defend Digital Me (2023, p. 7). La conclusión es que (op. cit, p. 50) “la tecnología no está completamente desarrollada y desarrollar este tipo de soluciones es costoso. Además, presentan riesgos de seguridad, plantean preocupaciones jurisdiccionales y violan la privacidad”.

El propósito teórico del cifrado homomórfico, concebido como idea en 1978, es permitir cálculos con datos que aún están cifrados, es decir, sin necesidad de descifrarlos, generando un resultado cifrado “de la misma manera”, es decir, idéntico, al obtenido con datos no cifrados. Permitiría, entre otras implementaciones, analizar datos en la nube sin afectar los atributos de cifrado, buscando, por ejemplo, correspondencia entre el material analizado y una base de datos de materiales de abuso sexual contra niños y adolescentes. Un Santo Grial en el campo, sus aplicaciones prácticas aún conllevan algún tipo de vulnerabilidad. Para una perspectiva brasileña, ver BUSATTO JÚNIOR, Narciso. **cifrado homomórfica**. Monografía (Bacharelado em Engenharia de Redes de Comunicação) – Departamento de Engenharia Elétrica, Universidade de Brasília, Brasília, 2013. Disponible en: <https://bdm.unb.br/handle/10483/15372>. Acceso el 20 Jun. 2024.

estudio,⁸¹ consideramos los siguientes artefactos normativos:⁸²

| ENFOQUE TEMÁTICO | ARTEFACTO NORMATIVO | RESUMEN |
|-----------------------------|--|---|
| Niños, Niñas y Adolescentes | Constitución de la República Federativa de Brasil, de 1988 | Norma jurídica que fundamenta el ordenamiento jurídico del país |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Decreto nº 99.710/1990 | Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley nº 8.069/1990 | Estatuto del Niño, Niña y del Adolescente |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley nº 11.829 de 2008 | Incluye en el ECA provisiones para combatir la pornografía infantil |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Decreto-Ley nº 2.848/1940 | Código Penal |

81 Elegimos restringir esta lista a artefactos normativos que son directamente relevantes para el objeto de investigación y que se relacionan, repito, con la intersección entre el cifrado y la protección en línea de niños, niñas y adolescentes contra la violencia sexual. En esta medida, quedaron fuera normas jurídicas cuya temática, por ejemplo, se restringe a regular el uso de la encriptación en el ámbito de la protección de datos personales en general, como el Decreto N° 8.771, de 2018, que regula el Marco Civil da Internet en relación con la recopilación de registros; y como el Decreto N° 11.856, de 2023, que - al establecer la Política Nacional de Ciberseguridad y el Comité Nacional de Ciberseguridad - enumera como uno de los objetivos “garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y disponibilidad de las soluciones y datos utilizados”. Asimismo, no consideramos debates legislativos sobre normas más amplias, como la reforma del Código Procesal Penal y la creación de una LGPD Penal, además de la reciente adhesión de Brasil al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia. Nuestra opción se ve reforzada por el hecho de que tales estándares no fueron mencionados durante las entrevistas.

82 Por razones temporales, quedaron fuera de nuestro análisis las Resoluciones N°. 245 y 246 del Consejo Nacional de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, de fechas 5 de abril y 12 de junio de 2024, respectivamente, que prevén los derechos de la niñez y la adolescencia en un entorno digital, y establecer un Grupo Temático para desarrollar la Política Nacional correspondiente. Ver BRASIL. Presidência da República. Participa + Brasil. Resoluções do Conanda. Atu. Jun. 2024. Disponible en: <https://www.gov.br/participamaisbrasil/https-wwwgovbr-participamaisbrasil-blob-baixar-7359>. Acceso el 12 jul. 2024.

| ENFOQUE TEMÁTICO | ARTEFACTO NORMATIVO | RESUMEN |
|---|---|---|
| Niños, Niñas y Adolescentes/ Cifrado | <u>Ley nº 12.965/2014</u> | Marco Civil de la Internet en Brasil |
| Niños, Niñas y Adolescentes/ Cifrado | <u>Lei nº 13.709/2018</u> | Ley General de Protección de Datos Personales |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Lei nº 13.431/2017</u> | Crea el sistema de garantía de derechos del niño, niña y del adolescente víctima o testigo de violencia |
| Niños, Niñas y Adolescentes Cifrado | <u>Lei nº 13.441/2017</u> | Prevé la infiltración en línea de policías para investigar delitos contra la dignidad sexual de niños, niñas y adolescentes |
| Cifrado | <u>Proyecto de Ley nº 9808/2018</u> | Dispone sobre el acceso a datos de comunicación a través de aplicaciones de Internet con fines de persecución penal |
| Cifrado/ Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Proyecto de Ley nº 2630/2020</u> | Instituye la Ley Brasileña de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Proyecto de Ley nº 2628/2022</u> | Dispone sobre la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales |

El cuadro nos muestra que, tanto a través de búsquedas preliminares como a partir de la “bola de nieve” realizada en las entrevistas, no se identificó ninguna norma legal – vigente o en debate – específica sobre la intersección objeto de esta investigación. Se están debatiendo proyectos de ley que acercarse a la protección de niños, niñas y adolescentes

en entornos cifrados. Sin embargo, además de la Constitución Federal, seleccionamos ocho leyes ordinarias y tres proyectos de ley como relevantes, ya que abordan algún aspecto de la protección de niños, niñas y adolescentes en conversaciones privadas en línea, o sobre seguridad de la información y/o acceso a datos en entornos digitales, con previsiones tangenciales al cifrado.

La **Constitución de la República Federativa de Brasil**, de 1988, es pionera en la adhesión a la doctrina de protección integral de los derechos del niño y del adolescente, y en Brasil establece el alineamiento de las normas legales a este nuevo paradigma. El art. 227 asegura prioridad absoluta, atribuye deberes compartidos al Estado, la familia y la sociedad, afirma garantías y prohíbe violaciones, lo que nos permite inferir la necesidad de medidas eficaces de seguridad digital para menores de 18 años en entornos en línea.

A seguir, el **Estatuto del Niño, Niña y del Adolescente – ECA** (Ley nº 8.069/1990) puede considerarse la norma central del país sobre el tema. Su parte general contiene definiciones básicas y derechos fundamentales, y regula la prevención contra la violación de derechos; la parte especial prevé la política de atención, medidas de protección, define el acto infractor, establece sanciones para padres y responsables, crea los consejos tutelares, trata del acceso a la justicia, y tipifica delitos e infracciones administrativas.

De sus 311 artículos en total (sumando principales y suplementarios), al menos 26 se relacionan directa o indirectamente con una posible investigación sobre violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes en entornos digitales con cifrado: 3º, 4º, 5º, 6º, 15, 16, II, IV, V, VII, 17, 18, 70, 71, 86, 87, 98, 100, 190-A, 190-B, 190-C, 190-E, 240, 241-A, 241-B, 241-C, 241-D, 241-E, 244-A y 244-B.

Destacamos dos grupos de dispositivos más específicos. Los arts. 190-A, 190-B, 190-C y 190-E, incluidos por la **Ley nº 13.441/2017**, regulan la infiltración de agentes de policía en Internet para investigar delitos contra la dignidad sexual de niños, niñas y adolescentes,⁸³ y los arts. 240, 241-A, 241-B, 241-C, 241-D, 241-E, 244-A y 244-B, insertados por la **Ley nº 11.829/2008**, tipifican varias conductas como delito de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes: desde la producción de registros de escenas de sexo explícito o pornográfico con niños o adolescentes, hasta la corrupción para la práctica de delitos, por cualquier medio electrónico, incluyendo salas de chat en Internet. La investigación de estas violencias sexuales debe tener estos dispositivos como principal eje.

Otra norma sobre infancia, la **Ley nº 13.431/2017** estructura el sistema de garantía de derechos del niño, niña y del adolescente víctima o testigo de violencia. Destacamos el art. 4º, que define el concepto legal de violencia sexual, y el art. 13, que impone a cualquier persona el deber de denunciar

83 La infiltración prevista en el ECA se refiere a la ocultación de la identidad del agente de policía para recopilar pruebas de la autoría y materialidad de los delitos a través de Internet, y no debe confundirse con la práctica de *hacking* gubernamental, en la que se explotan vulnerabilidades tecnológicas a través del uso de *software* espía en dispositivos digitales. En ese sentido restringido, el agente encubierto ingresa a comunidades donde se comparte contenido ilegal y participa en la comunicación en línea para obtener pruebas. Se trata de una técnica de ocultamiento, sin violación alguna del cifrado ni de sus atributos de autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio, ya que el procedimiento de investigación no interfiere de ninguna manera con la tecnología digital.

todas las violencias contra niños, niñas y adolescentes de las que tenga conocimiento.

En el derecho penal, contamos en el **Código Penal (Decreto-Lei nº 2.848/1940)** con ocho tipos penales pertinentes al enfrentamiento de violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes que podrían involucrar entornos en línea: los arts. 213 (violación), 217-A (violación de vulnerable), 218 (corrupción de menores), 218-A (satisfacción de lascivia mediante la presencia de un niño, niña o adolescente), 218-B (favorecimiento de la prostitución u otra forma de explotación sexual de un niño o adolescente o de vulnerable), 218-C (divulgación de escenas de violación o de violación de vulnerable, de sexo o de pornografía), 227 (mediación para satisfacer la lascivia ajena) y 230 (prostitución de menores).

En particular sobre los entornos en línea, en el **Marco Civil de Internet en Brasil (Ley nº 12.965/2014)**, el art. 2º refuerza la importancia de los derechos humanos, el desarrollo de la personalidad y el ejercicio de la ciudadanía en medios digitales; el art. 7º asegura el derecho a la inviolabilidad y al secreto de las comunicaciones en tránsito y almacenadas; el art. 10 trata de la preservación de la intimidad y la vida privada en la custodia y disponibilidad de datos personales y del contenido de comunicaciones privadas; y el art. 29 prevé el derecho al control parental en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como el deber de educación para la inclusión digital infantojuvenil. No son artículos directamente relacionados con nuestro tema de investigación, pero vemos una relación indirecta, pudiendo servir como parámetro para reconocer tanto los derechos de los niños, niñas y adolescentes en línea, como los abusos en investigaciones criminales. Además, el Marco Civil ha sido objeto de propuestas normativas específicas, y su constitucionalidad está en cuestión en los casos de bloqueo de WhatsApp en Brasil, que involucran los límites legales del uso y oferta de cifrado.

La **Ley General de Protección de Datos Personales – LGPD (Ley nº 13.709/2018)** se vincula con el objeto de esta investigación en cuatro dispositivos: El art. 6º, inciso VII, prevé la seguridad como uno de los principios rectores de las actividades de tratamiento de datos personales, estableciendo la responsabilidad de implementar medidas técnicas y administrativas para proteger los datos; el art. 14 regula el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, promoviendo su mejor interés y exigiendo consentimiento expreso y específico de un responsable legal; el art. 46 exige a los agentes de tratamiento la adopción de medidas para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado; y el art. 48 menciona el uso del cifrado (*“medidas técnicas adecuadas que hagan los datos personales afectados ininteligibles”*) como un criterio para evaluar la gravedad de un incidente.

En cuanto a las propuestas normativas en debate en el Poder Legislativo Federal, tres proyectos de ley nos ayudan a comprender los debates en el país sobre nuestro tema de investigación. Con enfoque en la infancia, el **PL 2628/2022**, actualmente en tramitación en el Senado, busca regular la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Con enfoque en la persecución penal, el **PL 9808/2018** pretende regular el acceso a datos de comunicación a través de aplicaciones de Internet. Busca permitir que los delegados de policía, en la investigación de delitos flagrantes, puedan acceder, sin autorización judicial, a metadatos y contenido de comunicaciones privadas en dispositivos móviles, incluyendo la solicitud de las claves criptográficas que permitan el acceso.

Y el **PL 2630/2020**, o “PL de las Fake News”, siempre citado en las entrevistas, busca regular las obligaciones de las plataformas digitales en el combate a la desinformación y al discurso de odio, con reglas de libertad, transparencia y responsabilidad. El primer punto pertinente a nuestra investigación es que hubo un debate sobre la previsión de un sistema de trazabilidad de mensajes instantáneos, que llegó a estar expresado en el texto aprobado en el Senado, pero que parece haber sido completamente superado durante el turbulento proceso en la Cámara de Diputados.⁸⁴ Como se mencionó, este sistema afectaría gravemente los atributos del cifrado.⁸⁵ En un segundo punto, hubo un debate más reciente sobre el denominado “deber de cuidado”,⁸⁶ que crearía una obligación general para que las plataformas digitales actúen de manera amplia para prevenir “riesgos sistémicos” y frenar ciertos tipos de conductas ilícitas, entre las cuales se incluyen los delitos contra niños, niñas y adolescentes. Este aspecto aún estaba indefinido, aunque constaba en la versión del texto del PL 2630/2020 de mayo de 2023.⁸⁷

3.4. Paraguay

Entrevistas

Se entrevistaron a 04 especialistas de distintas instituciones. De estos, Paulo Castros y Paloma Gómez son especialistas involucrados en cuestiones relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes, mientras que Pamela Ivenz y Pedro Taviniz se enfocan en comunicación, Internet y tecnología.

Fue consensual entre los entrevistados la necesidad urgente de proteger a niños, niñas y adolescentes en el entorno en línea. Sin embargo, no se identificó consenso sobre la existencia de un **debate específico sobre la intersección de los temas** de derechos infantojuveniles y cifrado.

Para Paulo Castros, a pesar de los numerosos casos de violencia en línea contra niños, niñas

84 A finales del primer semestre de 2024, la situación con PL 2630 es de aparente inercia total. La Cámara de Diputados creó un nuevo grupo de trabajo para reiniciar el debate sobre el proyecto, supuestamente libre de ideologías y disputas que llevaron al estancamiento de la votación. Ver XAVIER, Luiz Gustavo; SILVEIRA, Wilson. Lira cria grupo de trabalho para análise de projeto que trata das redes sociais. **Agência Câmara de Notícias**, 05 Jun. 2024. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/noticias/1069265-lira-cria-grupo-de-trabalho-para-analise-de-projeto-que-trata-das-redes-sociais/>. Acceso el: 16 jul. 2024.

85 Ver más sobre el tema en RODRIGUES, Gustavo Ramos; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Comunicações privadas, investigações e direitos: rastreabilidade de mensagens instantâneas**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, maio de 2022. Disponible en: <https://irisbh.com.br/publicacoes/comunicacoes-privadas-investigacoes-e-direitos-rastreabilidade-de-mensagens-instantaneas/>. Acceso el: 30 nov. 2022.

86 A favor del deber de cuidado, ver CAMPOS, Ricardo; OLIVEIRA, Samuel Rodrigues de. SANTOS, Carolina Xavier. O conceito de dever de cuidado no âmbito das plataformas digitais. Revista Consultor Jurídico, 21 Mar. 2023. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/2023-mar-21/direito-digital-conceito-dever-cuidado-ambito-plataformas-digitais/>. Acceso el 20 Ago. 2024; Contra a adoção legislativa desse conceito, ver SANTARÉM, Paulo Rená da Silva. O “dever de cuidado” seria um descuido indevido. Desinformante, 08 Mai. 2023. Disponible en: <https://desinformante.com.br/dever-de-cuidado-riscos/>. Acceso el 20 Ago. 2024.

87 GALF, Renata; PINHO, Ângela. **Entenda quais itens do PL das Fake News têm relação com moderação de conteúdo**. Folha de S.Paulo, 06 Mai. 2023. Disponible en: <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2023/05/entenda-quais-itens-do-pl-das-fake-news-tem-relacao-com-moderacao-de-conteudo.shtml>. Acceso el 20 Ago. 2024.

y adolescentes, incluidos los de carácter sexual, el debate sobre el tema no recibe la atención ni la seriedad en la agenda pública y entre los sectores de la sociedad. Según su opinión, predominan, sin embargo, las discusiones en el campo de los derechos infantojuveniles.

Tú y nosotros que trabajamos en cuestiones de infancia podemos identificar qué es un problema y qué necesita ser discutido. Ahora no se habla, no se aborda. (Paulo Castros)

A pesar de la percepción de este entrevistado de que el debate aún se concentra predominantemente en los agentes que trabajan específicamente en la temática de los derechos de niños, niñas y adolescentes, otro entrevistado destacó un punto que llamó nuestra atención. Según la percepción de Pedro Taviniz, la cuestión de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en entornos digitales se asocia frecuentemente con la discusión sobre la ruptura o debilitamiento del cifrado, en las narrativas del Ministerio Público de Paraguay, como principal estrategia para combatir y responsabilizar tales violencias.

En cuanto a los **casos notables**, todos los especialistas mencionaron ejemplos distintos de violaciones de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes a través de las TICs, que se utilizaron como el principal canal para el ejercicio de la agresión o el acceso para la práctica de la violencia. Un caso presentado por la especialista Pamela Ivenz llamó la atención por su correlación con el uso de la gamificación⁸⁸ como estrategia para reducir las resistencias y percepciones de violencia de las víctimas.

El año pasado asistimos a un sonado caso de abuso infantil y, con algunas investigaciones realizadas, este abuso ocurrió en el marco de un juego que había sido propuesto en Internet, donde había ciertas instrucciones que los participantes de ese juego tenían que seguir, y entre ellos estaba este, el abuso de un niño de alrededor de siete años. (Pamela Ivenz)

A pesar de los numerosos casos destacados por los entrevistados, Paraguay no es un país con omisión legislativa sobre el tema. Así, al ser preguntados sobre los **artefactos normativos**, todos los participantes mencionaron la existencia de la **Ley 5.653/2016**⁸⁹ como un marco legal sobre el

88 El concepto de gamificación de la violencia o del odio puede entenderse como “[...] el uso de infraestructuras digitales capaces de ‘hacer que las actividades parezcan juegos’, intensificando la eficiencia, la voluntariedad y la implicación de una persona en una determinada actividad. Esta estructura es muy eficaz para diversas actividades, incluida la promoción del discurso de odio. En este caso específico, el uso de dinámicas gamificadas puede intensificar el reclutamiento para grupos de odio en las redes y la adhesión a desafíos en línea que promueven la violencia contra ciertos grupos”. (nuestra traducción, p. 234) in HALFELD, Emanuella; TEREZA, Júlia; SANTOS, Pedro Henrique M. A gamificação do ódio no cenário brasileiro: um mapeamento das estratégias de enfrentamento do GT do Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania. In: SILVA, Fernanda dos Santos Rodrigues; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues (orgs). **Anais do IV Seminário Governança das Redes**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 2024. Disponible en: <https://bit.ly/4dn76bB>. Acceso el: 02 jul 2024.

89 PARAGUAI. **Ley nº 5.653 / Protección de Niños, niñas y Adolescentes contra Contenidos Nocivos de Internet**. 29 Set. 2016. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación. Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5167/proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-contr-contenidos-nocivos-de-Internet>. Acceso el 20 Jun. 2024.

asunto, que busca proteger a niños, niñas y adolescentes contra contenidos nocivos en Internet. Sin embargo, el reconocimiento unánime de la existencia de la ley en vigor no implica un reconocimiento de su aplicabilidad. Por el contrario, según todos los especialistas entrevistados, cuestiones sociales y políticas han impedido la aplicación adecuada de la normativa.

Por ejemplo, la **Ley 5.653/2016** establece que los proveedores de servicios de Internet deben encontrar medios para filtrar los contenidos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de protegerlos de contenidos nocivos. Esta estrategia incluye la obtención y registro del “chip” del teléfono a nombre del niño/niña/adolescente; sin embargo, esto no ocurre debido a cuestiones sociales, como la falta de divulgación de la normativa y/o la resistencia/adaptación de los paraguayos responsables de niños, niñas y adolescentes. Además, es importante mencionar que todos los entrevistados reconocen en la legislación oportunidades para la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en línea, pero también identifican riesgos, como la fragilización del cifrado y la autonomía progresiva del niño.

En cuanto a los **documentos**, el especialista Paulo Castros mencionó la existencia del plan *Tu escuela en casa*,⁹⁰ un plan nacional de educación para el contexto de la pandemia. Este documento fue destacado por demostrar un compromiso ministerial, incluso en el proceso de alfabetización digital de los estudiantes, con el objetivo de utilizar la tecnología como canal de aprendizaje durante el período de COVID-19.

Se identificó únicamente un **artefacto tecnológico**, pero solo como una previsión en la ley. Se trata de la exigencia constante en la **Ley 5.653/2016**, que requiere la existencia de una herramienta para el monitoreo parental de niños, niñas y adolescentes, según lo explicado por Pamela Ivenz:

[...] los prestadores de servicios deben proporcionar una herramienta de software libre, con licencia gratuita, a las operadoras de telefonía móvil o a los usuarios de Internet fijo, que les permita controlar qué información están visualizando. Esto se basa en la información que están produciendo. (Pamela Ivenz).

Sin embargo, como destacó la misma entrevistada, a pesar de la determinación expresa en la ley, la propuesta aún no ha sido implementada en la práctica. Tanto ella como los demás entrevistados mencionaron el riesgo de vigilancia asociado con el uso de una herramienta como esta, debido a la ausencia de salvaguardas específicas para los derechos relacionados.

En cuanto a **la postura** de los entrevistados sobre si el debilitamiento o la ruptura del cifrado sería el camino para proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados, ninguno de los entrevistados en la investigación asumió una posición clara a favor del debilitamiento o ruptura del cifrado como un mecanismo crucial para combatir las violencias sexuales en línea. Por otro lado, el análisis de los discursos presentados revela una mayor inclinación hacia la protección del cifrado fuerte, en

90 PARAGUAI. **Plan de educación en tiempos de pandemia “Tu escuela en casa” 2020**. SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/node/2861>. Acceso el 03 Jul. 2024.

la visión de una necesaria armonización con el campo normativo de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Como señala el siguiente fragmento del entrevistado Pedro Taviniz:

Y sin, obviamente, dejar de reconocer que los niños, niñas y adolescentes necesitan toda la protección en el entorno digital, pero si no, el camino no es abandonar necesariamente el cifrado, sino, en todo caso, fortalecer a los niños, niñas y adolescentes en sus capacidades para el uso de este tipo de tecnología a su favor. (Pedro Taviniz).

Finalmente, los principales **riesgos y preocupaciones** potenciales asociados con el cifrado en la protección de niños, niñas y adolescentes en línea, según los entrevistados, son: a) Extorsión de datos de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (doxing); b) La debilitación del cifrado que puede generar espacios digitales con menor seguridad y desincentivar el avance e inversión en estas herramientas; c) Daños físicos y psicológicos a niños, niñas y adolescentes; d) La hiperexposición infantojuvenil en línea por parte de los responsables; e) El riesgo de que los países de América Latina sean utilizados como canales para la difusión de contenidos de violencia sexual infantil debido a la debilidad de las normativas y/o la fiscalización; f) La ausencia de políticas públicas de alfabetización digital para niños, niñas y adolescentes; g) La brecha digital como un desafío a superar en términos de acceso a la tecnología.

Artefactos normativos

Para comprender qué normas legales de Paraguay están relacionadas con el objeto de estudio, consideramos los siguientes instrumentos normativos:

| ENFOQUE TEMÁTICO | ARTEFACTO NORMATIVO | RESUMEN |
|-----------------------------|--|---|
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Constitución Nacional de la República del Paraguay, de 1992</u> | Norma jurídica que fundamenta el ordenamiento jurídico del país. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Ley nº 57/1990</u> | Aprobar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Ley nº 1.160/1997</u> | Código Penal |

| ENFOQUE TEMÁTICO | ARTEFACTO NORMATIVO | RESUMEN |
|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley nº 1.680/2001 | Código de la Infancia y la Adolescencia |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley nº 2861/2006 | Reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o personas incapaces. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley nº 4.439/2011 | Cambió el arte. 140 del Código Penal para tipificar el delito de explotación sexual de imágenes de niños, niñas y adolescentes. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley nº 5653/2016 | Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra Contenidos Nocivos en Internet. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley nº 6.002/2017 | Incluyó en el Código Penal el artículo 135b, que tipifica el delito de Abuso por medios tecnológicos. |

A pesar de que Paraguay no cuenta con una legislación específica sobre el tema conjunto de esta investigación, se seleccionaron ocho normas vigentes, ya que abordan en alguna medida la protección en línea de niños, niñas y adolescentes. Sobre el ciberacoso no se encontró nada específico, ni siquiera a partir de las entrevistas.

La **Constitución Nacional de Paraguay, de 1992**, adopta la Protección Integral y garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad, en caso de conflicto de normas, a su interés superior. El artículo 54 prevé la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado para el desarrollo equilibrado y completo, y para el pleno ejercicio de estos derechos, incluyendo la protección contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, la trata, la explotación, etc. Cualquier persona tiene derecho a solicitar a las autoridades competentes la garantía de estas protecciones y el castigo para quienes las vulneran.

En esta línea, el **Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley Nº 1.680/2001)** define y regula los derechos, protecciones y obligaciones de niños, niñas y adolescentes. También tipifica el delito de comercio sexual en el artículo 31, con la prohibición del uso de niños, niñas y adolescentes en actividades comerciales sexuales, así como la prohibición de su participación en la producción,

distribución o elaboración de contenido de esta naturaleza.

A su vez, el **Código Penal del Paraguay (Ley N° 1160/1997)**, en su redacción actual, tipifica como delito la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes en varios artículos.

El artículo 140 del Código Penal, modificado por la **Ley n° 4.439/2011**, castiga a quienes produzcan publicaciones que representen actos sexuales o la exhibición de partes genitales de personas con menos de dieciocho años; organicen, financien o promuevan espectáculos, públicos o privados, con la participación infantojuvenil en actos sexuales; distribuyan, importen, exporten, ofrezcan, intercambien, exhiban, divulguen, promuevan, financien o realicen la producción o reproducción de este tipo de publicaciones, o posean tales materiales. Las penas se agravan en caso de involucrar a personas con menos de 14 años; cuando se trata de personas responsables de la guarda, el deber de cuidado o tutela, o de la colaboración de estas personas responsables; en casos de violencia, coerción, engaño, recompensa o actuación comercial repetida.

La misma ley introdujo dos artículos adicionales sobre el acceso no autorizado y la interceptación de datos. El artículo 146-B criminaliza la violación de sistemas de seguridad y el acceso a datos almacenados o transmitidos electrónicamente, magnéticamente o de forma no inmediatamente visible. Y el artículo 146-C prohíbe la interceptación de estos datos por medios técnicos sin autorización. En nuestra interpretación, estas disposiciones involucran la protección de datos personales, un aspecto central en varios derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, de modo que contribuyen a considerar el cifrado como un medio para su protección cibernética contra tratamientos no autorizados.

La **Ley n° 6.002/2017** modificó el artículo 135, que trata de los delitos contra la autonomía sexual de niños, niñas y adolescentes, tipificando abusos y explotaciones que afectan su integridad física y psicológica, incluso por medios tecnológicos. Además, introdujo el artículo 135-A, que tipifica la práctica de actos sexuales con un niño, la inducción a la práctica de tales actos en sí o en terceros, y actos sexuales manifiestamente relevantes en presencia de un niño, dirigidos a él o que lo induzcan a la práctica en su propia presencia o en la de terceros; y el artículo 135-B, que tipifica el acto de, mediante comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones u otra tecnología de transmisión de datos, solicitar o exigir de cualquier forma que un niño, niña o adolescente envíe imágenes de carácter sexual. Así, aunque no se refieren a cifrado fuerte, estos artículos abarcan conductas en línea contra niños, niñas y adolescentes.

Fuera del Código Penal, la **Ley 2.861/2013** reprime el comercio y la difusión, comercial o no, de material erótico o sexual con la imagen u otra representación de menores o personas incapaces. El artículo 1° tipifica como delito la producción o reproducción de dicho material con el fin de estimular el apetito sexual, o exhibir partes genitales con propósito pornográfico. El artículo 2° castiga la distribución, importación, exportación, oferta, intercambio, exhibición, divulgación, promoción o financiación de la producción o reproducción de este contenido. Y el artículo 3° prohíbe la participación infantojuvenil en espectáculos públicos o privados con “acciones eróticas de carácter sexual”, responsabilizando también a quienes organizan, financian o promueven tales eventos.

Finalmente, la **Ley nº 5.653/2016**, en otro tono, asegura la protección integral infantojuvenil contra los posibles efectos nocivos de contenidos accesibles en línea por niños, niñas y adolescentes. El artículo 2º establece que corresponde a la Secretaría Nacional de la Infancia y la Adolescencia regular qué contenidos se consideran perjudiciales. El artículo 3º aborda la protección activa, exigiendo que los proveedores de servicios de Internet proporcionen a sus clientes, mediante registro, software gratuito con sistemas de detección, filtrado, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos perjudiciales. Así, la norma destaca la responsabilidad de los proveedores, pero impone tecnología de monitoreo que, con el fin de promover la seguridad, puede introducir vulnerabilidades.

3.5. Uruguay

Entrevistas

De Uruguay se entrevistó a 2 expertos, de dos instituciones diferentes. Ubeatan Cristhin está directamente involucrado en temas de derechos de niños, niñas y adolescentes y Ursula Iviz se ocupa de comunicación, Internet y tecnología.

En cuanto al debate específico **sobre la intersección de temas**, prevaleció el consenso entre los participantes sobre la necesidad de establecer parámetros mínimos para la protección infantojuvenil en los medios digitales. Además, hubo un claro consenso sobre la inexistencia de un campo normativo que aborde tanto el cifrado como los derechos de la niñez y la adolescencia de manera conjunta. En Uruguay existe un sólido campo de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, mientras que el debate sobre el cifrado se desarrolla principalmente a partir de interpretaciones del ámbito jurídico de la privacidad y la protección de datos.

De hecho, la especialista Úrsula Iviz destacó la brecha que existe entre los especialistas en ambas áreas:

No creo que haya una discusión programada porque las instituciones que abordan diferentes aspectos de la vida de los menores no son instituciones muy inmersas en temas tecnológicos. Entonces, primero escuchan a las instituciones que los recomiendan, por ejemplo en la Agencia de Gobierno Electrónico o el Centro de Incidentes Informáticos, que es C2I Uruguay u otro, escuchan para adoptar medidas al respecto. Por eso creo que no hay discusión.
(Ursula Iviz)

Los expertos no pudieron mencionar ningún **caso destacable** de violencia contra niños y adolescentes en el contexto digital que tuviera una correlación directa con la cuestión del cifrado.

En cuanto a la **existencia de regulaciones**, según el especialista Ubeatan Cristhin, en Uruguay hay poco desarrollo de regulaciones en materia de cifrado. Esto fue reiterado en la entrevista con Úrsula Iviz, quien afirmó que los avances significativos están más enfocados en el campo de la protección de datos, con la Ley de Protección de Datos Personales, y en el acceso a la información pública, con la Ley de Acceso a la Información.

Ubeatán Cristhín también destacó la existencia de un proyecto de ley en trámite, que tiene como objetivo desarrollar iniciativas de sensibilización y capacitación, así como otras políticas educativas para promover el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales desde la infancia.⁹¹

Respecto a **documentos del gobierno, sociedad civil y distintas instituciones**, el especialista Ubeatán Cristhín mencionó la existencia del plan “Pantallas en Casa”,⁹² una guía desarrollada en alianza con UNICEF, con el objetivo de fortalecer a los responsables en el apoyo a la niñez y adolescencia que utilizan tecnologías digitales en casa. Además, se mencionó el departamento “Ciudadanía y Bienestar Digital”⁹³ de CEIBAL,⁹⁴ enfocado en el desarrollo y difusión de buenas prácticas en el uso responsable y seguro de Internet. Los entrevistados no supieron responder sobre la existencia de **artefectos tecnológicos** específicos.

En cuanto a la **posición** de los entrevistados sobre si el camino para proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados sería debilitar o romper el cifrado, no fue posible identificar consenso ni siquiera una tendencia común. Mientras que un entrevistado adoptó una postura transparente alineada con el cifrado, e incluso defendió una perspectiva en la que todo el tráfico de Internet esté cifrado, el otro no presentó una dirección clara. No se ofrecieron sugerencias ni reflexiones que tuvieran en cuenta la armonización de los dos campos.

Finalmente, los principales riesgos y preocupaciones presentados por los expertos con respecto a los temas investigados, según los entrevistados, son: a) riesgo de *phishing* destinado a construir ingeniería social para manipular a niños, niñas y adolescentes en línea; b) *sexting*, como medio de manipulación de la sexualidad de niños, niñas y adolescentes, con fines de abuso o explotación sexual; c) el *Grooming*, es decir, el acoso cometido contra niños y jóvenes; d) ciberacoso; e) el elevado tiempo de pantalla infantojuvenil, que puede causar daños no solo a su salud mental, sino también a la exposición a muchos otros riesgos; y f) la construcción de una cultura de hipervigilancia para niños, niñas y adolescentes motivada por el miedo, es decir, que padres y tutores construyan una cultura de control tan fuerte que perjudique la libertad y el desarrollo de estos sujetos.

Artefactos normativos

Para comprender qué normas del ordenamiento jurídico uruguayo están relacionadas con nuestro objeto de estudio, consideramos los siguientes artefactos normativos:

91 No pudimos localizar cuál sería este proyecto de ley.

92 ESTEFANELLI, Lorena. **Pantallas em Casa: Orientaciones para acompañar una navegación segura en Internet. Guía para las familias.** Plan Ceibal, ANEP, UNICEF, Nov. 2023. Disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/informes/pantallas-en-casa>. Acceso el 27 Jun. 2024.

93 CEIBAL. **Ciudadanía y Bienestar Digital.** Disponible en: <https://ceibal.edu.uy/institucional/ciudadania-digital/marco-institucional/>. Acceso el 03 Jul 2024.

94 O CEIBAL (“*Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea*”) es un proyecto educativo de innovación con tecnologías digitáís do Uruguay, criado en 2007 (Ver CEIBAL. **Qué es Ceibal.** Disponible en: <https://ceibal.edu.uy/institucional/que-es-ceibal/>. Acceso el 03 Jul 2024).

| ENFOQUE TEMÁTICO | ARTEFACTO NORMATIVO | RESUMEN |
|-----------------------------|---|--|
| Niños, Niñas y Adolescentes | Constitución de la República Oriental del Uruguay | Norma jurídica que fundamenta el ordenamiento jurídico del país. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley n° 16.137/1990 | Aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley n° 9.155/1933 | Código Penal |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley n° 17.815/2004 | Violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad |
| Cifrado | Ley n° 18.331/2008 | Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data |
| Niños, Niñas y Adolescentes | Ley n° 19.580/2018 | Aumento de pena en el artículo 93, cuando se trate de menores de 18 años |

Uruguay tampoco tiene normas sobre cifrado, pero encontramos legislación relacionada con la protección de niños, niñas y adolescentes aplicable al entorno en línea.

La **Constitución de Uruguay**, en su artículo 41, trata explícitamente el tema de niños, niñas y adolescentes al resaltar el deber y derecho de los padres de cuidar y educar a sus hijos para que estos alcancen su pleno desarrollo corporal, intelectual y social, demostrando que el país busca la protección de este grupo social y la responsabilidad de los padres en su desarrollo.

En la **Ley de Protección de Datos Personales (n.º 18.331/2008)**, el artículo 1º refuerza esta garantía entre los derechos humanos garantizados en el artículo 72 de la Constitución. El artículo 4º incluyó en el concepto de dato sensible la información sobre la vida sexual, lo cual puede interpretarse como una protección para todos, incluidos niños, niñas y adolescentes en contextos específicos. Por su parte, el artículo 18, al profundizar la protección de estos datos, delimita las garantías para las personas investigadas, al prever que los datos personales relativos a la práctica de infracciones penales solo podrán ser tratados por autoridades públicas competentes, a la luz de las leyes y regulaciones. También podemos ampliar la interpretación para abarcar datos de niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerabilizado, más susceptible a abusos en el curso de procedimientos que busquen resguardar sus derechos.

En el ámbito criminal, destacamos el **Código Penal (Ley nº 9.155/1933)**, cuyos artículos 274, 275, 277-BIS y 278 tipifican como delito, respectivamente, la corrupción para la comisión de actos libidinosos, la violación, la exhibición pornográfica y los delitos contra la integridad sexual de personas menores de 18 años por medios digitales, conductas que pueden cometerse en entornos en línea contra niños, niñas y adolescentes. Además, la **Ley nº 19.580/2018** introdujo en el artículo 92 el aumento de la pena por el delito de divulgación de imágenes y grabación de contenido íntimo cuando involucre a personas con menos de 18 años.

Y la **Ley nº 17.815/2004** trata de la violencia sexual contra niños, adolescentes o personas incapaces mediante el uso de su imagen u otra representación: criminaliza los actos de producir, vender, difundir y facilitar la venta o difusión de este material. Tales delitos pueden relacionarse directa o indirectamente con el contexto tecnológico a través de aplicaciones de comunicación con cifrado, como es el caso de la circulación o venta de contenidos de violencia sexual infantojuvenil. Además, estas aplicaciones pueden facilitar o dificultar la práctica de violencias como la violación o el reclutamiento.

3.6. Venezuela

Entrevistas

De Venezuela, fueron entrevistados dos especialistas de organizaciones diferentes. Valeriano Ivon trabaja en derechos digitales, mientras que Venisha Carry se especializa en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Venezuela es el único miembro del MERCOSUR suspendido desde 2017,⁹⁵ debido a una serie de conflictos políticos, jurídicos y económicos, internos y externos, incluidos los embargos políticos internacionales. Las entrevistas enfatizaron que este contexto afecta la percepción sobre la aplicación de las normas de derechos humanos vigentes.

En este sentido, hubo consenso en que el **debate específico sobre la intersección de los temas** de cifrado y la protección de niños, niñas y adolescentes no tiene prioridad en la agenda del país. La grave crisis económica que enfrenta el país ha dirigido la atención hacia cuestiones de trabajo, alimentación y educación, como mencionó Venisha Carry:

Nuestra agenda se centra en cuestiones complejas de emergencia humanitaria, cuestiones alimentarias, cuestiones de salud y cuestiones de educación. Tenemos educación pública, pero buena parte de las escuelas está funcionando solo dos mañanas o dos tardes a la semana; los alumnos asisten porque en el resto del tiempo los profesores tienen que hacer otros trabajos para poder comer, ya que los salarios son muy bajos. (Venisha Carry)

95 MERCOSUL. **Decisão sobre a suspensão da Venezuela no MERCOSUL**. São Paulo, 05 ago. 2017. Disponible en: <https://www.mercosur.int/pt-br/decisao-sobre-a-suspensao-da-republica-bolivariana-da-venezuela-no-mercosul/>. Acceso el 17 jun. 2024.

Ambos entrevistados también discutieron los procesos abusivos de control de la información por parte de agentes estatales, lo que impacta directamente las posibilidades de proponer regulaciones para Internet, incluso si es para la protección de los derechos humanos.

Sinceramente, no es un tema de debate en nuestro país, no tenemos conocimiento de ninguna iniciativa legislativa, de política pública o gubernamental. En el país, lamentablemente, debido a la condición y situación política, cualquier iniciativa de controlar, proteger o establecer límites en el mundo de Internet es inmediatamente interpretada por la sociedad como parte de lo que podría ser utilizado por el gobierno para controlar y limitar la libertad de expresión. (Venisha Carry)

En cuanto a los **casos notorios**, los especialistas destacaron relatos del uso de violencia física como una forma de eludir la privacidad, lo que hace innecesaria la ruptura o debilitamiento del cifrado por medios judiciales, bastando conductas policiales abusivas.⁹⁶ En relación con casos que involucran a niños, niñas y adolescentes, el especialista Valeriano Ivon mencionó la gamificación como un método para la práctica de violencia en línea. Un ejemplo citado fue el ‘Desafío de la Ballena Azul’,⁹⁷ que generó un debate sobre la falta de conocimiento de los padres sobre las actividades en línea de sus hijos.

Hubo un caso que resonó mucho hace un par de años, de un desafío que se llamaba la Ballena Azul, algo así, no recuerdo exactamente el nombre, pero era un desafío que consistía en hacer esto, luego aquello, y cada vez eran cosas de mayor riesgo. Hubo un niño que se suicidó en medio de esos desafíos, y allí surgió un gran debate. Estos desafíos se anunciaban en las redes, y los padres nunca supieron que su hijo estaba participando en ellos; no tenían información, digamos, a tiempo. No sabían de los perfiles que el hijo tenía, donde iba poniendo que ya había completado el desafío 1, que ya había completado el desafío 2, y podía seguir ese desafío que iban siguiendo, y él fue el único que se atrevió a terminarlo. (Valeriano Ivon).

Según los especialistas, sobre la **existencia de normativas**, no hay una normativa que relacione

96 La expresión vulgar “criptoanálisis con manguera de goma” se refiere a esta aguda posibilidad de que la violencia física trivializada por el Estado inutilice cualquier recurso de seguridad digital. Sobre el tema, ver RODRIGUES, Gustavo Ramos. **Acesso policial a celulares no Brasil e a banalização da “criptoanálise de mangueira de borracha”**. IRIS - Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 26 Out. 2022. Disponible en: <https://irisbh.com.br/acesso-policial-a-celulares-no-brasil-e-a-banalizacao-da-criptoanalise-de-mangueira-de-borracha/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

97 “La forma en que el juego llegó a Brasil y otros países latinoamericanos, como México y Colombia, es tan incierta como su origen. Los primeros indicios de la existencia del desafío se identificaron en Rusia, tras el suicidio de varios jóvenes que supuestamente participaban en comunidades virtuales. La historia, sin embargo, se mezcló con la leyenda y estuvo rodeada de exageraciones, rumores y *fake news* virales, que elevaron a 130 el número de adolescentes rusos asesinados a causa del juego, entre noviembre de 2015 y abril de 2016. La cifra nunca fue confirmada. Tampoco existe una explicación oficial sobre el origen del nombre, que podría estar asociado con la costumbre de las ballenas de encallar en las playas en grupos”. BEDINELLI, Talita; MARTÍN, María. Baleia Azul: o misterioso jogo que escancarou o tabu do suicídio juvenil. **El País**, 02 Mai. 2017. Disponible en: https://brasil.elpais.com/brasil/2017/04/27/politica/1493305523_711865.html. Acceso el 03 Jul. 2024.

directamente los campos del cifrado y los derechos de niños, niñas y adolescentes. Aunque existen leyes específicas para la protección de este grupo, como la ‘Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente’ y una normativa de 2006 para la protección infantojuvenil en entornos digitales, no hay disposiciones específicas para el entorno en línea con cifrado. En cuanto al cifrado, existe en el país la Ley Especial contra Delitos Informáticos, pero no hay una amplia divulgación de esta normativa, ni entre los operadores del derecho, ni entre la población en general.

Las personas entrevistadas no pudieron indicar un **documento** específico que representara el posicionamiento de los sectores de la gobernanza de Internet y de los derechos de niños, niñas y adolescentes sobre la temática en el país. Tampoco se identificó ninguna **solución tecnológica** desarrollada o en desarrollo para abordar casos de delitos en línea contra niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados.

En relación con el **posicionamiento** de las personas entrevistadas sobre si la fragilización o ruptura del cifrado sería el camino para proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados, ninguno de los especialistas admitió la fragilización o ruptura del cifrado como un medio importante para combatir las violencias sexuales en línea. Por el contrario, a la luz del escenario venezolano de violaciones a los derechos humanos, ambos destacaron la necesidad de fortalecer los mecanismos de privacidad y seguridad de los individuos. En este sentido, tampoco manifestaron preocupaciones específicas sobre el tema, ni supieron ofrecer soluciones sobre cómo se podría proteger a niños, niñas y adolescentes sin comprometer su seguridad.

Por último, los principales **riesgos y preocupaciones** presentados por los especialistas en relación con las temáticas investigadas son: a) el bajo nivel de alfabetización digital de niños, niñas y adolescentes; b) las prácticas de violencias sexuales en línea, como el *grooming*, la explotación sexual y la pedofilia; c) la brecha digital, como un desafío a ser superado en términos de acceso a la tecnología; d) las lagunas en la distribución de energía eléctrica en el país.

Artefactos normativos

Para comprender qué normas del ordenamiento jurídico venezolano tienen relación con nuestro objeto de estudio, consideramos los siguientes artefactos normativos:

| ENFOQUE TEMÁTICO | ARTEFACTO NORMATIVO |
|-----------------------------|--|
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 1999</u> |
| Niños, Niñas y Adolescentes | <u>Ley aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño, de 1990</u> |

99 *Las normas legales de Venezuela no están numeradas, siendo referenciadas por su nombre completo, con fecha de edición y publicación de la Gazeta Oficial.*

ENFOQUE TEMÁTICO

ARTEFACTO NORMATIVO

Cifrado / Niños, Niñas y Adolescentes

[Ley Especial contra los Delitos Informáticos, de 2001](#)

Niños, Niñas y Adolescentes

[Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videogames y otras Multimediás, de 2006](#)

Niños, Niñas y Adolescentes

[Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes \(LOPNNA\), de 2007](#)

Cifrado / Niños, Niñas y Adolescentes

[Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia, de 2017](#)

Niños, Niñas y Adolescentes

[Ley para la prevención y erradicación del abuso sexual contra niñas, niños, niñas y adolescentes, de 2021](#)

Aunque Venezuela no tiene legislación específica sobre la intersección temática objeto de esta investigación, seleccionamos siete leyes como relevantes para nuestro análisis. Abordan la protección de niños, niñas y adolescentes, y pueden extrapolarse a entornos en línea. En específico, sobre cifrado, dos de ellas son relativamente pertinentes.

La **Constitución Venezolana, de 1999**, contiene un compromiso adecuado con la protección integral de la infancia y la adolescencia. Su artículo 78 asegura la prioridad absoluta y la prevalencia de su interés superior, así como el deber del Estado de garantizar la incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Además, asigna al Estado el papel de formular políticas públicas para resguardar sus derechos. También destacamos el artículo 58, que les garantiza el derecho de acceso a información adecuada para asegurar su desarrollo integral.

La **Ley Especial contra los Delitos Informáticos de 2001**, además de tratar sobre niñas, niños, niñas y adolescentes, también aborda el cifrado, al consolidar las previsiones sobre delitos cibernéticos. Entre sus artículos, destacamos cuatro.

El artículo 2º, al definir mensajes de datos, aborda la posibilidad de cifrado en las comunicaciones, reconociéndola implícitamente como un mecanismo protegido por la ley. En cuanto a la seguridad de las comunicaciones, el artículo 9º estipula un aumento de la pena por el acceso indebido o sabotaje de sistemas protegidos por medidas de seguridad, lo que incluye la adopción de cifrado. Los artículos 23 y 24 tratan sobre la lucha contra la producción y circulación de contenido sexual que involucra a

98 *Las normas legales de Venezuela no están numeradas, siendo referenciadas por su nombre completo, con fecha de edición y publicación de la Gazeta Oficial.*

niños, niñas y adolescentes, además de su exposición a contenido sexual sin previo aviso o medidas que permitan restricciones por edad.

La **Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otras Multimédias** fue instituida en 2006 con el propósito de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en entornos físicos destinados a la conexión digital. Entre los artículos de la legislación, se destacan los artículos 1º, 2º, 5º, 8º, 10 y 11.

El artículo 1º establece los objetivos de la ley, que buscan garantizar la promoción del uso adecuado de los servicios en línea educativos y recreativos en espacios de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). El artículo 2º estipula las obligaciones del Estado, de las empresas y de los establecimientos para adoptar las medidas necesarias y adecuadas que garanticen los derechos infantojuveniles. Siguiendo la misma línea, los artículos 5º y 11º determinan la obligación de las empresas de juegos en línea de establecer directrices mínimas para la protección integral de la infancia y juventud, bajo pena de responsabilidad. El artículo 8º garantiza el acceso a información adecuada, de acuerdo con el desarrollo del niño, niña y del adolescente, prohibiendo el acceso a una lista de contenidos nocivos, incluyendo contenidos de violencia sexual infantojuvenil. Por último, el artículo 10 exige que los proveedores de servicios en línea proporcionen controles, mecanismos y programas de seguridad destinados a niños, niñas y adolescentes, conforme a la regulación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)**, instituida en 2007, tiene como objetivo garantizar la plenitud de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país, con énfasis en los artículos 2º, 4º, 10, 13, 28, 32, 33, 50, 63, 65, 66, 67, 68, 88, 258, 259 y 260. El artículo 2º establece los conceptos normativos de niño (persona con menos de 12 años) y adolescente (de 12 a 18 años). Además, introduce una innovación importante no identificada en otras normativas de países vecinos: la presunción infantojuvenil, que significa que en caso de duda sobre si un sujeto es o no niño/niña/adolescente, se presume esta condición hasta que se demuestre lo contrario.

El artículo 4º asigna responsabilidad indeclinable al Estado en asegurar los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, así como la corresponsabilidad de la familia y la sociedad en la protección integral, además de establecer los principios del mejor interés del niño y de la prioridad absoluta. El artículo 10 declara explícitamente el carácter de sujeto de derecho de los niños, niñas y adolescentes, afirmando que gozan de los mismos derechos garantizados a cualquier otro sujeto. Complementariamente, el artículo 13 enfatiza el carácter progresivo del ejercicio personal de sus derechos, garantías y deberes, acompañando la evolución de sus capacidades personales.

Siguiendo la línea de evolución, el artículo 28 garantiza el libre desarrollo de la personalidad, mientras que el artículo 32 garantiza el derecho a la integridad física, psicológica y moral, responsabilizando al Estado, la familia y la sociedad por su garantía y por la protección contra la violencia. En la misma línea de combate a la violencia, el artículo 33 asegura el derecho a la protección infantojuvenil contra la violencia sexual, específicamente el abuso y la explotación sexual, imponiendo al Estado el deber de establecer programas de acogimiento a las víctimas.

El artículo 50 garantiza el derecho a la información sobre salud sexual y reproductiva para un ejercicio libre y seguro, mientras que el artículo 63 prevé el derecho al descanso, recreación, ocio, deporte y juegos para un desarrollo pleno, integral y seguro de niños, niñas y adolescentes, destacando la responsabilidad del Estado de desarrollar estrategias de campañas permanentes para disuadir el uso de juegos violentos. El artículo 65 garantiza el derecho al honor, reputación, autoimagen, vida privada y privacidad familiar, protegiendo tales derechos. En la misma línea, el artículo 66 asegura la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia para niños, niñas y adolescentes. Siguiendo la línea de garantías fundamentales, los artículos 67 y 68 prevén la libertad de expresión y el derecho a la información. Además, el artículo 88 garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso legal.

Finalmente, sobre una base más conceptual, los artículos 258, 259 y 260 tipifican los delitos de explotación sexual, abuso sexual de niños y abuso sexual de adolescentes. Cabe señalar que la legislación establece diferentes categorías de maltrato hacia niños, niñas y adolescentes, requiriendo la ausencia de consentimiento para constituir maltrato en el caso de adolescentes, mientras que en el caso de niños, no existe posibilidad de consentimiento.

La **Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia de 2017** tiene como objetivo establecer parámetros mínimos para prevenir y erradicar violencias.¹⁰⁰ Esta ley fue identificada en el análisis como correlativa directamente a la temática del ciberacoso e indirectamente en el campo de la protección de niños, niñas y adolescentes, destacando los artículos 7, 13, 14, 19 y 22.

El artículo 7º trata de la política pública para la convivencia pacífica e impone al Estado promover y garantizar la convivencia pacífica, en torno a los procesos familiares, educativos y comunicacionales, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y en los procesos de prevención y control, entre otros, de la violencia. Aquí hay, por tanto, un mandato legal para enfrentar la violencia sexual.

Los artículos 13 y 14, en la prohibición de la propaganda de guerra y de mensajes de odio, incluidos en medios electrónicos, someten a las plataformas a responsabilidad penal y civil, exigiéndoles medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos contenidos; y el artículo 22 prevé que, si no hay una eliminación en seis horas desde la publicación, habrá una multa pecuniaria y el bloqueo del portal. Estas reglas pueden leerse como un mandato para debilitar el ciberacoso. Y en el artículo 19, en la línea de la protección integral, se establece el deber compartido entre el poder público, el sector privado y la sociedad de llevar a cabo el propósito de la ley, colaborando activamente para erradicar todas las formas de violencia.

Por último, la **Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niñas, niños, niñas y adolescentes**, de 2021, establece parámetros nacionales para una política que busca prevenir y

100 A pesar de la necesidad de ser cuidadosos ante la complejidad de la situación política en Venezuela, creemos pertinente señalar, después de la revisión externa realizada a nuestro documento, que esta ley fue objeto de críticas por parte de organizaciones de la sociedad civil, las cuales señalaron un riesgo para la libertad de expresión en línea, debido a la falta de precisión en el texto normativo, la sanción de los delitos de opinión, el bloqueo de sitios web y la atribución de responsabilidad a las plataformas digitales por las expresiones de los usuarios. Ver ESPACIO PÚBLICO. “**Ley contra el odio**” en Venezuela amenaza la libre expresión en América Latina. 17 Nov. 2017. Disponible en: <https://espaciopublico.org/ley-odio-venezuela-amenaza-la-libre-expresion-america-latina/>. Acceso el 14/08/2024.

erradicar las violencias. Destacamos los artículos 1, 7 y 9.

El artículo 1 establece los objetivos de la legislación, que consisten en garantizar la seguridad infantojuvenil contra cualquier tipo de abuso sexual, invocando el principio de corresponsabilidad por dicha garantía. El artículo 7 menciona el principio de prioridad absoluta, con el objetivo de asegurar celeridad en la tramitación y decisión de los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Por último, el artículo 9 establece obligaciones generales de prevención y erradicación de cualquier forma de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

3.7. MERCOSUR

En esta sección, aplicaremos de manera expresiva el instrumental ofrecido por el conjunto de obras que seleccionamos en nuestro marco teórico y con los datos de las entrevistas sistematizados hasta aquí, de modo que haremos consideraciones panorámicas sobre la intersección de las cuestiones de cifrado y protección en línea de niños, niñas y adolescentes en la región.

Debate específico sobre la intersección de los temas

Al analizar la intersección entre el cifrado y la protección de niños, niñas y adolescentes en el contexto en línea, nuestro punto de partida fueron las percepciones señaladas por *CRIN* y *Defend Digital Me*. Ese informe concluye que es urgente reconocer la armonización entre los temas, ya que el cifrado puede servir para la protección y seguridad de niños, niñas y adolescentes, además de garantizar otros derechos, como el desarrollo seguro de las identidades LGBTQIA+. ¹⁰¹ Sin embargo, como se mencionó en el marco teórico, dicha investigación tiene una base limitada en las perspectivas del Norte Global, lo que nos lleva a cuestionar: ¿cómo se están desarrollando los debates en el MERCOSUR?

En general, los debates políticos que acercan los campos del cifrado con la protección de niños, niñas y adolescentes en el Mercosur son incipientes. Las propuestas normativas que abordan ambos temas conjuntamente no se basan en la construcción de agendas políticas locales, y en muchos casos pueden ser consideradas como de poca importancia. No obstante, destacamos que los especialistas entrevistados expresaron sus inquietudes y preocupaciones en relación con estas temáticas.

Las visiones se alinean con las premisas presentes en Costa ¹⁰² y Liguori, ¹⁰³ de que los argumentos

101 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à cibersegurança.** Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protecao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

102 COSTA, André Barbosa Ramiro. **Políticas de encriptação: entre a codificação de direitos, regulação pública e o ciber-ativismo.** 2021. Dissertação (Mestrado em Ciência da Computação) - Universidade Federal de Pernambuco, Recife, 2021. Disponible en: <https://repositorio.ufpe.br/handle/123456789/42872>. Acceso el 25 mar. 2024.

103 LIGUORI, Carlos. **Direito e cibersegurança: direitos fundamentais, segurança da informação e os limites da regulação jurídica na tecnologia.** São Paulo: SaraivaJur, 2022.

a favor del debilitamiento o prohibición del cifrado fuerte se explican desde una perspectiva criminalizante, basada en la restricción de derechos en lugar de su promoción, y alimentada por un frágil discurso que sostiene que existirían técnicas posibles para permitir la vigilancia segura por parte de agentes estatales. Esto replica posiciones que han estado presentes durante mucho tiempo en la historia de los debates políticos sobre cifrado y privacidad, desde que las TICs se difundieron popularmente.

Reflejo de esto es que ninguno de los casos de notoriedad mencionados por los entrevistados refleja la intersección entre cifrado y protección de niños, niñas y adolescentes. Los casos mencionados tenían mayor interacción con discursos de odio, noticias falsas, incitación a la autolesión, entre otras formas de violencia, que no correspondían directamente a entornos cifrados como un impedimento u obstáculo para la investigación. Incluso el debate más concreto en la región sobre cifrado e investigaciones criminales, en torno a la constitucionalidad de los bloqueos de WhatsApp en Brasil, es ajeno a las cuestiones de protección en línea específicas de niños, niñas y adolescentes.

En términos normativos, incluso en Brasil, donde se destacan considerables debates políticos, la madurez de las discusiones puede considerarse más restringida a especialistas de las áreas, según las entrevistas realizadas. En otro extremo, Venezuela se destaca por preocupaciones humanitarias más básicas, como la seguridad alimentaria, sanitaria, educacional y económica, quedando en un segundo plano los temas relacionados con las TICs, lo que permite abusos por parte del poder público.

Por otro lado, no se identificó ninguna problematización sobre la eventual falta de proporcionalidad en los métodos investigativos en casos notorios que involucraron algún grave riesgo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. En este grupo se incluyen situaciones de comunicaciones en línea utilizadas para organizar violencias presenciales, como los ataques a escuelas en Brasil, el caso específico de Mica Ortega en Argentina, el “Ballena Azul” en Venezuela, además de otros desafíos nocivos en plataformas digitales.

Otro elemento de similitud entre los países fue la existencia de la llamada gamificación de la violencia, es decir, la utilización de estrategias de juegos y videojuegos como mecanismos para nutrir discursos de odio, *bullying*, acoso, entre otras formas de violencia que exponen directamente a niños, niñas y adolescentes a contextos de deterioro mental y, en casos más graves, a riesgos físicos y sexuales. La gamificación como forma de violencia fue identificada en las entrevistas en países como Argentina, Paraguay y Brasil. Plataformas como *Discord* han sido ampliamente utilizadas como canales de propagación de la violencia a través de experiencias gamificadas que buscaban disminuir las resistencias de niños, niñas y adolescentes ante las violencias sufridas. Con estas estrategias de juegos, es posible simular un acto de abuso sexual como un “juego”, incluso entre el público infantil, donde ellos pueden ser identificados como víctimas en este caso.

Una de las estrategias de abusos sexuales, desde el modo “offline”, es la construcción de tácticas que disimulan la violencia, disfrazándola como juegos, caricias, entre otras narrativas que reducen la posibilidad de que el niño, niña o adolescente se perciba como víctima de una agresión sexual.¹⁰⁴

104 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto**

De este modo, la gamificación puede reproducir en el ámbito digital tácticas antiguas, perpetuando violencias contra grupos vulnerabilizados. En la reflexión de Pereira,¹⁰⁵ la construcción de “camuflajes” de la violencia sexual revela el riesgo aún más agudo de estrategias como la “gamificación del odio” cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

Las discusiones sobre la infancia, a su vez, prevalecen en todo el MERCOSUR. Si algún aspecto de estas discusiones toca la seguridad digital, el tema tiende a situarse en la esfera de la violencia sexual u otras ofensas contra niños, niñas y adolescentes, como los debates sobre *grooming*, ciberacoso y *sexting*. En parte, esto puede explicar el origen de acciones que buscan reducir indirectamente la seguridad digital, a partir de una narrativa de combate a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes que ni siquiera menciona o considera sus impactos sobre esta misma población. Así, emergen propuestas para facilitar el acceso a comunicaciones cifradas, para permitir el descifrado de dispositivos móviles en investigaciones criminales o para la trazabilidad de mensajes instantáneos. Sin embargo, esta invisibilidad sobre la importancia del cifrado, como alerta Liguori, es en sí misma una opción política en el debate jurídico.

La conmoción y la sensibilidad que rodean el tema de la violencia sexual, a veces, sirven para impedir ciertas profundizaciones previas, como cuestionamientos sobre la posibilidad de inocencia del supuesto agresor. Un ejemplo notorio fue el caso de la Escuela Base en São Paulo,¹⁰⁶ cuando los propietarios y empleados de una escuela fueron injustamente acusados por la gran prensa de producir contenido de violencia sexual infantil, antes de la investigación y verificación de los hechos, dañando a la empresa, a los individuos involucrados y a sus familias.

Desde esta perspectiva, nos atrevemos a inferir que, sin una ilegalidad grave y evidente, la sociedad estaría, de hecho, cómoda al hacer la vista gorda ante abusos reales cometidos por autoridades de seguridad pública contra un adulto (o incluso un adolescente) sospechoso de ser autor de un delito (o acto infractor) contra la infancia. Las acciones de invasión, ruptura o manipulación del cifrado debilitan la seguridad, a pesar de los resultados obtenidos en la investigación. Pero encontrar a la persona sospechosa no sería suficiente para anular los riesgos para los inocentes. Los abusos corrompen la seguridad de todos, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, en su condición particular de personas en desarrollo, convirtiendo al cifrado en un interés difuso, tal como señala Liguori.¹⁰⁷

Algunos cuestionamientos pueden surgir de este análisis: ¿en qué medida los gobiernos locales buscan —o pueden comenzar a buscar— utilizar estas narrativas como forma de respaldar acciones

Velho – RO. Porto Velho, 2023. Dissertação (Mestrado). Programa de Pós-Graduação Mestrado Profissional Interdisciplinar em Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça. Fundação Universidade Federal de Rondônia. Disponível em <https://dhjus.unir.br/pagina/exibir/22968>. Acesso em 17 jun. 2024.

105 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto Velho – RO.** Porto Velho, 2023. Dissertação (Mestrado). Programa de Pós-Graduação Mestrado Profissional Interdisciplinar em Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça. Fundação Universidade Federal de Rondônia. Disponível em: <https://dhjus.unir.br/pagina/exibir/22968>. Acesso el 17 jun. 2024.

106 <https://noticias.uol.com.br/cotidiano/ultimas-noticias/2024/03/28/caso-escola-base-30-anos.htm>

107 LIGUORI, Carlos. **Direito e cifrado: direitos fundamentais, segurança da informação e os limites da regulação jurídica na tecnologia.** São Paulo: SaraivaJur, 2022.

de vigilancia y control estatal desmedido? La construcción de narrativas apoyadas en binarismos/ dualismos coloca, en muchos casos, las temáticas centrales discutidas en polos totalmente distintos y enmascara los problemas reales que deben enfrentarse y las formas democráticas y legítimas de controlar la violencia, por ejemplo.

Con el apoyo de esta perspectiva, incluso, podemos extrapolar y considerar como violadoras de derechos de niños, niñas y adolescentes las propuestas que, preocupadas por la legítima urgencia de asegurar la protección integral en línea, ven la debilitación del cifrado como un medio viable, o los procedimientos de monitoreo y vigilancia digital de niños, niñas y adolescentes, como es el caso de una de las provisiones del PL 2628/2022¹⁰⁸ en Brasil. Reiteramos que la privacidad también es un derecho de este grupo y no existen indicios científicos, hasta donde llegó nuestro análisis, de que la ruptura del cifrado con fines de investigación criminal culminaría en la disminución de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

En esta línea, podemos explicar uno de los posibles motivos por los cuales encontramos de manera más ágil organizaciones sociales y debates legislativos dedicados a la temática infantil en sus diversos aspectos. En las entrevistas con estos especialistas, cuando se les preguntó sobre los desafíos impuestos por la digitalización de las relaciones sociales, el cifrado como técnica no fue problematizada, sino que se abordaron únicamente cuestiones de educación, desinformación, discursos de odio y datos personales.

A pesar de la falta de la intersección que buscábamos, observamos una creciente aproximación entre los temas de seguridad tecnológica y protección de datos personales. Esta aproximación tiene como una de sus referencias la adhesión de Argentina y Uruguay a la norma europea de la Convención 108+. Esta conexión puede ser vista como una respuesta a la presión internacional para cumplir con el estándar establecido por el Reglamento General de Protección de Datos, en vigor en Europa desde 2018, reflejando posibles influencias históricas derivadas del período colonial. Pero cabe destacar que las normativas centradas en la protección de datos no fueron objetos centrales del presente estudio, como ya se demarcó en la metodología de este informe.

Al constituir un mapa de riesgos y preocupaciones mencionados por nuestros entrevistados, percibimos que los que más se repiten son: a) riesgo de exposición de niños, niñas y adolescentes; b) bajo alfabetismo digital infantil y juvenil, así como de sus responsables; c) brecha digital, en términos de tecnologías e infraestructura; d) violencias como: *doxxing*, ciberacoso, discursos de odio, *sexting*, *grooming*, entre otras; e) la debilitación del cifrado como un desincentivo para la adopción y desarrollo de medidas de seguridad y privacidad; f) la captura de las agendas de derechos infantiles y juveniles en el escenario de la regulación de las plataformas.

Sobre riesgos puntuales para cada país, en Argentina identificamos la necesidad de crear políticas públicas de seguridad que no coloquen a niños, niñas y adolescentes únicamente en la condición de seres pasivos, dignos de protección, sino también como sujetos del proceso de seguridad,

108 BRASIL. **Projeto de Lei nº 2628, de 2022.** Dispõe sobre a proteção de crianças e adolescentes em ambientes digitais. Senador Alessandro Vieira (PSDB/SE). Congresso Nacional. Disponible en: <https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pl-2628-2022>. Acceso el 26 mar. 2024.

estableciendo diálogos abiertos y emancipadores. Este elemento se alinea con la literatura de Bretan¹⁰⁹ sobre la necesidad de constituir nuevas perspectivas de protección más allá del escenario “victimizado pasivo”, en el que la víctima es solo un individuo objeto de piedad en la relación, distante y olvidado, constituyendo así una nueva lógica criminológica para pensar las relaciones existentes en un determinado contexto.

En Brasil, el contexto de conflictos existentes sobre la regulación de plataformas digitales, así como la idea de un tecno-solucionismo para la responsabilidad de sujetos, fueron destacados como riesgos, ya que la falta de parámetros normativos de responsabilidad, o la búsqueda incesante de una solución digital única, pueden abrir espacio para la legitimación de acciones estatales contrarias a la protección de derechos fundamentales, como la privacidad. La búsqueda de narrativas de apelación popular contra acciones violentas dirigidas a niños, niñas y adolescentes puede aclarar disputas políticas existentes en un determinado contexto social y su capacidad para generar una fuerte movilización y conmoción social. Como señala Bretan: “[...] la temática de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes tiene un poder movilizador que supera convicciones políticas, ya que tiene un fuerte atractivo popular. [...] ¿Quién tendrá el valor de oponerse a ello?”¹¹⁰

Paraguay presentó como riesgo un elemento empírico reflexivo importante: la utilización de los países de América Latina en razón de la debilitación normativa y/o de fiscalización del territorio para el beneficio de estructuras de producción y/o circulación comercial de contenidos de violencia sexual que involucren a niños, niñas y adolescentes. Esta posibilidad, aunque sin datos precisos, nos indica la necesidad de profundizar dicha investigación, con la intención de comprender si existe fundamento en esta especulación, especialmente para el avance de normativas que atraviesen la cooperación internacional, como la construcción de una agenda MERCOSUR para enfrentar las violencias sexuales en línea contra niños, niñas y adolescentes.

Por último, entre los temas de riesgo mencionados en el contexto de Uruguay, nos gustaría destacar el riesgo presentado de la posible construcción de una cultura de hipervigilancia sobre niños, niñas y adolescentes. El establecimiento de un control total por parte de los padres o del Estado sobre el uso de tecnologías digitales por parte de niños, niñas y adolescentes es contrario a su autonomía progresiva y puede representar una violación de sus derechos. Si reconocemos que la sexualidad es un elemento básico de la experiencia humana, debe entenderse como un derecho humano,¹¹¹ la intimidad y la privacidad tecnológica también lo serían.

109 BRETAN, Maria Emilia Accioli Nobre. **VIOLÊNCIA SEXUAL CONTRA CRIANÇAS E ADOLESCENTES MEDIADA PELA TECNOLOGIA DA INFORMAÇÃO E COMUNICAÇÃO: elementos para a prevenção vitimal.** 2012. 326 p. Tese (Doutorado) - Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, [S. l.], 2012. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/T.2.2012.tde-22042013-111456>. Acceso el: 4 mar. 2024.

110 BRETAN, Maria Emilia Accioli Nobre. **VIOLÊNCIA SEXUAL CONTRA CRIANÇAS E ADOLESCENTES MEDIADA PELA TECNOLOGIA DA INFORMAÇÃO E COMUNICAÇÃO: elementos para a prevenção vitimal.** 2012. 326 p. Tese (Doutorado) - Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, [S. l.], 2012. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/T.2.2012.tde-22042013-111456>. Acceso el: 4 mar. 2024. p. 255

111 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto Velho – RO.** Porto Velho, 2023. Dissertação (Mestrado). Programa de Pós-Graduação Mestrado Profissional Interdisciplinar em Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça. Fundação Universidade Federal de Rondônia. Disponible en: <https://dhjus.unir.br/pagina/exibir/22968>. Acceso el 17 jun. 2024.

Así, cabe preguntarse en qué escenario estarían garantizados tales derechos para niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que se identifican como LGBTQIA+, cuando presenciamos una vigilancia social exacerbada. Este riesgo de vigilancia total y de posible persecución a grupos de niños, niñas y adolescentes atravesados por diferentes marcadores sociales no es un riesgo identificado únicamente en Uruguay; la posibilidad de utilizar narrativas de combate a la violencia sexual puede ser empleada en otros contextos sociales como una forma de monitoreo y persecución de niños LGBTQIA+, por ejemplo, especialmente en el caso de gobiernos autoritarios.¹¹²

Finalmente, un riesgo destacado exclusivamente en el contexto de Venezuela sirve como recordatorio de que, incluso dentro de un bloque económico como el MERCOSUR, existen asimetrías significativas entre países y regiones, ya sean económicas, digitales o energéticas. Los especialistas entrevistados señalaron como una laguna la distribución de energía, que afecta directamente la infraestructura tecnológica y el acceso digital. Este riesgo se menciona para análisis, ya que, así como no consideramos la vigilancia infantil una estrategia de protección viable, también reconocemos que la exclusión digital no es un beneficio protector, sino más bien un desafío que necesita urgentemente de avances consolidados para ser enfrentado.

Artefactos normativos y tecnológicos

Aliando las entrevistas con nuestro propio análisis destacado del marco jurídico vigente y en debate de cada país, reconocemos que el MERCOSUR posee un **vasto campo normativo sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes**, incluso debido a la adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. Identificamos, por lo tanto, un evidente posicionamiento jurídico de los Estados en compromiso con esta temática.

Merece destaque la LOPNNA, de Venezuela. No ignoramos el delicado cuadro político-jurídico del país, incluso en términos de derechos humanos, tanto generales como específicos para la infancia y la juventud, narrativas que también fueron presentadas por las personas entrevistadas. Sin embargo, en términos normativos, la legislación ofrece elementos importantes para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el MERCOSUR en al menos dos puntos.

Primero, la presunción infantojuvenil establece que, en caso de duda, el sujeto debe ser tratado como personas con menos de dieciocho años. Esta regla impide cualquier exención de responsabilidad para plataformas digitales en la moderación de contenido. Por ejemplo, en casos de violencias discursivas de naturaleza sexista, no se podría inferir que la víctima es mayor solo por la apariencia madura de su cuerpo, como a veces se argumenta en el poder judicial brasileño. Esta práctica es reprobada por Pereira en su investigación, quien la categoriza como el “[...] papel del derecho brasileño en la flexibilización de las garantías de los derechos sexuales [...]”¹¹³. Para la autora, tal flexibilización refleja

112 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à cibersegurança**. Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protecao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

113 PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto Velho – RO**. Porto Velho, 2023. Dissertação (Mestrado). Programa de Pós-Graduação Mestrado Profissional

cuestiones que van desde la cultura de la violación hasta un proceso cultural de matrimonio infantil.

Segundo, la inviolabilidad del hogar y del secreto de la correspondencia también en el contexto infantojuvenil, y no solo desde la perspectiva de protección para adultos. Respalda esta garantía de privacidad progresiva de niños, niñas y adolescentes abre espacio para resaltar la importancia del cifrado fuerte, considerando que en la sociedad de la información los mensajes instantáneos ocupan el lugar de las cartas analógicas en papel. Como afirma la investigación de CRIN y Defend Digital Me¹¹⁴, el cifrado ocupa un espacio importante en la protección de los derechos infantojuveniles en lo que respecta a su privacidad.

Sin embargo, **la mayoría de los países no mencionan el cifrado en sus legislaciones**. Aquellos que lo hacen la circunscriben a la protección de datos personales, sin ningún acercamiento expreso a los derechos de la infancia y la adolescencia. Solo un esfuerzo hermenéutico permite abordar la intersección que es nuestro objeto en esta investigación.

En la misma línea de prevalencia de la ausencia, respecto a los **artefectos tecnológicos** para proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos digitales con cifrado, vemos en el MERCOSUR un escenario general de **falta de herramientas implementadas o efectivamente propuestas para este fin conjunto**. No hemos identificado acciones dirigidas al desarrollo o aplicación de artefactos tecnológicos por parte de gobiernos, del sector privado, de la academia o incluso de iniciativas de la sociedad civil enfocadas en la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos cifrados.

Incluso en Brasil, las líneas de ayuda (*helplines*) y los sistemas de asistencia solo pueden operar tras una amenaza o violación de derechos, y no son específicas para esta cuestión, además de no encuadrarse en el concepto de artefactos tecnológicos que consideramos en esta investigación. Por su parte, la ya mencionada y desproporcionada escaneo del lado del cliente, anunciada por Apple para ser disponible en EE. UU. en 2021, ni siquiera tenía una fecha prevista para su implementación en los países del MERCOSUR.¹¹⁵ Tampoco se ha puesto en práctica la inapropiada previsión legal en Paraguay, que exige que las telecomunicaciones ofrezcan una herramienta para control parental, la cual, por cierto, no tiene una regla explícita sobre cifrado (además de carecer, reiteramos, de

Interdisciplinar em Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça. Fundação Universidade Federal de Rondônia. Disponible en: <https://dhjus.unir.br/pagina/exibir/22968>. Acceso el 17 jun. 2024. p. 53 e 54.

114 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à cifrado**. Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protexcao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

115 Conta “*Features available in the U.S*” (“Recursos disponibles en EE. UU”, en inglés) no documento “Expanded Protections for Children – Technology Summary”, disponible en el sitio web de la empresa (APPLE. Expanded Protections for Children – Technology Summary. Agosto de 2021. Disponible en: https://www.apple.com/childsafety/pdf/Expanded_Protections_for_Children_Technology_Summary.pdf. Acceso el 13 out. 2022. P. 3). Para más detalles sobre la propuesta de la Apple, ver PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; RODRIGUES, Gustavo Ramos; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Varredura pelo lado do cliente: uma revisão sistemática**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, novembro de 2022. Disponible en: <https://irisbh.com.br/publicacoes/comunicacoes-privadas-investigacoes-e-direitos-varredura-pelo-lado-do-cliente/>. Acceso el: 30 nov. 2022. p. 13-14.

salvaguardas apropiadas). También recordamos, junto a Costa¹¹⁶ y Liguori,¹¹⁷ que el uso, por parte del poder público, de programas informáticos privados para la vigilancia estatal y el mercado privado de datos personales están pasando por una expansión conjunta.

Además, surgen preocupaciones sobre cómo los *softwares* destinados al público joven pueden ser utilizados para el perfilado comercial, exponiendo a niños, niñas y adolescentes a anuncios dirigidos y potencialmente explotadores. La falta de regulación efectiva y la implementación inconsistente de estas medidas subrayan la urgente necesidad de políticas más amplias y rigurosas para proteger la privacidad y la seguridad de los menores en las plataformas digitales.

En un análisis comparativo, parece que los métodos de combate a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, así como las narrativas documentales de instituciones gubernamentales, giran principalmente en torno a la criminalización y al campo del derecho penal, un enfoque criticado por Liguori.¹¹⁸ Así, aunque existen cuestionamientos críticos en la sociedad sobre los métodos de enfrentamiento a estas violencias,¹¹⁹ la narrativa institucional y las acciones prácticas estatales aún se concentran en el ámbito criminal. Esto puede deberse, como hipótesis planteadas aquí, a la prevalencia de la narrativa de que es necesario romper el cifrado para proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos en línea, apoyándose en la lógica del campo criminal, o, más probablemente, a la falta de inversión por parte de los Estados en formas preventivas, como la alfabetización digital.

La carencia de discusiones normativas que abarquen tanto la protección de niños, niñas y adolescentes contra las violencias sexuales en línea, como la protección del cifrado y la privacidad de este grupo, puede abrir la puerta a acciones ilegales de monitoreo excesivo por parte de las instituciones de seguridad pública y generar una falsa sensación de que, para debatir temas de compleja magnitud social y buscar una crítica para acciones efectivas, debe elegirse un lado de la moneda. La creación de una agenda política basada en una discusión multisectorial puede ser uno de los caminos propuestos para acciones que engloben la protección de niños, niñas y adolescentes, así como su privacidad.

En este sentido, un posible siguiente paso sería investigar la realidad práctica de las investigaciones sobre los crímenes de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en cada país, con el fin de evaluar tanto los posibles obstáculos que la seguridad de las TIC impone a los esfuerzos de

116 COSTA, André Barbosa Ramiro. **Políticas de encriptação: entre a codificação de direitos, regulação pública e o cipher-ativismo**. 2021. Dissertação (Mestrado em Ciência da Computação) - Universidade Federal de Pernambuco, Recife, 2021. Disponible en: <https://repositorio.ufpe.br/handle/123456789/42872>. Acceso el 25 mar. 2024.

117 LIGUORI, Carlos. **Direito e cifrado: direitos fundamentais, segurança da informação e os limites da regulação jurídica na tecnologia**. São Paulo: SaraivaJur, 2022.

118 LIGUORI, Carlos. **Direito e cifrado: direitos fundamentais, segurança da informação e os limites da regulação jurídica na tecnologia**. São Paulo: SaraivaJur, 2022.

119 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à cifrado**. Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protexao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

las autoridades de seguridad pública en la región, como para valorar la gravedad de la ausencia de protocolos mínimos para la protección en línea de los derechos humanos y las garantías fundamentales, incluidos los relacionados con niños, niñas y adolescentes que viven en el MERCOSUR.

4. Consideraciones finales:

Narrativas, normas y tecnología en el MERCOSUR sobre ciberacoso y violencia sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes

Al buscar superar la falsa polarización en la interrelación entre el ciberacoso y los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito digital, el estudio “*Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à criptografia*”¹²⁰ concluye, entre otros puntos, que el debate público sobre el ciberacoso y la explotación y el abuso sexual de niños en línea se ha vuelto “hostil y emotivo de una manera que dificulta los cambios”, con “una tendencia a alejarse de una crítica dirigida a argumentos para críticas enfocadas en denuncias más personales relacionadas con lo que muchos consideran posiciones insensibles e inmorales”¹²¹.

Con el objetivo de comprender el escenario de la región, teniendo en cuenta la compleja temática de las disputas narrativas entre los campos de protección de niños, niñas y adolescentes y el ciberacoso en los países del MERCOSUR, nuestra investigación buscó realizar reflexiones combinando lecturas académicas y entrevistas semiestructuradas con expertos locales en ambos campos, con el fin de identificar los contextos políticos, sociales y económicos.

Como marco teórico, las obras de CRIN, Defend Digital Me, Liguori, Costa, Pereira y Betran nos brindaron herramientas para una mirada conjunta sobre los temas del ciberacoso, entendida como técnica de seguridad tecnológica de carácter político, y la violencia sexual en línea contra niños, niñas y adolescentes, comprendida como un tipo de ofensa a los derechos sexuales de una población bajo protección jurídica prioritaria debido a su condición peculiar de desarrollo.

En nuestro análisis de los discursos normativos y las narrativas de las personas entrevistadas, en síntesis, encontramos que los países del MERCOSUR: a) carecen de legislación específica sobre la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales con ciberacoso, incluida la violencia sexual en línea; b) llevan a cabo raros e incipientes debates legislativos sobre esta intersección, y no garantizan espacio para la participación del público objetivo de las políticas públicas que los afectan directamente, tanto en el mérito, su condición peculiar de desarrollo, como en la forma, su reconocimiento como sujetos de derecho activos y capaces de reflexionar sobre su

120 CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à ciberacoso**. Jan. 2023. Tradução: Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30 Nov. 2024. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protecao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-ciberacoso/>. Acceso el 20 Jun. 2024. p. 9-10.

121 CRIN; Defend Digital Me. *Op cit.* P. 62.

propia situación jurídica y tecnológica; c) carecen de una norma legal vigente específica sobre cifrado, con Brasil realizando debates legislativos más desarrollados, pero sin resultados efectivos en la legislación o en políticas públicas; d) no disponen de artefactos tecnológicos, lo cual puede deberse a su inexistencia o a la falta de conocimiento de las personas entrevistadas sobre este campo específico.

En relación con el marco jurídico específico sobre niños, niñas y adolescentes, que sigue el estándar internacional de la Convención de la ONU, las prácticas varían según la implementación de los derechos garantizados. En este contexto, Brasil lidera discusiones más intensas, mientras que Venezuela se centra en preocupaciones como la seguridad alimentaria y la educación formal, relegando los temas tecnológicos a un segundo plano. Sin embargo, vale la pena mencionar la LOPNNA de Venezuela, que, a pesar del delicado contexto político-jurídico del país, aborda de manera significativa la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el MERCOSUR en al menos dos aspectos normativos importantes. Primero, existe la presunción infantojuvenil, que establece que, en caso de duda, se debe tratar al individuo como menor de dieciocho años, lo que impide las exenciones de responsabilidad para las plataformas digitales en la moderación de contenido. Segundo, la inviolabilidad del hogar y el secreto de la correspondencia también se extiende al contexto infantojuvenil.

Además, los riesgos asociados a la falta de una regulación específica varían desde el posible surgimiento de disposiciones legales protectoras que exijan vulnerabilidades tecnológicas, lo que llevaría a la criminalización y al uso del sistema de justicia penal, hasta la posibilidad de normativas que restrinjan, de manera innecesaria y desproporcionada, los derechos de ciudadanía, privacidad y libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Además, existe la amenaza inminente de la sobreexposición de este grupo a contenidos inapropiados, sin la implementación de medidas de seguridad tecnológica adecuadas, tanto en el contexto doméstico como en las plataformas digitales. Por último, es importante destacar que estos riesgos se ven acentuados por la amplia carencia de alfabetización digital y la ausencia de enfoques discursivos adecuados dirigidos a la población joven.

A pesar de la ausencia de discusiones específicas en los países del bloque, la mayoría de los entrevistados apoya la necesidad de leyes que equilibren la protección del cifrado con los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto resalta la falta de normas mínimas para promover derechos fundamentales como la privacidad y la integridad sexual de estos jóvenes. Los argumentos en contra de la limitación del cifrado son vistos como restrictivos y no promocionales, reflejando debates históricos sobre la privacidad desde la popularización de las tecnologías digitales. Las propuestas que debiliten el cifrado o que permitan el monitoreo digital abusivo de personas infantojuveniles se consideran potencialmente perjudiciales para la protección de sus derechos fundamentales. Sin embargo, la defensa del cifrado fuerte carece de soluciones prácticas para equilibrar la seguridad y la protección contra violaciones en línea de niños, niñas y adolescentes, sin que se identifiquen iniciativas específicas en los países estudiados.

Referencias

ARGENTINA. **Ley nº 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, niños, niñas y adolescentes.** Boletín Oficial, 26 out. 2005. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/26061-nacional-ley-proteccion-integral-derechos-ninas-ninos-adolescentes-lns0004968-2005-09-28/123456789-0abc-defg-g86-94000scanyel>. Acceso el 25 mar. 2024.

ARGENTINA. **Ley nº 26.904. Modificación del Código Penal. Delitos contra la Integridad Sexual. Grooming.** Boletín Oficial, 13 nov. 2013. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/26904-nacional-modificacion-codigo-penal-delitos-contra-integridad-sexual-grooming-lnn0029869-2013-11-13/123456789-0abc-defg-g96-89200ncanyel>. Acceso el 25 mar. 2024.

ARGENTINA. **Ley nº 27.436. Modificación del Código Penal en la Parte correspondiente a Delitos contra la Integridad Sexual.** Boletín Oficial, 23 abr. 2018. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/27436-nacional-modificacion-codigo-penal-parte-correspondiente-delitos-contra-integridad-sexual-lnn0029908-2018-03-21/123456789-0abc-defg-g80-99200ncanyel>. Acceso el 25 mar. 2024.

ARGENTINA. **Ley nº 27.590. Ley Mica Ortega. Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, niños, niñas y adolescentes.** 11 Nov. 2020. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/27590-nacional-ley-mica-ortega-programa-nacional-prevencion-concientizacion-grooming-ciberacoso-contra-ninas-ninos-adolescentes-lns0006926-2020-11-11/123456789-0abc-defg-g62-96000scanyel>. Acceso el 25 mar. 2024.

ARGENTINA. Ministerio de Justicia de La Nación. **Sistema Argentino de Información Jurídica.** Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/>. Acceso el 25 mar. 2024.

BARKER, George. LEHR, William. LONEY, Mark. SICKER, Douglas. **O impacto econômico das leis que enfraquecem a cibersegurança.** Law & Economics Consulting Associates (LECA). 05 Abr. 2021. Tradução: Paulo Rená da Silva Santarém. Internet Society - Capítulo Brasil, 08 Jul. 2021. Disponible en: <https://isoc.org.br/noticia/o-impacto-economico-das-leis-que-enfraquecem-a-ciberseguranca>. Acceso el 20 Jun. 2024.

BEDINELLI, Talita; MARTÍN, María. **Baleia Azul: o misterioso jogo que escancarou o tabu do suicídio juvenil.** *El País*, 02 Mai. 2017. Disponible en: https://brasil.elpais.com/brasil/2017/04/27/politica/1493305523_711865.html. Acceso el 03 Jul. 2024.

BRASIL. **Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940. Código Penal.** Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm. Acceso el 25 mar. 2024.

BRASIL. **Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990. Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências.** Presidência da República. Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/>

ccivil_03/leis/l8069.htm. Acesso el 25 mar. 2024.

BRASIL. **Lei nº 11.829, de 25 de novembro de 1990. Altera a Lei no 8.069, de 13 de julho de 1990 - Estatuto da Criança e do Adolescente, para aprimorar o combate à produção, venda e distribuição de pornografia infantil, bem como criminalizar a aquisição e a posse de tal material e outras condutas relacionadas à pedofilia na Internet.** Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2007-2010/2008/lei/l11829.htm. Acesso el 25 mar. 2024.

BRASIL. **Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014. Estabelece princípios, garantias, direitos e deveres para o uso da Internet no Brasil.** Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm. Acesso el 25 mar. 2024.

BRASIL. **Lei nº 13.431, de 4 de abril de 2017. Estabelece o sistema de garantia de direitos da criança e do adolescente vítima ou testemunha de violência e altera a Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente).** Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2017/lei/l13431.htm. Acesso el 25 mar. 2024.

BRASIL. **Lei nº 13.441 de 8 de maio de 2017. Altera a Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente), para prever a infiltração de agentes de polícia na Internet com o fim de investigar crimes contra a dignidade sexual de criança e de adolescente.** Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2007-2010/2008/Lei/L11829.htm. Acesso el 16 mai. 2024.

BRASIL. **Lei nº 13.709, de 14 de agosto de 2018. Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD).** Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2018/lei/L13709compilado.htm. Acesso el 26 mar. 2024.

BRASIL. Presidência da República. **Portal da Legislação.** Disponible en: <https://www4.planalto.gov.br/legislacao>. Acesso el 25 mar. 2024.

BRASIL. **Projeto de Lei nº 2628, de 2022. Dispõe sobre a proteção de crianças e adolescentes em ambientes digitais.** Senador Alessandro Vieira (PSDB/SE). Congresso Nacional. Disponible en: <https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-2628-2022>. Acesso el 26 mar. 2024.

BRASIL. **Projeto de Lei nº 2630, de 2020. Institui a Lei Brasileira de Liberdade, Responsabilidade e Transparência na Internet.** Senador Alessandro Vieira (CIDADANIA/SE). Congresso Nacional. Disponible en: <https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-2630-2020>. Acesso el 26 mar. 2024.

BRASIL. **Projeto de Lei Nº 9808/2018. Acrescenta os parágrafos 5º e 6º ao art. 10 da Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014, para dispor sobre o acesso a dados de comunicação por meio de aplicativos de Internet para fins de persecução criminal, nos casos que especifica.** Deputado Federal João Campos (PRB/GO). Congresso Nacional. Disponible en: <https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-9808-2018>.

leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pl-9808-2018. Acceso el 26 mar. 2024.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **REL 1/2021 GTNET – Relatório do Grupo de trabalho para aperfeiçoamento da legislação brasileira sobre Internet**. 28 Out. 2021. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2305033>. Acceso el 16 Jul. 2024.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. **ADI 5527**. Relatora: Rosa Weber. Brasília, DF. Disponible en: <http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4983282>. Acceso el 20 Jun 2024.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. **ADPF 403**. Relator: Edson Fachin. Brasília, DF. Disponible en: <http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4975500>. Acceso el 20 Jun 2024.

BRETAN, Maria Emilia Accioli Nobre. **Violência sexual contra crianças e adolescentes mediada pela tecnologia da informação e comunicação: elementos para a prevenção vitimal**. São Paulo, 2012. Tese (Doutorado) – Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo Disponible en: <https://doi.org/10.11606/T.2.2012.tde-22042013-111456>. Acceso el 25 mar. 2024.

BUSATTO JÚNIOR, Narciso. **cifrado homomórfica**. Monografía (Bacharelado em Engenharia de Redes de Comunicação) – Departamento de Engenharia Elétrica, Universidade de Brasília, Brasília, 2013. Disponible en: <https://bdm.unb.br/handle/10483/15372>. Acceso el 20 Jun. 2024..

CAMPOS, Ricardo; OLIVEIRA, Samuel Rodrigues de. SANTOS, Carolina Xavier. **O conceito de dever de cuidado no âmbito das plataformas digitais**. Revista Consultor Jurídico, 21 Mar. 2023. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/2023-mar-21/direito-digital-conceito-dever-cuidado-ambito-plataformas-digitais/>. Acceso el 20 Ago. 2024.

CANTO, Mariana; RAMIRO, André; REAL, Paula C. **cifrado no STF: O que dizem os votos de Rosa Weber e Edson Fachin e o que podemos aprender com eles**. Disponible en: <https://ip.rec.br/blog/cifrado-no-stf-o-que-dizem-os-votos-de-rosa-weber-e-edson-fachin-e-o-que-podemos-aprender-com-eles/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

CARA, Daniel (rel.). **Ataque às escolas no Brasil: análise do fenômeno e recomendações para a ação governamental**. Relatório do Grupo de Trabalho Interministerial de Prevenção e Enfrentamento da Violência nas Escolas. Brasília: Ministério da Educação, 03 Nov. 2023. Disponible en: <https://www.gov.br/mec/pt-br/aceso-a-informacao/participacao-social/grupos-de-trabalho/prevencao-e-enfrentamento-da-violencia-nas-escolas/resultados>. Acceso el 20 Ago. 2024.

CEIBAL. **Ciudadanía y Bienestar Digital**. Disponible en: <https://ceibal.edu.uy/institucional/ciudadania-digital/marco-institucional/>. Acceso el 03 Jul 2024.

CEIBAL. **Qué es Ceibal**. Disponible en: <https://ceibal.edu.uy/institucional/que-es-ceibal/>. Acceso el 03 Jul 2024

CETIC.BR – Centro Regional de Estudos para o Desenvolvimento da Sociedade da Informação. **TIC Kids Online Brasil - 2023. Pais e responsáveis.** 29 ago. 2023. Disponible en: <https://cetic.br/pt/pesquisa/kids-online/indicadores/>. Acceso el 25 mar. 2024.

CHICOS.NET. **#Elige Tu Forma.** Disponible en: <https://www.eligetuforma.org/home>. Acceso el 03 Jul. 2024.

CHICOS.NET. **Mi primer dispositivo.** Disponible en: <https://www.chicos.net/programa/mi-primer-dispositivo>. Acceso el 03 Jul. 2024.

COPE, Sophia; CROCKER, Andrew; TRUJILLO, Mario. **The STOP CSAM Act Would Put Security and Free Speech at Risk.** Electronic Frontier Foundation, 21 Abr. 2023. Disponible en: <https://www.eff.org/pt-br/deeplinks/2023/04/stop-csam-act-would-put-security-and-free-speech-risk>. Acceso el 09 Ago. 2024.

CONSELHO DA EUROPA. **Chart of signatures and ratifications of Treaty 108. Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data – ETS nº 108.** Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=signatures-by-treaty&treatyenum=108>. Acceso el 20 Ago. 2024

CONSELHO DA EUROPA. **Chart of signatures and ratifications of Treaty 223. Protocol amending the Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data - CETS nº. 223.** Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=signatures-by-treaty&treatyenum=223>. Acceso el 20 Ago. 2024.

COSTA, André Barbosa Ramiro. **Políticas de encriptação: entre a codificação de direitos, regulação pública e o cipher-ativismo.** 2021. Dissertação (Mestrado em Ciência da Computação) - Universidade Federal de Pernambuco, Recife, 2021. Disponible en: <https://repositorio.ufpe.br/handle/123456789/42872>. Acceso el 25 mar. 2024.

CRIN - Child Rights International Network; Defend Digital Me. **Privacidade e Proteção: uma abordagem dos direitos das crianças à cifrado.** Jan. 2023. Trad. Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec). 30. Nov. 2023. Disponible en: <https://ip.rec.br/publicacoes/privacidade-e-protecao-uma-abordagem-dos-direitos-da-crianca-a-cifrado/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

CRIN – Child Rights International Network. **Argentina: National Laws.** 7 jul. 2011. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/argentina-national-laws.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

CRIN – Child Rights International Network. **Brazil: National Laws.** 6 jun. 2012. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/brazil-national-laws.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

CRIN – Child Rights International Network. **Paraguay: National Laws**. 8 dez. 2011. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/paraguay-national-laws.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

CRIN – Child Rights International Network. **Uruguay: National Laws**. 26 jul. 2013. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/uruguay-national-laws.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

CRIN – Child Rights International Network. **Venezuela: Children’s Rights References In The Universal Periodic Review**. 25 mai. 2017. Disponible en: <https://archive.crin.org/en/library/publications/venezuela-childrens-rights-references-universal-periodic-review.html>. Acceso el 25 mar. 2024.

DUTRA, Luiza Correa de Magalhães; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Hacking Governamental: uma revisão sistemática**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, fevereiro de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3YdVcIL>. Acceso el: 26 Jun. 2024.

DUTRA, Luiza Correa de Magalhães; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **Guia Informativo: Artefatos Normativos Sobre Direitos de Crianças e Adolescentes em Ambientes Digitais no MERCOSUL**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 2024. Disponible en: <https://bit.ly/3VsxQzz>. Acceso el: 20 Jun. 2024.

ESPACIO PÚBLICO. **“Ley contra el odio” en Venezuela amenaza la libre expresión en América Latina**. 17 Nov. 2017. Disponible en: <https://espaciopublico.org/ley-odio-venezuela-amenaza-la-libre-expresion-america-latina/>. Acceso el 14/08/2024.

ESTEFANELLI, Lorena. **Pantallas em Casa: Orientaciones para acompañar una navegación segura en Internet. Guía para las familias**. Plan Ceibal, ANEP, UNICEF, Nov. 2023. Disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/informes/pantallas-en-casa>. Acceso el 27 Jun. 2024.

FAIRPLAY. **Global Platforms, Partial Protections**. 12 Jul. 2022. Disponible en: <https://fairplayforkids.org/design-discrimination-july2022/>. Acceso el 20 Jun. 2022.

FIGHT FOR THE FUTURE. **Letter: Civil rights groups reaffirm opposition to KOSA, emphasize continued threat to LGBTQ youth**. 29 jun. 2023. Disponible en: <https://www.fightforthefuture.org/news/2023-06-29-letter-civil-rights-groups-reaffirm-opposition-to-kosa-emphasize-continued-threat-to-lgbtq-youth>. Acceso el: 27 mar. 2024.

FIGUEIREDO, Ana Luiza. Congresso dos EUA avança com medidas de proteção infantil na Internet. **Olhar Digital**. 27 Jul. 2023. Disponible en: <https://olhardigital.com.br/2023/07/27/seguranca/congresso-dos-eua-avanca-com-medidas-de-protecao-infantil-na-Internet/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

FUKE FACHINETTI, Aline; CAMARGO, Guilherme. **Convenção 108+: o tratado de proteção de dados e a relevância do tema para o Brasil**. Revista Consultor Jurídico, 04 Jul. 2021. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2021-jul-04/opiniao-convencao-108-relevancia-protecao-dados/>. Acesso el 20 Ago. 2024

GALF, Renata; PINHO, Ângela. **Entenda quais itens do PL das Fake News têm relação com moderação de conteúdo**. Folha de S.Paulo, 06 Mai. 2023. Disponível em: <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2023/05/entenda-quais-itens-do-pl-das-fake-news-tem-relacao-com-moderacao-de-conteudo.shtml>. Acesso el 20 Ago. 2024.

HALFELD, Emanuella; TEREZA, Júlia; SANTOS, Pedro Henrique M. A gamificação do ódio no cenário brasileiro: um mapeamento das estratégias de enfrentamento do GT do Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania. In: SILVA, Fernanda dos Santos Rodrigues; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues (orgs). **Anais do IV Seminário Governança das Redes**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 2024. Disponível em: <https://bit.ly/4dn76bB>. Acesso el: 02 jul 2024.

INSTITUTO ALANA; MINISTÉRIO PÚBLICO DE SÃO PAULO. **Comentário Geral N° 25 (2021) sobre os Direitos das Crianças em relação ao ambiente digital. Versão Comentada**. 16 abr. 2022. Disponível em: <https://criancaeconsumo.org.br/biblioteca/comentario-geral-n-25/>. Acesso el 20 Jun. 2024.

INTERNET SOCIETY - CAPÍTULO BRASIL. **Conteúdos da Internet Society sobre cifrado**. 18 Ago. 2020. Disponível em: <https://isoc.org.br/noticia/conteudos-da-Internet-society-sobre-cifrado>. Acesso el 20 Jun. 2024.

INTERNET SOCIETY - CAPÍTULO BRASIL. **Factsheet: cifrado essencial para a comunidade LGBTQIA+**. 16 Jun. 2021. Disponível em: <https://isoc.org.br/noticia/factsheet-cifrado-essencial-para-a-comunidade-lgbtqia>. Acesso el 20 Jun. 2024.

INTERNET SOCIETY - CAPÍTULO BRASIL. **Manifestação ao STF para reconhecer a importância da cifrado na proteção a direitos fundamentais**. 08 Jun. 2023. Disponível em: <https://isoc.org.br/noticia/manifestacao-ao-stf-para-reconhecer-a-importancia-da-cifrado-na-protecao-a-direitos-fundamentais>. Acesso el 20 Jun. 2024.

INTERNET SOCIETY - CAPÍTULO BRASIL. **SBSeg | A cifrado na Proteção a Grupos Vulneráveis**. 12 Set. 2022. Disponível em: <https://isoc.org.br/noticia/sbseg-a-cifrado-na-protecao-a-grupos-vulneraveis>. Acesso el 20 Jun. 2024.

LIGUORI, Carlos. **Direito e cifrado: direitos fundamentais, segurança da informação e os limites da regulação jurídica na tecnologia**. São Paulo: SaraivaJur, 2022.

MACKEY, Aaron; KELLEY, Jason. **Analyzing KOSA's Constitutional Problems In Depth**. Electronic Frontier Foundation, 15 Mar. 2024. Disponível em: <https://www.eff.org/deeplinks/2024/03/analyzing-kosas-constitutional-problems-depth>. Acesso el: 2 ago. 2024.

MARQUES, Cláudia Lima; LIMA, Cíntia Rosa Pereira de; PEROLI, Kelvin. **A proteção de dados pessoais nos Estados-membros do MERCOSUL**. Revista Eletrônica CNJ, Brasília, v. 7, n. 1, p. 45-56, jan./jun. 2023. Disponível em <https://bdjur.stj.jus.br/jspui/handle/2011/177398>. Acesso el 03 Jul. 2024.

MERCOSUL. **Decisão sobre a suspensão da Venezuela no MERCOSUL**. São Paulo, 05 ago. 2017. Disponível em: <https://www.mercosur.int/pt-br/decisao-sobre-a-suspensao-da-republica-bolivariana-da-venezuela-no-mercosul/>. Acesso el 17 jun. 2024.

MERCOSUL. **Quem somos em poucas palavras**. Disponível em: <https://www.mercosur.int/pt-br/quem-somos/em-poucas-palavras/>. Acesso el: 19 jun. 2024.

ONU – Organização das Nações Unidas. **O direito à privacidade na era digital. Relatório do Gabinete do Alto Comissariado das Nações Unidas para os Direitos Humanos (A/HRC/51/17)**. Trad. DUTRA, Luiza; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva. Genebra: ONU, 04 Ago. 2022. Publicação original em <https://digitallibrary.un.org/record/3985679?ln=en>. Disponível em: <https://irisbh.com.br/publicacoes/o-direito-a-privacidade-na-era-digital-traducao-do-relatorio-do-gabinete-do-alto-comissariado-das-nacoes-unidas-para-os-direitos-humanos>. Acesso el 16 Jul. 2024.

ONU – Organização das Nações Unidas. Assembléia Geral. **Convenção sobre os Direitos da Criança. [A/RES/44/25]**. 20 Nov. 1989. Disponível em: <https://www.unicef.org/brazil/convencao-sobre-os-direitos-da-crianca>. Acesso el 20 Jun. 2024.

ONU – Organização das Nações Unidas. Comitê dos Direitos da Criança. **Comentário Geral Nº 25 (2021) sobre os Direitos das Crianças em relação ao ambiente digital**. Genebra: ONU, 02 Mar. 2021. Disponível em: <https://digitallibrary.un.org/record/3906061>. Acesso el 20 Jun. 2024. Tradução não oficial do Instituto Alana do inglês para o português (abril/2021). Disponível em: <https://criancaconsumo.org.br/wp-content/uploads/2022/01/comentario-geral-n-25-2021.pdf>. Acesso el 20 Jun. 2024.

PARAGUAI. **Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación**. Disponível em: <https://www.bacn.gov.py/>. Acesso el 25 mar. 2024.

PARAGUAI. **Constitución Nacional de la República del Paraguay**. Asunción, 20 jun. 1992. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación. Disponível em: <https://www.bacn.gov.py/constitucion-nacional-de-la-republica-del-paraguay>. Acesso el 17 jun. 2024.

PARAGUAI. **Ley nº 1.160 / Código Penal**. 16 nov. 1997. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación. Disponível em: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/ley-n-1160-codigo-penal>. Acesso el 25 mar. 2024.

PARAGUAI. **Ley nº 1.680 / Código De La Niñez Y La Adolescencia**. 04 jun. 2001. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación. Disponível em: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/ley-n-1680-codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia>. Acesso el 25 mar. 2024.

PARAGUAI. **Ley nº 2.861 / Reprime El Comercio Y La Difusion Comercial O No Comercial De Material Pornografico, Utilizando La Imagen U Otra Representacion De Menores O Incapaces.** 17 jan. 2013. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación. Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1944/ley-n-2861-reprime-el-comercio-y-la-difusion-comercial-o-no-comercial-de-material-pornografico-utilizando-la-imagen-u-otra-representacion-de-menores-o-incapaces>. Acceso el 25 mar. 2024.

PARAGUAI. **Ley nº 4.439 / Modifica Y Amplia Varios Artículos De La Ley Nº 1160/97 “Codigo Penal”.** 05 nov. 2011. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación. Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3777/modifica-y-amplia-varios-articulos-de-la-ley-n-116097-codigo-penal>. Acceso el 25 mar. 2024.

PARAGUAI. **Ley nº 5.653 / Protección de Niños, niñas y Adolescentes contra Contenidos Nocivos de Internet.** 29 Set. 2016. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación. Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5167/proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-contra-contenidos-nocivos-de-Internet>. Acceso el 20 Jun. 2024.

PARAGUAI. **Ley nº 6.002 / Modifica El Artículo 135 De La Ley Nº 1160/97 “Código Penal”, Modificado Por El Artículo 1º De La Ley Nº 3440/08 “Que Modifica Varias Disposiciones De La Ley Nº 1160/97 ‘Código Penal’”.** Biblioteca y Archivo Central del Congreso de La Nación. Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9906/ley-n-6002-modifica-el-articulo-135-de-la-ley-n-116097-codigo-penal-modificado-por-el-articulo-1-de-la-ley-n-344008-que-modifica-varias-disposiciones-de-la-ley-n-116097-codigo-penal>. Acceso el 25 mar. 2024.

PARAGUAI. **Plan de educación en tiempos de pandemia “Tu escuela en casa” 2020.** SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/node/2861>. Acceso el 03 Jul. 2024.

PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **ONDE ESTAVAM VOCÊS QUANDO EU PRECISEI? Percepções de vítimas de violência sexual infantojuvenil LGBTQIA+ sobre o Sistema de Garantia de Direitos de Porto Velho.** Porto Velho, 2023. Dissertação (Mestrado) – Programa de Pós-Graduação Mestrado Profissional Interdisciplinar em Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça da Universidade Federal de Rondônia. Disponible en: <https://dhjus.unir.br/pagina/exibir/22968>. Acceso el 17 jun. 2024.

PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Violência Sexual Online e cifrado.** Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 05 Mar. 2024. Disponible en: <https://irisbh.com.br/violencia-sexual-online-e-cifrado/>. Acceso el 15 jul. 2024.

PLACAMAE.ORG. **Cyberbullying: como se proteger?** 30 Jjun. 2024. Disponible en: <https://placamae.org/publicacao/cyberbullying-como-se-proteger/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

RAMIRO, André; et al. **O Mosaico Legislativo da cifrado no Brasil: uma análise de projetos de Lei.** Instituto de Pesquisa em Direito e Tecnologia do Recife (IP.rec), 2020. Disponible en:

<https://ip.rec.br/publicacoes/o-mosaico-legislativo-da-cifrado-no-brasil-uma-analise-de-projetos-de-lei/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

RODRIGUES, Gustavo Ramos. **Acesso policial a celulares no Brasil e a banalização da “criptoanálise de mangueira de borracha”**. IRIS - Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 26 Out. 2022. Disponible en: <https://irisbh.com.br/acesso-policial-a-celulares-no-brasil-e-a-banalizacao-da-criptoanalise-de-mangueira-de-borracha/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

RODRIGUES, Gustavo Ramos; SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; VIEIRA, Victor Barbieri Rodrigues. **Comunicações privadas, investigações e direitos: rastreabilidade de mensagens instantâneas**. Belo Horizonte: Instituto de Referência em Internet e Sociedade, maio de 2022. Disponible en: <https://irisbh.com.br/publicacoes/comunicacoes-privadas-investigacoes-e-direitos-rastreabilidade-de-mensagens-instantaneas/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

SAFERNET. **SaferNet recebe o prêmio Neide Castanha de Direitos Humanos de Crianças e Adolescentes**. 15 Mai. 2024. Disponible en: <https://new.safernet.org.br/content/safernet-recebe-o-premio-neide-castanha-de-direitos-humanos-de-criancas-e-adolescentes>. Acceso 20 Jun. 2024.

SAFERNET. **Safernet recebe recorde histórico de novas denúncias de imagens de abuso e exploração sexual infantil na Internet**. 06 Fev. 2024. Disponible en: <https://new.safernet.org.br/content/safernet-recebe-recorde-historico-de-novas-denuncias-de-imagens-de-abuso-e-exploracao-sexual>. Acceso el 26 Mar. 2024.

SANTARÉM, Paulo Rená da Silva. **O “dever de cuidado” seria um descuido indevido**. Desinformante, 08 Mai. 2023. Disponible en: <https://desinformante.com.br/dever-de-cuidado-riscos/>. Acceso el 20 Ago. 2024.

SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias. **Caminhos da pesquisa: nossos marcos teóricos para cifrado**. Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 01 Jul. 2024. Disponible en: <https://irisbh.com.br/marcos-teoricos-para-cifrado/>. Acceso el 15 jul. 2024.

SANTARÉM, Paulo Rená da Silva; PEREIRA, Wilson Guilherme Dias; DUTRA, Luiza Correa de Magalhães. **Proteção De Crianças e Adolescentes Online: Panorama, Efemérides e Atualização**. Instituto de Referência em Internet e Sociedade, 20 Mai. 2024. Disponible en: <https://irisbh.com.br/violencia-sexual-online-e-cifrado/>. Acceso el 15 jul. 2024.

SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina; UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância; FUNDACIÓN ARCOR. **Perfil de País: Argentina**. 19 jun. 2022. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/pais/primera-infancia-pdf/argentina>. Acceso el 25 mar. 2024.

SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina; UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância; FUNDACIÓN ARCOR. **Perfil de País: Brasil.** 19 jun. 2022. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/pais/primer-infancia-pdf/brasil>. Acceso el 25 mar. 2024.

SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina; UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância; FUNDACIÓN ARCOR. **Perfil de País: Paraguai.** 19 jun. 2022. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/pais/primer-infancia-pdf/paraguay>. Acceso el 25 mar. 2024.

SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina; UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância; FUNDACIÓN ARCOR. **Perfil de País: Uruguai.** 19 jun. 2022. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/pais/primer-infancia-pdf/uruguay>. Acceso el 25 mar. 2024.

SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina; UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância; FUNDACIÓN ARCOR. **Perfil de País: Venezuela.** 19 jun. 2022. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/pais/primer-infancia-pdf/venezuela>. Acceso el 25 mar. 2024.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **Ministro Alexandre de Moraes revoga bloqueio após Telegram cumprir determinações do STF.** 20 Mar. 2022. Disponible en: <https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=483712&ori=1>. Acceso el 20 Ago. 2024.

SUZUKI, Shin. **Telegram: as mudanças que levaram STF a liberar aplicativo no Brasil.** BBC Brasil, 22 Mar. 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/portuguese/brasil-60841371>. Acceso el 20 Ago. 2024.

UNESCO – Organização das Nações Unidas para a Educação, a Ciência e a Cultura. Escritório para a América Latina e o Caribe. IIEP – Instituto Internacional de Planejamento Educacional. **Políticas e regulamentações.** SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/politicas>. Acceso el 09 Ago. 2024.

UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância. **Convenção sobre os Direitos da Criança.** UNICEF Brasil, 29 set. 2017. Disponible en: <https://www.unicef.org/brazil/convencao-sobre-os-direitos-da-crianca>. Acceso el 25 mar. 2024.

UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância. **How many children and young people have Internet access at home?** Dez. 202. Disponible en: <https://data.unicef.org/resources/children-and-young-people-Internet-access-at-home-during-covid19/>. Acceso el 25 mar. 2024.

UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância. **Remote learning and digital connectivity.**

26 jul. 2021. Disponible en: <https://data.unicef.org/topic/education/remote-learning-and-digital-connectivity>. Acceso el 25 mar. 2024.

UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância. **UNICEF Argentina Country Office Annual Report 2023**. 16 fev. 2024. Disponible en: <https://www.unicef.org/reports/country-regional-divisional-annual-reports-2023/Argentina>. Acceso el 25 mar. 2024.

UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância. **UNICEF Brazil Country Office Annual Report 2023**. 16 fev. 2024. Disponible en: <https://www.unicef.org/reports/country-regional-divisional-annual-reports-2023/Brazil>. Acceso el 25 mar. 2024.

UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância. **UNICEF Paraguay Country Office Annual Report 2023**. 16 fev. 2024. Disponible en: <https://www.unicef.org/reports/country-regional-divisional-annual-reports-2023/Paraguay>. Acceso el 25 mar. 2024.

UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância. **UNICEF Paraguay Country Office Annual Report 2023**. 16 fev. 2024. Disponible en: <https://www.unicef.org/reports/country-regional-divisional-annual-reports-2023/Venezuela>. Acceso el 25 mar. 2024.

UNICEF – Fundo das Nações Unidas para a Infância. **UNICEF Paraguay Country Office Annual Report 2023**. 19 fev. 2024. Disponible en: <https://www.unicef.org/reports/country-regional-divisional-annual-reports-2023/Uruguay>. Acceso el 25 mar. 2024.

URUGUAI. **Constitucion de la República**. 02 fev. 1967. IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>. Acceso el 17 jun. 2024.

URUGUAI. **Ley N° 9.155. Código Penal**. 04 dez. 1933, atu. 26 out. 1967. IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>. Acceso el 25 mar. 2024.

URUGUAI. **Ley N° 17.815. Violencia Sexual Contra Niños, Adolescentes O Incapaces**. 14 set. 2004. IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17815-2004>. Acceso el 25 mar. 2024.

URUGUAI. **Ley N° 18.331. Ley De Proteccion De Datos Personales**. 18 ago. 2008. IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008>. Acceso el 25 mar. 2024.

URUGUAI. **Ley N° 19.580. Ley De Violencia Hacia Las Mujeres Basada En Genero. Modificacion A Disposiciones Del Codigo Civil Y Codigo Penal. Derogacion De Los Arts. 24 A 29 De La Ley 17.514**. 09 jan. 2018. IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>. Acceso el 25 mar. 2024.

URUGUAI. IMPO – Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. **Normativa y Avisos Legales del Uruguay**. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/cgi-bin/bases/consultaBasesBS.cgi?tipoServicio=3>. Acceso el 25 mar. 2024.

VALENÇA, Lucas. Carlos Bolsonaro intervém em compra de aparelho espião e cria crise militar. **UOL Notícias**, 19 mai. 2021. Disponible en: <https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2021/05/19/briga-entre-militares-e-carlos-bolsonaro-racha-orgaos-de-inteligencia.htm>. Acceso el 01 dez. 2022.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Asamblea Nacional. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Con la Enmienda N° 1, sancionada por la Asamblea Nacional el 14/1/2009, aprobada por el Pueblo Soberano en Referéndum Constitucional el 15/2/2009 y promulgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, el 19 de febrero de 2009.** Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/constitucion_de_la_republica_bolivariana_de_venezuela.pdf. Acceso el 17 jun. 2024.

VENEZUELA, República Bolivariana de. **Ley Constitucional Contra El Odio, Por La Convivencia Pacífica Y La Tolerancia.** Gaceta Oficial Número 438.638. 10 nov. 2017. SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-constitucional-contr-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia-20220215163238.pdf>. Acceso el 17 jun. 2024.

VENEZUELA, República Bolivariana de. **Ley Especial contra Los Delitos Informáticos.** Gaceta Oficial Número 37.313. 30 out. 2001. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-especial-contr-los-delitos-informaticos>. Acceso el 25 mar. 2024.

VENEZUELA, República Bolivariana de. **Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niñas, niños, niñas y adolescentes.** Gaceta Oficial Número 6.655. 7 out. 2021. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-para-la-prevencion-y-erradicacion-del-abuso-sexual-contr-ninas-ninos-y-adolescentes>. Acceso el 25 mar. 2024.

VENEZUELA, República Bolivariana de. **Ley para Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Sala de Uso de Internet, Video Juegos y otros Multimedia.** Gaceta Oficial Número 38.529. 25 set. 2006. Asamblea Nacional. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-para-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-sala-de-uso-de-Internet-video-juegos-y-otros-multimedia>. Acceso el 25 mar. 2024.

VENEZUELA, República Bolivariana de. **Ley n° 1/1990. Ley aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño. 23 Ago. 1990.** SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/873/ley-11990-ley-aprobatoria-convencion-derechos-nino>. Acceso el 20 Jun. 2024.

VENEZUELA, República Bolivariana de. **Ley n° 5859/2007. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** SITEAL – Sistema de Informação de Tendências Educacionais na América Latina. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/bdnp/582/ley-58592007-ley-organica-proteccion-ninos-ninas-adolescentes>. Acceso el 25 mar. 2024.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Asamblea Nacional. **Leyes Vigentes.** Disponible en: <https://>

www.asambleanacional.gob.ve/leyes/vigentes. Acceso el 25 mar. 2024.

XAVIER, Luiz Gustavo; SILVEIRA, Wilson. Lira cria grupo de trabalho para análise de projeto que trata das redes sociais. **Agência Câmara de Notícias**, 05 Jun. 2024. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/noticias/1069265-lira-cria-grupo-de-trabalho-para-analise-de-projeto-que-trata-das-redes-sociais/>. Acceso el 20 Jun. 2024.

Apéndice 1 - guía de entrevista

- Presentación del entrevistador:
 - IRIS – Instituto de Referencia para Internet y Sociedad: centro de investigación independiente e interdisciplinario dedicado al fortalecimiento de los derechos humanos en el mundo digital. Realizamos investigación, incidencia en políticas públicas y divulgación científica.
 - Nombre, rol, equipo de “Comunicaciones Privadas, Investigaciones y Derechos”.
 - Proyecto “SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE niños, niñas y adolescentes: DISCURSOS Y PROPUESTAS REGULATORIAS EN AMÉRICA DEL SUR”: comprendiendo el panorama regulatorio y tecnológico relacionado con el combate a la violencia contra niños, niñas y adolescentes en entornos en línea con cifrado en el contexto del Mercosur
 - Etapa: entrevista para recoger insumos sobre el contexto de cada país (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela)
- Presentación de la persona entrevistada (normalmente esta primera pregunta es para que la persona se sienta más cómoda)
 - Institución, País
 - Nombre, Función
 - Edad, Raza, Género
 - Trayectoria personal el área profesional
- ¿En su país existe un debate sobre la protección de niños, niñas y adolescentes en los medios digitales?
 - ¿Es legislativo, ejecutivo, judicial, tecnológico o académico?

- ¿Se trata específicamente de tecnologías de cifrado?
- Recientemente ha habido algún tipo de controversia o caso de mayor sensibilidad social que involucra a niños, niñas y adolescentes y el uso de la tecnología, o sobre el uso o planes de adopción de alguna tecnología de investigación por parte de las fuerzas de seguridad.
- ¿Existe alguna norma jurídica (disposición constitucional, ley común, decreto, decisión judicial, etc.) vigente o en debate que se relacione con el tema de seguridad de la información que involucra los derechos de niños, niñas y adolescentes?
 - ¿Podría indicar también algunas posiciones públicas de la sociedad civil, documentos institucionales o estudios académicos que debaten el tema?
 - ¿Podría indicar alguna solución tecnológica adoptada en su país que se relacione con el tema?
- ¿Cuáles serían, a su juicio, los riesgos o problemas relacionados con la seguridad de la información que involucran los derechos de niños, niñas y adolescentes?
 - ¿Cuáles serían los caminos posibles, en términos normativos y tecnológicos, para incrementar la protección de niños, niñas y adolescentes en medios digitales con cifrado?
 - ¿Cuál es su posición, o la de su institución, sobre la formación, creación o establecimiento de estándares que protejan a niños, niñas y adolescentes, en entornos digitales, valorando el cifrado de extremo a extremo?
- ¿Quiénes serían otros posibles actores, en su país, con quienes deberíamos hablar sobre seguridad de la información que involucra los derechos de niños, niñas y adolescentes en medios digitales con cifrado?
 - ¿Organizaciones de la Sociedad Civil, nacional o internacionales?
 - ¿Institutos de investigación o académicos individuales?
 - ¿Miembros de seguridad pública?
 - ¿Las instituciones del poder público en general?
 - ¿Empresas nacionales o internacionales?

Apéndice 2: códigos de análisis de Atlas.ti

- 1.1 Hay debates interseccionales
- 1.2 Hay debates parciales Cifrados
- 1.3 Hay debates parciales de niños, niñas y adolescentes
- 1.4 No hay debates
- 1.5 No supe dar una opinión
- 2. Casos notorios (niñez y adolescencia o cifrado o interseccional)
- 3.1 Existe una norma jurídica interseccional.
- 3.2 Hay norma jurídica parcial de cifrado.
- 3.3 Hay norma jurídica parcial para Niños, Niñas y Adolescentes
- 3.4 No existe ninguna norma legal
- 3.5 No supe dar una opinión
- 4.1 Documentos de la sociedad civil
- 4.2 Documentos del Poder Público
- 4.3 Documentos del Sector Privado
- 4.4 Documentación de la Academia
- 5.1 Existe una solución tecnológica implementada (niños, niñas y adolescentes, o cifrado o interseccional)
- 5.2 Existe una propuesta de solución tecnológica (niños, niñas y adolescentes, o cifrado o interseccional)
- 6.1 Posicionamiento de la institución pro-cifrado
- 6.2 Posicionamiento de la institución de armonización
- 6.3 Posicionamiento de la institución pro-infancia
- 6.4 Sin posicionamiento
- 7. Riesgos destacados (niños, niñas y adolescentes, o cifrado o interseccional)

iris

INSTITUTO
DE REFERÊNCIA
EM INTERNET
E SOCIEDADE